

BOLETIN OFICIAL



PROVINCIA DE SALTA

ASO LXV — Nº 9.357 EDICION DE 44 PAGINAS APARECE LOS DIAS HABLES	Salta, 3 de octubre de 1973	Correo Argentino SALTA TARIFA REDUCIDA CONCESION Nº 3/18 Reg. Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 1.193.676
<p style="text-align: center;">HORARIO</p> <p style="text-align: center;">—</p> Para la publicación de avisos en el <p style="text-align: center;">BOLETIN OFICIAL</p> Regirá el siguiente horario: <p style="text-align: center;">LUNES A VIERNES de 8 a 11.30 horas</p>	<p style="text-align: center;">Dr. MIGUEL RAGONE Gobernador</p> <p style="text-align: center;">Doctor ENRIQUE PFISTER FRIAS Ministro de Gobierno</p> <p style="text-align: center;">Sr. MARIO A. VILLADA Ministro de Economía</p> <p style="text-align: center;">Dr. LUIS CANONICA Ministro de Bienestar Social</p>	<p style="text-align: center;">DIRECCION Y ADMINISTRACION</p> <p style="text-align: center;">ZUVIRIA 536</p> <p style="text-align: center;">TELEFONO Nº 14780</p> <p style="text-align: center;">—</p> <p style="text-align: center;">EDDY OUTES Director</p>
<p style="text-align: center;">Artículo 1º — A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2º del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones, serán publicados en el Boletín Oficial. Artículo 2º — El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico. (Ley 4337).</p>		

Decreto Nº 8.911 del 2 de julio de 1957.

Art. 6º — a) Todos los textos que se presenten para ser insertados, debe encontrarse en forma correcta y legibles a fin de subsanar cualquier inconveniente que pudiera ocasionarse en la impresión, como así también debidamente firmados. Los que no se hallen en tales condiciones serán rechazados.

Art. 11. — La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados, a fin de poder salvar en tiempo oportuno, cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos.

Art. 13. — **SUSCRIPCIONES:** El Boletín Oficial se envía directamente por correo, previo pago del importe de las suscripciones en base a las tarifas respectivas.

Art. 14. — Todas las suscripciones, comenzarán a regir invariablemente el primer día hábil del mes siguiente al de su pago.

Art. 15. — Estas deben ser renovadas dentro del mes de su vencimiento.

Art. 18. — **VENTA DE EJEMPLARES:** Mantiénesse para los señores avisadores en el Boletín Oficial, la tarifa respectiva por cada ejemplar de la citada publicación.

Art. 37. — Los importes abonados por publicaciones, suscripciones y venta de ejemplares, no serán devueltos por ningún motivo, ni tampoco será aplicado a otro concepto.

Art. 38. — Quedan obligadas todas las reparticiones de la Administración Provincial, a coleccionar y encuadernar los ejemplares del Boletín Oficial que se les provea diariamente debiendo designar entre el personal a un funcionario o empleado para que se haga cargo de los mismos al que deberá dar estricto cumplimiento a la presente disposición siendo el único responsable si se constatare algu-

na negligencia al respecto (haciéndose por lo tanto pasible a medidas disciplinarias).

Decreto 9062/63, modificadorio del Decreto 8911/57

Por el art. 35 del citado decreto, establéciese que la atención al público comienza media hora y después de la entrada del personal y termina una hora y media antes de la salida.

Decreto 751/70

Artículo 1º — La Inspección de Sociedades Anónimas Civiles y Comerciales, dispondrá la publicación de los **BALANCES** de las sociedades anónimas que comprendan los ejercicios sociales que se cerraren con posterioridad al 30 de noviembre de 1970, en cuadros confeccionados en forma estadística, ajustados a las normas que para este caso determine dicha repartición.

Decreto 456/73

Art. 2º — Amplíase el Artículo 4º del Decreto número 751 de fecha 12 de noviembre de 1970, dejándose establecido que la tarifa única para las publicaciones de balances de S. A. será de Doscientos pesos (\$ 200,-), la que deberá abonarse íntegramente en el momento de encargarse la publicación".

TARIFAS GENERALES

Decreto Nº 456 del 3 de julio de 1973

VENTA DE EJEMPLARES

Número del día y atrasado dentro del mes . . .	\$ 0,50
Número atrasado de más de un mes hasta 1 año	\$ 1,—
Número atrasado de más de 1 año hasta 3 años .	\$ 2,—
Número atrasado de más de 3 años hasta 5 años	\$ 3,—
Número atrasado de más de 5 años hasta 10 años	\$ 4,—
Número atrasado de más de 10 años	\$ 5,—

SUSCRIPCIONES

Mensual	\$ 9,00	Semestral	\$ 30,00
Trimestral	\$ 15,00	Anual	\$ 50,00

PUBLICACIONES

En toda publicación que no sea de composición corrida, se percibirán los centímetros utilizados y por columna a razón de un peso (\$ 1,00) el centímetro; considerándose 20 (veinte) palabras por centímetro.

Por la publicación de los Balances de Sociedades Anónimas, por un día, se percibirá como única tarifa la suma de Doscientos pesos (\$ 200,00).

Todo aviso por un solo día y de composición corrida, será de diez centavos (\$ 0,10) por palabra.

El precio mínimo por toda publicación de cualquier índole será de seis pesos (\$ 6,00).

En los avisos de forma alternada se recargará la tarifa respectiva en un cincuenta por ciento.

Los contratos o estatutos de sociedades para su publicación, deberán ser presentados en papel de 25 (veinticinco) líneas, considerándose a razón de 10 (diez) palabras por cada línea ocupada y por foja de 50 (cincuenta) líneas como 500 (quientas) palabras. En todo aviso o edicto para el cómputo de palabras, se considerará como 10 (diez) palabras por cada línea ocupada.

REMATES ADMINISTRATIVOS

Por un día mínimo — \$ 15,00.

Por dos días hasta diez, regirán las tarifas especificadas para los remates judiciales.

BALANCES

Para las publicaciones por un día de balances que no sean de Sociedades Anónimas, se percibirán a razón de dos pesos (\$ 2,00) por centímetro utilizado y por columna.

PUBLICACIONES A TERMINO

En las publicaciones a término que tengan que insertarse por dos (2) o más veces regirá la siguiente tarifa:

Texto no mayor de 10 centímetros o 200 palabras	Hasta 10 Días	Excedente	Hasta 20 Días	Excedente	Hasta 30 Días	Excedente
Sucesorios	\$ 20,00	60 cm.	40,00	90 cm.	80,00	120 cm.
Posesión Veinteañal y Deslinde	\$ 30,00	90 cm.	60,00	120 cm.	120,00	180 cm.
Remate de Inmuebles y Automotores	\$ 30,00	90 cm.	60,00	120 cm.	120,00	180 cm.
Otros Remates Judiciales	\$ 20,00	60 cm.	40,00	90 cm.	80,00	120 cm.
Edictos de Minas	\$ 30,00	120 cm.				
Contratos y Estat. Soc.	\$ 0,20	(la palabra)				
Otros E. Judic. y Avisos	\$ 20,00	90 cm.	40,00	120 cm.	80,00	180 cm.

SUMARIO

Sección ADMINISTRATIVA

DECRETOS	Pág. Nº
M. de Gobierno Nº 1111 del 7- 9-73 — Apruébase estatuto social del Club de Caza y Pesca El Chuiá	6084
" " " 1112 " " — Apruébase el estatuto social de Asociación Salteña de Ingenieros Agrónomos	6084
M. de B. Social " 1113 " " — Reconócese servicios prestados en la Dirección de Deportes por diversos profesores	6084
" " " 1114 " " — Fíjanse condiciones de costo en el Monoblock Salta	6086
" " " 1115 " " — Adscribese a personal de Dirección de Vivienda del Ministerio de Bienestar Social a Dirección de Arquitectura de la Provincia	6086

				Pág. Nº		
M. de B. Social	"	1116	"	"	— Concédese licencia extraordinaria a la señorita Patricia Diez Maldonado	6086
"	"	1117	"	"	— Déjase sin efecto adscripción de la señora Rosa M. Aranda de Fleming	6087
"	"	1118	"	"	— Designanse a la doctora Alicia I. Chilifoni y al doctor Federico G. Skaf y trasládase a la doctora Flora M. Aramayo	6087
"	"	1119	"	"	— Acéptase renuncia del arquitecto José Viñuales. . .	6088
"	"	1120	"	"	— Designase int. a diversos profesionales.	6088
"	"	1121	"	"	— Apruébase contrato de locación de servicios entre Secretaría de Estado de Salud Pública y el doctor Domingo Costanzo	6088
"	"	1122	"	"	— Apoyo del Ministerio de Bienestar Social al torneo Internacional de Golf	6090
"	"	1123	"	"	— Designase int. a la señorita Ana M. C. Alauca. . .	6090
"	"	1124	"	"	— Designase int. al doctor Eduardo F. Díaz en Hospital de Niños	6091
"	"	1125	"	"	— Designase int. a la doctora Estela Cardozo	6091
"	"	1126	"	"	— Reconócese servicios prestados por el señor Marcos Yuruvich	6091
"	"	1127	"	"	— Reconócese servicios prestados por el señor Toribio Caro	6092
"	"	1128	"	"	— Reconócese servicios prestados por la señorita Arquimia E. Reinoso	6092
"	"	1129	"	"	— Autorízase al señor Pablo Salto a hacer transferencia de vivienda al señor Carlos R. Birovchey y señora	6093
"	"	1130	"	"	— Reconócese servicios prestados por la señorita Manuela E. Demir	6093
"	"	1131	"	"	— Reconócese servicios prestados por la señorita María S. Tejerina	6093
"	"	1132	"	"	— Apruébase y por Contaduría de la Pcia. liquidase la suma de \$ 3.585,48 a favor del Instituto Provincial de Seguros	6094
"	"	1133	"	"	— Concédese licencia a la doctora Elisa E. Giménez de Gallo	6094
"	"	1134	"	"	— Reconócese servicios prestados por la Sra. Marcelina O. Langa de Espín	6094
"	"	1135	"	"	— Otórgase al señor Cipriano Hidalgo pensión graciable	6095
"	"	1136	"	"	— Déjase cesante al señor Julio C. Astudillo	6095
"	"	1137	"	"	— Establécese imputación de Jurisdicción 4. Unidad de Organización 2, por gastos Ejercicio 1973, para cumplimiento de diversos decretos	6095
"	"	1138	"	"	— Reconócese a favor del doctor Néstor V. Rodríguez diferencias de sueldos	6096
"	"	1139	"	"	— Reconócese servicios prestados por la Srta. Sonia E. Torres	6096

RESOLUCION

Direc. de Comercio Nº 1070 del 1º-10-73	— Fijase en \$ 63,00 el precio de venta máximo de la bolsa de papa al comerciante minorista, con un peso mínimo la bolsa de 47 kgs.	6097
---	--	------

EDICTOS DE MINA

Nº 15779	— Boroquímica S.A.M.I.C.A.F.	6097
Nº 15676	— José Mendoza	6097
Nº 15675	— José Mendoza	6098
Nº 15674	— José Mendoza	6098

LICITACION PUBLICA

Nº 15784	— Municipalidad de San Ramón de la Nueva Orán	6098
Nº 15781	— Consejo General de Educación de Salta, Lic. 3/73	6098
Nº 15775	— Direc. Gral. de Compras y Suministros, Lic. Nº 6	6098
Nº 15771	— Municipalidad de Urundel, Lic. Nº 1	6098
Nº 15770	— S.E.P.A.G. División Contrataciones, Lic. 215/75	6098
Nº 15762	— Aerolíneas Argentinas, Lic. Nº E-004/73	6099

Nº 15746 — Municipalidad de la ciudad de Salta, Lic. Nº 19/73	Pág. Nº
Nº 15743 — A. G. A. S.	6099
Nº 15735 — Y.P.F. Administración del Norte, Lic. Nº 796	6099
Nº 15696 — Y.P.F. Administración del Norte - Campamento Vespucio. Lic. Nº 60-1-73	6100

EDICTO CITATORIO

Nº 15763 — Marcelino Bernabé Britos	6100
Nº 15682 — Juan Ramón Zárate	6100
Nº 15610 — Ramón Miguel Andrada	6100
Nº 15659 — Locadio Ciro Gómez	6100

Sección JUDICIAL**SUCESORIOS**

Nº 15788 — Albino Rubner	6101
Nº 15783 — Francisco Antonio Lico y Josefa Craviele de Lico	6101
Nº 15780 — María Luisa Herrera de Colque	6101
Nº 15776 — Abel Ernesto Pereyra	6101
Nº 16767 — Genaró y Luis Mariano Aguirre	6101
Nº 15761 — Marcelina Cruz	6101
Nº 15758 — Elva Pasión Berral Figueroa de Montecino	6101
Nº 15754 — Jacobo Bonzacar	6101
Nº 15744 — Rubén Arsenio Gorosito	6101
Nº 15741 — Hilaria Lamas de Cardozo o Hilaria Lamas	6101
Nº 15734 — Félix Celso Reyes Cainza	6102
Nº 15731 — Ramos Alberto y Elba Peralta	6102
Nº 15720 — Juan Bouhid	6102
Nº 15716 — Quipildor Rubén Rufino	6102
Nº 15713 — Palavecino Emilia	6102
Nº 15712 — Alejandro Enrique Hernán Pfister	6102
Nº 15710 — José Lino Fernández y Simona Ramírez de Fernández	6102
Nº 15707 — Marco Abel González	6102
Nº 15706 — Ebelmira Rojas	6102
Nº 15694 — Cañizarez Desiderio Presentación	6102
Nº 15693 — García Anibal	6103
Nº 15692 — Palermo Estela Angélica	6103
Nº 15691 — Villagra Juan Angel	6103
Nº 15690 — Víctor León Heredia	6103
Nº 15686 — Mateo Bejarano	6103
Nº 15681 — Antonina Muratore de Catanzaro	6103
Nº 15673 — Nolberto Zerda	6103
Nº 15672 — Andrés Avelino Quantay	6103
Nº 15665 — Rosa Vázquez de Fiore y Enrique Fiore	6103
Nº 15664 — Estela Gerarda Agüero y Estanislao Agüero	6103
Nº 15663 — Escobar Juan Pedro	6104
Nº 15654 — Baudilio Mamaní o Baudilio Gerónimo Mamaní	6104
Nº 15647 — Melitona Soto de Cardozo	6104
Nº 15642 — Vicente Yori	6104
Nº 15637 — Jesús Hilario Albarracín	6104
Nº 15630 — Severa Burgos de Martínez	6104
Nº 15624 — Liendro Bernabé	6104
Nº 15623 — Pedro Torres	6104
Nº 15622 — Juan Bautista Zanetti	6104
Nº 15621 — José Eusebio Vilte	6104
Nº 15620 — María Luisa Pierola	6105

REMATE JUDICIAL

Nº 15787 — Por Ernesto V. Solá. Juicio: M.S.S.R.L. vs. Vega Héctor Benjamín Kamandaro	6105
Nº 15786 — Por Julio C. Herrera. Juicio: Rectificaciones Salta S.R.L. vs. Mont-Obras S.A.	6105
Nº 15785 — Por Julio C. Herrera. Juicio: Psevoznik Hinda vs. Huari María Ester Lescano de	6105
Nº 15782 — Por Raúl Racioppi. Juicio: Bodegas y Viñedos Rubino Hnos. S.A. vs. Tames Marcos	6105

	Pág. Nº
Nº 15769 — Por Raúl Racioppi, Juicio: Latorre Jorge Raúl vs. Violeta Sabina López	6105
Nº 15768 — Por Raúl Racioppi, Juicio: Kerniak Pedro vs. Ruiz Victor Tránsito Manuel y otro	6105
Nº 15765 — Por Ernesto V. Solá, Juicio: López Alfredo vs. Briones y Cia. S.R.L.	6106
Nº 15764 — Por Ernesto V. Solá, Juicio: Cincotta Salta S.R.L. vs. Di Pietro Sebastián ...	6106
Nº 15756 — Por Ernesto V. Solá, Juicio: Bojarski Moisés vs. Pérez Juan Alberto	6106
Nº 15755 — Por Raúl Racioppi, Juicio: Ejec. Prendaria de Frías Bernardo	6106
Nº 15752 — Por Ricardo Gudiño, Juicio: Fleming Magdalena Güemes de vs. Macarone Pablo ..	6106
Nº 15751 — Por Miguel A. Gallo Castellanos, Juicio: López Ríos Antonio, Ejec. de Honorario ..	6106
Nº 15748 — Por Miguel A. Aranda, Juicio: Banco de Préstamos y Asistencia Social vs. Gustavo Adolfo Figueroa	6107
Nº 15739 — Por Raúl Racioppi, Juicio: N.S.A. vs. Carrizo Adela Guaymás de la C.	6107
Nº 15679 — Por Raúl Racioppi, Juicio: Aguilar Emiliano Roberto vs. Nici José	6107
Nº 15644 — Por Ernesto V. Solá, Juicio: Isa Julio Héctor y otros vs. Cooperativa A. Ganadera de Anta Ltda.	6107
Nº 15625 — Por Julio C. Herrera, Juicio: Ejec. Hipotecaria de Oscar Roberto Quevedo ..	6107

POSESION VEINTEÑAL

Nº 15759 — Amalia Serrano y otros	6108
Nº 15760 — Ramón L. Serrano y otro	6108
Nº 15669 — Alberto Avellaneda y otro	6108
Nº 15638 — Clemente y Martín Rueda	6108
Nº 15628 — Genaro Iriarte ..	6108

CITACION A JUICIO

Nº 15766 — Domingo Esteban Herrera	6108
Nº 15724 — Eulalia Zárate ..	6108
Nº 15640 — Jesús Tinte y otro	6109

EDICTO DE OUIEBRA

Nº 15777 — Echazú y Gutiérrez S.R.L.	6109
---	------

Sección COMERCIAL

MODIFICACION DE ESTATUTO

Nº 15774 — Antonio Lovaglio S.A.I.C.A. e I.	6109
--	------

EMISION DE ACCIONES

Nº 15773 — Amado Esper S.A.	6117
----------------------------------	------

TRANSFERENCIA DE NEGOCIO

Nº 15778 — Panificadora Ituzaingó S.C.	6119
---	------

Sección AVISOS

ASAMBLEAS

Nº 15772 — Liga Departamental Oranense de Fútbol. Para el día 19-10-73	6119
Nº 15749 — Hierrosalta S. A., para el día 22-10-73	6120

Sección ADMINISTRATIVA

DECRETOS

Salta, 7 de setiembre de 1973

DECRETO Nº 1111

Ministerio de Gobierno

Expediente Nº 54-00430.

VISTO las presentes actuaciones, mediante las cuales los señores Pedro Martínez Rubio y Carlos Simoneh en su carácter de presidente y secretario, respectivamente, de la entidad "Club de Caza y Pesca El Chajá", con sede en la localidad de El Bordo, departamento de General Güemes, solicitan para la misma la aprobación del estatuto social y el otorgamiento de la personería Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que la citada entidad ha cumplido con todos los requisitos legales y pagado el impuesto que fija la ley Nº 4290/69, artículos 16 y 17 inc. 6 b);

Que la Dirección General de Personas Jurídicas en su informe corriente a fs. 15, aconseja hacer lugar a lo solicitado precedentemente y atento a lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno a fs. 16, de estos obrados,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el estatuto social de la entidad denominada "CLUB DE CAZA Y PESCA EL CHAJA", con sede en la localidad de El Bordo, departamento de General Güemes, que corre de fs. 4 a fs. 10 de estos obrados, otorgándosele la personería jurídica solicitada.

Art. 2º — Por la Dirección General de Personas Jurídicas, se extenderán los testimonios que se soliciten en el sellado que para tal caso fija la ley.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por S. S. el Ministro de Gobierno y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

RAGONE

Pfister Frías

Blasco

Salta, 7 de setiembre de 1973.

DECRETO Nº 1112

Ministerio de Gobierno

Expediente Nº 54-00489.

VISTO las presentes actuaciones, mediante las cuales los Ingenieros Agrónomos Waldo Jorge Castelló y Daniel Enrique Rapetti, en su carácter de Presidente y Secretario, respectivamente, de la "Asociación Salteña de Ingenieros Agrónomos", con sede en la ciudad de Salta, solicitan para la misma la aprobación del estatuto social y el otorgamiento de la personería jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que la citada entidad ha cumplido con todos

los requisitos legales y pagado el impuesto que fija la Ley Nº 4290/69, artículos 16 y 17, inciso 6 b);

Que la Dirección General de Personas Jurídicas en su informe corriente a fs. 18 aconseja hacer lugar a lo solicitado precedentemente y atento a lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno a fs. 19 vta. de estos obrados,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el estatuto social de la entidad denominada "Asociación Salteña de Ingenieros Agrónomos", con sede en esta ciudad, que corre de fs. 4 a fs. 10 de estos obrados, otorgándosele la personería jurídica solicitada.

Art. 2º — Por la Dirección General de Personas Jurídicas, se extenderán los testimonios que se soliciten en el sellado que para tal caso fija la ley.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por S. S. el Ministro de Gobierno y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

RAGONE

Pfister Frías

Blasco

Salta, 7 de setiembre de 1973.

DECRETO Nº 1113

Ministerio de Bienestar Social

Expedientes Nros. 17.229/73 - Cód. 66, 00925/73 - Cód. 72, 00926/73 - Cód. 72, 00929/73 - Cód. 72, 15.163/73 - Cód. 66.

VISTO que en las presentes actuaciones se solicitan reconocimientos de servicios a favor de la señorita Sonia del Valle Saracho y del señor Juan Carlos Romano, quienes se han desempeñado como Auxiliar de Educación Física en la Dirección de Deportes y Cultura Física de la Provincia, durante los meses de mayo, junio y julio del año en curso; y

Teniendo en cuenta el contrato de locación de servicios celebrado entre el señor Secretario de Estado de Seguridad Social y el señor Juan Carlos Romano, para desempeñarse como Auxiliar de Educación Física en la Dirección de Deportes y Cultura Física de la Provincia, en el período comprendido entre el 1º de agosto y el 31 de diciembre del año en curso;

Atento a los términos contenidos en el mismo, la providencia del Secretario de Estado de Seguridad Social y lo informado por el Departamento de Personal y Sueldos del Ministerio del rubro,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Reconócese los servicios prestados en la Dirección de Deportes y Cultura Física, por los Profesores que a continuación se detalla, en carácter de Auxiliares de Educación

Física, con una asignación mensual de \$ 1.022.- (Un mil veintidós pesos), en los períodos que en cada caso se especifica:

Srta. SONIA DEL VALLE SARACHO, L. C. Nº 10.167.366, desde el 1º-5 al 11-6-73, día 13-6-73 y 15-6 al 28-6-73, cuyo importe total asciende a la suma de \$ 2.090,55 (Dos mil noventa pesos con 55/100).

Sr. JUAN CARLOS ROMANO, L. E. número 8.163.642, desde el 1º-5 al 3-6-73, 5 al 30-6-73, días 1º y 2-7-73 y desde el 5 al 31-7-73, cuyo importe total asciende a la suma de \$ 3.386,04 (Tres mil trescientos ochenta y seis pesos con 04/100).

Art. 2º — Apruébase en todas sus partes el contrato de locación de servicios celebrado entre la provincia de Salta, representada por el señor Secretario de Estado de Seguridad Social, doctor JOSE ANTONIO RALLE y el señor JUAN CARLOS ROMANO, cuyo texto se transcribe a continuación:

"Entre el señor Secretario de Estado de Seguridad Social don JOSE ANTONIO RALLE, en nombre y representación de la provincia de Salta, en adelante "LA CONTRATANTE", por una parte y el señor JUAN CARLOS ROMANO, L. E. Nº 8.163.642, Clase 1943, domiciliado en Rivadavia 526 de esta ciudad, en lo sucesivo "EL CONTRATADO", por la otra, convienen en celebrar el presente contrato de locación de servicios, de carácter eventual, precario y transitorio, que se regirá por las siguientes cláusulas:

"PRIMERA: "La Contratante" contrata a "El Contratado", para que preste servicios en la Dirección de Deportes y Cultura Física en tareas inherentes a las de Auxiliar de Educación Física.

"SEGUNDA: Se aclara que en razón de la naturaleza precaria, eventual y transitoria del presente contrato, "El Contratado" por disposición del inciso f) del artículo 1º de la Ley Nº 3957, no revista en ningún caso el carácter de empleado ni funcionario dependiente de la Administración Provincial ni de sus organismos descentralizados, mediando únicamente entre las partes los derechos y obligaciones que emergen de este contrato.

"TERCERA: El presente contrato regirá desde el 1º de agosto de 1973 hasta el 31 de diciembre de 1973. Su vencimiento y caducidad se operará de pleno derecho por el solo cumplimiento del plazo estipulado, sin necesidad de notificación o interpelación de ninguna especie.

"CUARTA: "El Contratado" se obliga a: 1) Prestar sus servicios con eficiencia y capacidad en la repartición que se desempeñe; 2) Obedecer todas las órdenes emanadas de la superioridad que tengan por objeto la realización de actos legítimos de servicios; 3) Guardar estricta reserva de los trabajos que realice y de los que tuviere conocimiento en razón de sus tareas, no pudiendo valerse de sus informaciones para fin alguno ajeno al servicio, salvo autorización expresa de la superioridad; 4) Cumplir obligatoriamente la jornada horaria establecida en la Administración Pública Provincial para los agentes estatales de igual retribución y jerarquía, sin perjuicio de realizar tareas en horario adicional en días hábiles, feriados no laborables, cuando por necesidades imprescindibles de servicios así lo autorice "La Contratante". En tal caso se abo-

rá a "El Contratado" el tiempo adicional trabajado que exceda del horario obligatorio, con imputación a la partida donde se afecta el gasto del presente contrato.

"QUINTA: Por los servicios que preste "El Contratado" en su horario normal obligatorio percibirá como única y total retribución mensual la cantidad de Ochocientos veintidós pesos (\$ 822.-), que le será abonado por mes vencido, de acuerdo a los días realmente trabajados, sin aditamentos ni bonificaciones de ninguna especie por ningún concepto.

"El tiempo adicional trabajado se liquidará aplicando para su determinación una mecánica similar a la empleada para el pago de horas extraordinarias sin que ello implique identificar su naturaleza con igual.

"SEXTA: Con carácter de excepción a lo dispuesto en el primer párrafo de la anterior, "La Contratante" abonará a "El Contratado", una retribución adicional equivalente a la de un mes y por año, proporcional al tiempo trabajado, que le será liquidada el 31 de diciembre por las remuneraciones devengadas en el año y la diferencia, al vencimiento del plazo del contrato.

"SEPTIMA: Las partes se obligan a realizar en la Caja de Previsión Social de la Provincia los aportes jubilatorios que a cada una proporcionalmente le corresponde por el total de las retribuciones pagadas, a cuyo fin "El Contratado" autoriza a "La Contratante" a efectuarle de las mismas los descuentos pertinentes. Excepto el citado, las retribuciones establecidas en este contrato no serán afectadas por otros descuentos de ninguna naturaleza.

"OCTAVA: "La Contratante" podrá disponer el desplazamiento de "El Contratado" para que realice comisiones de trabajo fuera de su lugar habitual, abonando los gastos que demande su traslado y estadía, con valores y modalidad análogas al régimen vigente de "Viáticos y Movilidad".

"NOVENA: "El Contratado" durante la vigencia de este contrato no podrá desempeñarse como contratista o proveedor de la Provincia, ni ejercer cargos privados o públicos municipales, provinciales o nacionales cuyo horario de trabajo se superponga con el establecido en este contrato, ni desarrollar actividades que, por su naturaleza a juicio de "La Contratante", sean incompatibles con el decoro y la ética de los servicios que presta a la misma.

"DECIMA: Dada su naturaleza precaria, eventual y temporaria, "La Contratante" podrá rescindir el presente contrato por incumplimiento de la otra parte a cualquier cláusula del mismo o bien si considera que los servicios de "El Contratado" no son satisfactorios o necesarios, bastando para ello la simple notificación de este último. En ningún supuesto, "El Contratado" tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

"DECIMA PRIMERA: Sin perjuicio de la facultad que le acuerda la cláusula décima "La Contratante" podrá rescindir el presente contrato, cuando "El Contratado" incurriera en un mes en las siguientes inasistencias a sus tareas:

"a) 2 (dos) días seguidos o alternados sin aviso.

"b) 3 (tres) días seguidos o alternados con aviso.

"DECIMA SEGUNDA: A su vez "El Contra-

tado" podrá rescindir el contrato en cualquier momento, debiendo para ello notificar fehacientemente a "La Contratante" mediante telegrama colacionado con una antelación de treinta (30) días.

"DECIMA TERCERA: Es a cargo de "El Contratado" la parte proporcional del impuesto de sellos que le corresponde abonar por la celebración del presente contrato, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 197 y 208 del Código Fiscal e inciso f), punto 4 del artículo 14 de la Ley Impositiva.

"DÉCIMA CUARTA: Para cualquier divergencia que se suscitara con motivo de la ejecución del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción contencioso-administrativa de los Juzgados del Centro de la Provincia y constituyen domicilios especiales "La Contratante" en Avenida Belgrano Nº 1349 y "El Contratado" en Rivadavia Nº 526, ambos de esta ciudad.

"Somético a la aprobación del Poder Ejecutivo de la Provincia, sin cuyo requisito carecerá de validez, se firman (3) ejemplares de igual tenor en la ciudad de Salta, a un día del mes de agosto de mil novecientos setenta y tres.

"Fdo. JUAN CARLOS ROMANO - JOSE ANTONIO RALLE, Secretario de Estado de Seguridad Social".

Art. 3º — El gasto que demande lo dispuesto precedentemente deberá imputarse a Jurisdicción 4, Unidad de Organización 3, Carácter 1, Finalidad 4, Función 01, Sección 0, Sector 1, Principal 1, Parciales 8-9, Subparcial 02, Parcial 5. Ejercicio 1973.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

RAGONE
Canónica

Salta, 7 de setiembre de 1973.

DECRETO Nº 1114

Ministerio de Bienestar Social

Expediente Nº 17.975/73 - Cód. 66.

VISTO que mediante Decreto Nº 6532/72 se establece la actualización del valor de los departamentos del Monoblock Salta, ajustándose la misma a los números índices mensuales del costo de la construcción determinados por el Departamento de Variaciones de Costos de la Provincia y a la fecha de las nuevas adjudicaciones; y

CONSIDERANDO:

Que el excesivo aumento del costo de vida y por ende, de la construcción producida en los primeros seis meses del corriente año, han significado una incrementación excesiva en el precio de los departamentos del Monoblock Salta y teniendo en cuenta que con ello se desvirtúa en cierta forma la función social,

Que actualizando los valores al 31 de diciembre p.p.d., representa duplicar el valor original de cada unidad habitacional, estando por lo tanto superado el costo inicial de obra,

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Establécese para toda adjudica-

ción de departamentos del Monoblock "Salta", realizada o a realizar en el corriente año, el número índice imperante al 31 de diciembre de 1972 el que se aplicará conforme a las fórmulas indicadas en los artículos 1º y 5º del Decreto Nº 6532/72.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

RAGONE
Canónica

Salta, 7 de setiembre de 1973.

DECRETO Nº 1115

Ministerio de Bienestar Social

Expediente Nº 17.293/73 - Cód. 66.

VISTO que el señor Ministro de Bienestar Social dispone que diverso personal dependiente de la Dirección General de la Vivienda sea adscripto a la Dirección General de Arquitectura de la Provincia;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Adscribese a partir del día 10 de julio del año en curso, al personal que a continuación se detalla, de la Dirección General de la Vivienda del Ministerio de Bienestar Social, a la Dirección de Arquitectura de la Provincia dependiente del Ministerio de Economía, con las mismas categorías y funciones que le asignarán:

Lic. JULIO GUILLERMO IBANEZ, Jefe Departamento Contable, Categ. 01-09.

MARIO ERNESTO AGUILAR, Auxiliar Contable, Categ. 17-02.

JUANA E. VERA DE CAMPOS, Dactilógrafa, Categ. 19-02.

CARLOS EDUARDO CHIRENO, Auxiliar Contable, Categ. 20-02.

RICARDO HECTOR ABREGU, Aux. Mesa de Entradas, Categ. 20-11.

LUCIO RUBEN CRUZ, Chófer, Categ. 17-11.

MIGUEL ANGEL CELEDON, Auxiliar Contable, Contratado.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Bienestar Social y de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Obras Públicas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

RAGONE
Canónica
Villada
Hurtado

Salta, 7 de setiembre de 1973.

DECRETO Nº 1116

Ministerio de Bienestar Social

Expediente Nº 1020/73 - Cód. 73.

VISTO que la señorita Patricia Diez Maldonado, empleada dependiente de la Caja de Previsión Social de la Provincia, solicita licencia ex-

traordinaria sin goce de haberes a partir del 18 de diciembre de 1973 y hasta el 7 de febrero de 1974; a fin de realizar un viaje de estudios en Francia por intermedio de la Alianza Francesa de Buenos Aires; y

Teniendo en cuenta las disposiciones contenidas en el Art. 41º del Decreto Nº 6900/63 y atento a la providencia de la Secretaría de Estado de Seguridad Social de fojas 4 de estos obrados,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Concédese licencia extraordinaria sin goce de haberes desde el 18 de diciembre de 1973 y hasta el 7 de febrero de 1974 a la señorita PATRICIA DIEZ MALDONADO, empleada dependiente de la Caja de Previsión Social de la Provincia, encuadrándose este beneficio en las disposiciones contenidas en el artículo 41º del Decreto Nº 6.900/63.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario de Estado de Seguridad Social.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

RAGONE

Canónica

Rallé

Salta, 7 de setiembre de 1973.

DECRETO Nº 1117

Ministerio de Bienestar Social

Expediente Nº 17.132/73 - Cód. 66.

VISTO que la señora Directora de Patronato y Asistencia Social de Menores, solicita el desempeño de todos los agentes que constituyen la planta permanente del citado Servicio por las urgentes necesidades existentes en el mismo; y

Teniendo en cuenta que el señor Secretario de Estado de Seguridad Social dispone se reintegre a la Dirección de Patronato y Asistencia Social de Menores, a la señora Rosa María Aranda de Fléming adscripta al Mercado Artesanal de Salta,

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Déjase sin efecto, a partir de la fecha del presente decreto, la adscripción de la señora ROSA MARIA ARANDA DE FLEMING, categoría 23, clase 02 de la Dirección de Patronato y Asistencia Social de Menores al Mercado Artesanal de Salta dependiente del Ministerio de Economía, dispuesta por Decreto Nº 730 de fecha 26 de abril del año en curso, reintegrándose la misma a la citada Dirección dependiente del Ministerio de Bienestar Social.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Bienestar Social y de Economía y firmado por los señores Secretarios de Estado de Seguridad Social y de Industria y Comercio.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

RAGONE

Canónica

Villada

Sángari

Salta, 7 de setiembre de 1973.

DECRETO Nº 1118

Ministerio de Bienestar Social

Expediente Nº 18.038/73 - Cód. 66.

VISTO que mediante el artículo 2º del Decreto Nº 558 de fecha 10 de julio de 1973, se designa a la doctora Alicia Inés Chilifoni, Categoría 6, Clase 09, Odontóloga Asistente del Hospital "San José" de Cachi; y

Teniendo en cuenta que la Dirección de Odontología solicita el traslado de la doctora Flora Modesta Aramayo y la designación del doctor Federico Guillermo Skaf y atento a la providencia de fs. 1 vta. y lo informado por el Departamento de Personal y Sueldos a fojas 2 de estos obrados,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la designación de la doctora ALICIA INES CHILIFONI, Categoría 6, Clase 09, Odontólogo Asistente del Hospital "San José" de Cachi, dispuesta mediante el artículo 2º del Decreto Nº 558/73, en razón de que la misma no se hizo cargo de sus funciones.

Art. 2º — Trasládase a su pedido, a la doctora FLORA MODESTA ARAMAYO, Categoría 6, Clase 09, Odontólogo Asistente de las localidades de Coronel Moldes, La Viña y Guachipas, al Hospital "San José" de Cachi, para desempeñarse interinamente a partir de la fecha del presente decreto y hasta tanto se cubra el cargo por concurso, en la Categoría 6, Clase 09 en vacante por anulación de la designación de la doctora Alicia I. Chilifoni.

Art. 3º — Designase a partir de la fecha en que se haga cargo de sus funciones, en carácter interino y hasta tanto se llame a concurso de títulos y antecedentes como lo establece la Ley Nº 3371/59, al doctor FEDERICO GUILLERMO SKAF, L. E. Nº 8.172.889, Clase 1945, Mat. Prof. Nº 266, quien revistará en Categoría 6, Clase 09, vacante por traslado de la doctora Flora Modesta Aramayo, quien tendrá a su cargo la atención odontológica de las localidades de Coronel Moldes, La Viña y Guachipas. Déjase establecido que el citado profesional está obligado a fijar su residencia permanente en alguna de las localidades mencionadas precedentemente, debiendo presentar constancia de residencia, emitida por autoridad competente y dentro de los quince (15) días de haberse hecho cargo de sus funciones.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario de Estado de Salud Pública.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

RAGONE

Canónica

Barbarán

Salta, 7 de setiembre de 1973.

DECRETO Nº 1119

Ministerio de Bienestar Social

Expediente Nº 17.399/73 - Cód. 66.

VISTO la renuncia presentada por el Arq. José Viñuales al cargo de Categoría 1, Subparcial 09, Jefe de Departamento de la Dirección General de la Vivienda, a partir del día 1º de mayo del año en curso; y

Teniendo en cuenta lo manifestado por Dirección General de la Vivienda a fs. 83 y lo informado por el Departamento de Personal y Sueldos a fs. 87 de estos obrados,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el Arq. JOSÉ VIÑUALES al cargo de Categoría 1, Subparcial 09, Jefe de Departamento de la Dirección General de la Vivienda, a partir del día 1º de mayo de 1973.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

RAGONE

Canónica

Salta, 7 de setiembre de 1973.

DECRETO Nº 1120

Ministerio de Bienestar Social

Expedientes Nros. 17.734/73, 17.735/73 y 17.796/73 - Cód. 66.

VISTO que en las presentes actuaciones se solicita la designación interina de diversos profesionales, para desempeñarse en reemplazo de los profesionales titulares que se encuentran en uso de licencia sin percepción de haberes; y

Teniendo en cuenta la providencia del Secretario de Salud Pública y lo informado por el Departamento de Personal y Sueldos del Ministerio del rubro,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Designase a partir de las fechas en que comiencen a prestar servicios y en carácter interino, a los profesionales que a continuación se detalla, en la categoría 6, subparcial 09, como Médicos Asistentes de la Dirección de Maternidad, con retención de los cargos de categoría 3, subparcial 09 de los cuales son titulares en dicha dependencia y mientras dure la ausencia de los facultativos que en cada caso se especifica:

Dra. NILDA LORENZO DE D'ANTONI, Legajo Nº 09377, L. C. Nº 3.634.066, Clase 1937, Reg. Prof. Nº 442, en reemplazo del doctor Ni-

colás Gentile Presti en uso de licencia sin percepción de haberes.

Dra. MARIA TERESA RECCHIUTO DE CEBALLOS, L. C. Nº 3.537.944, Clase 1937, Mat. Prof. Nº 500, en reemplazo del doctor Ramón A. Cornejo afectado a la categoría de Director Nivel 1, Subparcial 02.

Art. 2º — Designase a partir de la fecha en que se haga cargo de sus funciones y en carácter interino, a la doctora BALDRAMINA FLADELFIA SAJAREVICH, Legajo Nº 03491, L. C. Nº 9.469.307, Clase 1927, Mat. Prof. Nº 111, en la Categoría 3, subparcial 09, como Jefa de Clínica de la Dirección de Maternidad, con retención del cargo de Categoría 3, Subparcial 09, Médico de Guardia del cual es titular en dicha dependencia y mientras dure la ausencia del titular doctor Julio F. Témer en uso de licencia sin percepción de haberes.

Art. 3º — Designanse a partir de las fechas en que comiencen a prestar servicios y en carácter interino, a los profesionales que a continuación se detalla, en el cargo de Categoría 3, subparcial 09, como Médicos de Guardia de la Dirección de Maternidad y mientras dure la ausencia de sus titulares por los conceptos que en cada caso se determina:

Dr. JUSTO SALIM, L. E. Nº 7.236.071, Clase 1935, Mat. Prof. Nº 586, en reemplazo de la doctora Baldramina F. Sajarevich, quien pasa a desempeñarse como Jefa de Clínica.

Dr. NESTOR ROLANDO MARTINEZ, L. E. Nº 4.620.803, Clase 1948, Mat. Prof. Nº 694, en reemplazo de la doctora Nilda L. de D'Antoni, quien pasa a desempeñarse como Médico Asistente.

Dr. SERGIO RET, L. E. Nº 11.081.449, Clase 1943, Mat. Prof. Nº 717, en reemplazo de la doctora María T. R. de Ceballos quien pasa a desempeñarse como Médico Asistente.

Art. 4º — El gasto que demande lo dispuesto precedentemente deberá imputarse a Jurisdicción 4, Función 01, Sección 0, Sector 1, Principal 1, Parcial 1, Subparcial 09, Ejercicio 1973.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario de Estado de Salud Pública.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

RAGONE

Canónica

Barbarán

Salta, 7 de setiembre de 1973

DECRETO Nº 1121

Ministerio de Bienestar Social

Expediente Nº 17.502/73 - Cód. 66.

VISTO el contrato de locación de servicios celebrado entre el señor Secretario de Estado de Salud Pública, doctor Gonzalo Miguel Barbarán y el doctor Domingo Costanzo para que preste servicios en el Hospital de Niños, como Médico de Consultorios Externos, en horario vespertino, realizando las tareas y gestiones (administrativas y técnicas) que le encomienden; y

Teniendo en cuenta la providencia del señor Secretario de Estado de Salud Pública y atento al informe producido por el Departamento de Personal y Sueldos y la imputación consignada por la Dirección General de Administración del Ministerio del rubro,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase en todas sus partes el Contrato de Locación de Servicios celebrado entre el señor Secretario de Estado de Salud Pública, doctor GONZALO MIGUEL BARBARAN, en representación del Gobierno de la Provincia y el doctor DOMINGO COSTANZO, el que textualmente se transcribe a continuación:

"Entre el señor Secretario de Estado de Salud Pública, doctor GONZALO MIGUEL BARBARAN, en nombre y representación de la provincia de Salta, en adelante "LA CONTRATANTE", por una parte, y el señor doctor DOMINGO COSTANZO, L. E. Nº 3.905.150, domiciliado en Junín Nº 480, en lo sucesivo "EL CONTRATADO", por la otra, convienen en celebrar el presente contrato de locación de servicios, de carácter eventual, precario y transitorio, que se registró por las siguientes cláusulas:

"PRIMERA: "La contratante" contrata a "El Contratado", para que preste servicios en el Hospital de Niños como Médico de Consultorios Externos, en horario vespertino, realizando las tareas y gestiones (administrativas y técnicas) que le encomienden.

"SEGUNDA: Se aclara que en razón de la naturaleza precaria, eventual y transitoria del presente contrato, "El Contratado" por disposición del inciso f) del artículo 1º de la Ley Nº 3957, no revista en ningún caso el carácter de empleado ni funcionario dependiente de la Administración Pública Provincial ni de sus organismos centralizados, mediando únicamente entre las partes los derechos y obligaciones que emergen de este contrato.

"TERCERA: El presente contrato regirá desde el 12 de julio al 31 de diciembre de 1973. Su vencimiento y caducidad se operará de pleno derecho por el solo cumplimiento del plazo estipulado, sin necesidad de notificación o interpección de ninguna naturaleza.

"CUARTA: "El Contratado" se obliga a: 1) Prestar sus servicios con eficiencia y capacidad en la repartición que se desempeñe; 2) Obedecer todas las órdenes emanadas de la Superioridad que tengan por objeto la realización de actos legítimos de servicios; 3) Guardar estricta reserva de los trabajos que realice y de los que tuviere conocimiento en razón de sus tareas, no pudiendo valerse de sus informaciones para fin alguno ajeno al servicio, salvo autorización expresa de la Superioridad; 4) Cumplir obligatoriamente la jornada horaria establecida en la Administración Pública Provincial para los agentes estatales de igual retribución y jerarquía, sin perjuicio de realizar tareas en horario adicional en días hábiles, feriados no laborables, cuando por necesidades imprescindibles de servicios así lo autorice "La Contratante". En tal caso abonará a "El Contratado" el tiempo adicional trabajado que exceda del horario obligatorio, con imputación a la partida donde se afecta el gasto del presente contrato.

"QUINTA: Por los servicios que preste "El Contratado" en su horario normal obligatorio percibirá como única y total retribución mensual la cantidad de Mil novecientos veintinueve pesos (\$ 1.921,-), que le será abonado por mes vencido, de acuerdo a los días realmente trabajados, sin aumentos ni bonificaciones de ninguna especie por ningún concepto.

"El tiempo adicional trabajado se liquidará aplicando para su determinación una mecánica similar a la empleada para el pago de horas extraordinarias sin que ello implique identificar su naturaleza con igual.

"SEXTA: En carácter de excepción a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo anterior, "La Contratante" abonará a "El Contratado" una retribución adicional equivalente a la de un mes y por año, proporcional al tiempo trabajado, que le será liquidada el 31 de diciembre por las remuneraciones devengadas en el año.

"SEPTIMA: Las partes se obligan a realizar en la Caja de Previsión Social de la Provincia los aportes jubilatorios que a cada una proporcionalmente le corresponde por el total de las contribuciones pagadas, a cuyo fin "El Contratado" autoriza a "La Contratante" a efectuarle de las mismas los descuentos pertinentes. Excepto el citado, las retribuciones establecidas en este contrato no serán afectadas por otros descuentos de ninguna naturaleza.

"OCTAVA: "La Contratante" podrá disponer el desplazamiento de "El Contratado" para que realice comisiones de trabajo fuera de su lugar habitual, abonando los gastos que demande su traslado y estadía, con valores y modalidad análoga al régimen de "Viáticos y Movilidad".

"NOVENA: "El Contratado" durante la vigencia de este contrato no podrá desempeñarse como contratista o proveedor de la Provincia, ni ejercer cargos privados o públicos municipales provinciales o nacionales cuyo horario de trabajo se superponga con el establecido en este contrato, ni desarrollar actividades que, por su naturaleza a juicio de "La Contratante" sean incompatibles con el decoro y la ética de los servicios que preste a la misma.

"DECIMA: Dada su naturaleza precaria, eventual y temporaria, "La Contratante" podrá rescindir el presente contrato por incumplimiento de la otra parte a cualquier cláusula del mismo o bien si considera que los servicios de "El Contratado" no son satisfactorios o necesarios, bastando para ello la simple notificación de este último. En ningún supuesto, "El Contratado" tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

"DECIMA PRIMERA: Sin perjuicio de la facultad que le acuerda la cláusula décima "La Contratante" podrá rescindir el presente contrato, cuando "El Contratado" incurriera en un mes en las siguientes inasistencias a sus tareas:

- "a) 2 (dos) días seguidos o alternados sin aviso.
- "b) 3 (tres) días seguidos o alternados con aviso.

"DECIMA SEGUNDA: A su vez, "El Contratado" podrá rescindir el contrato en cualquier momento, debiendo para ello notificar fehacientemente a "La Contratante" mediante telegrama colacionado con una antelación de treinta (30) días.

"DECIMA TERCERA: Es a cargo de "El Contratado" la parte proporcional del impuesto de sellos que le corresponde abonar por la celebración del presente contrato, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 197 y 208 del Código Fiscal e inciso f), punto 4 del artículo 14 de la Ley Impositiva.

"DECIMA CUARTA: Para cualquier divergencia que se suscitare con motivo de la ejecución del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción contencioso-administrativa de los Juzgados del Centro de la Provincia y constituyen domicilios especiales "La Contratante" en Belgrano Nº 1349, Salta, y "El Contratado" en Jujuy Nº 480, Salta.

"Sometido a la aprobación del Poder Ejecutivo de la Provincia, sin cuyo requisito carecerá de validez, se firman tres (3) ejemplares de igual tenor en la Ciudad de Salta, a los dieciséis días del mes de julio de mil novecientos setenta y tres.

"Fdo. Dr. DOMINGO COSTANZO — Dr. GONZALO MIGUEL BARBARAN, Secretario de Estado de Salud Pública".

Art. 2º — El gasto que demande lo dispuesto precedentemente deberá imputarse a Jurisdicción 4, Unidad de Organización 2, Finalidad 4, Función 01, Sección 0, Sector 1, Principal 1, Parciales 8-9 (Subparcial 02) y 5. Ejercicio 1973.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

RAGONE
Canónica

RAGONE
Canónica
Pfister Frías
Rallé

Salta, 7 de setiembre de 1973.

DECRETO Nº 1122

Ministerio de Bienestar Social

Expediente Nº 18.203/73 - Cód. 66.

VISTO la solicitud que presentan el señor Intendente de Rosario de la Frontera y una comisión integrada por las fuerzas vivas y vecinos de la localidad, en el sentido de obtener apoyo oficial del gobierno de la Provincia para la realización del Torneo Internacional de Golf en homenaje al Profesor Horacio Dentone, a realizarse en los links del Hotel Termas de Rosario de la Frontera; y

CONSIDERANDO:

Que tal iniciativa es digna de elogio por cuanto dicho torneo significa una importante promoción para este noble deporte, para el campo de juego del Complejo Hotelero, para el reconocimiento internacional de las posibilidades turísticas de la Provincia y es un justo y merecido homenaje a un pionero en el deporte del golf y principal gestor del mejoramiento de la cancha del Hotel Termas;

Por ello y atento al informe del señor Director General de Administración del Ministerio del rubro,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase al Ministerio de Bienestar Social a que brinde el apoyo oficial necesario a la realización del torneo internacional

de golf en homenaje al Profesor Horacio Dentone, que se llevará a cabo en el mes de mayo de 1974, en la cancha de juegos del Hotel Termas de Rosario de la Frontera.

Art. 2º — Denominase a los links del Hotel Termas de Rosario de la Frontera con el nombre de "HORACIO DENTONE".

Art. 3º — Autorízase al Hotel Termas de Rosario de la Frontera a dar alojamiento y pensión completa a los profesionales del golf que participe en el Torneo Homenaje.

Art. 4º — La Secretaría de Estado de Seguridad Social del Ministerio del rubro, realizará las gestiones necesarias para que por intermedio del Instituto de Promoción Social contribuya en los gastos que demande la realización del certamen, cuya organización estaría a cargo de la Intendencia Municipal y de la Comisión Directiva del Club de Golf de Rosario de la Frontera y Comisión de Homenaje.

Art. 5º — Déjase establecido que las tareas de promoción y publicidad del Torneo Homenaje estarán a cargo de la Dirección Provincial de Turismo.

Art. 6º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Bienestar Social y de Gobierno y firmado por el señor Secretario de Estado de Seguridad Social.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Salta, 7 de setiembre de 1973.

DECRETO Nº 1123

Ministerio de Bienestar Social

Expediente Nº 17.987/73 - Código 66.

VISTO que el señor Director de Tisioneumología solicita la designación interina de la señorita Ana María Cristina Alancay en el cargo de Categoría 23, Personal Administrativo y Técnico del citado servicio y en reemplazo de la señora Sara Claudia Avendaño de Herrera quien se encuentra con licencia extraordinaria sin goce de sueldo desde el 27 de abril ppdo. y por el término de seis (6) meses concedida por Resolución Ministerial Nº 1630 de fecha 22-5-73; y

Teniendo en cuenta la providencia del señor Secretario de Estado de Salud Pública y el informe del Departamento de Personal y Sueldos;

Atento a las necesidades del servicio;

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Designase en carácter interino reemplazante, a partir de la fecha en que se haga cargo de sus funciones, a la señorita ANA MARIA CRISTINA ALANCAY, L. C. número C.673.976, Clase 1951, en el cargo de Categoría 23, Subparcial 02, Personal Administrativo de la Dirección de Tisioneumología y Enfermedades Transmisibles y mientras la titular del cargo señora Sara Claudia Avendaño de Herrera se encuentre en uso de licencia extraordinaria sin

goce de sueldo concedida por Resolución Ministerial Nº 1630, de fecha 22-5-73.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario de Estado de Salud Pública.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

R A G O N E

Canónica

Barbarán

Salta, 7 de setiembre de 1973.

DECRETO Nº 1124

Ministerio de Bienestar Social

Expediente Nº 17.729/73 - Cód. 66.

VISTO que en las presentes actuaciones se solicita la designación del doctor Eduardo Federico Díaz, quien se desempeñará como Médico Radiólogo en el Hospital de Niños; y

Teniendo en cuenta la providencia del Secretario de Estado de Salud Pública y lo informado por el Departamento de Personal y Sueldos,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Designase a partir de la fecha del presente decreto con carácter interino y hasta tanto se llame a concurso de títulos y antecedentes como lo establece la Ley Nº 3371/59, al doctor EDUARDO FEDERICO DIAZ, L. E. Nº 8.177.586, Mat. Prof. Nº 707, en el cargo de Categoría 6, Clase 09, Médico Asistente (Radiólogo) del Hospital de Niños y en cargo vacante existente en presupuesto de Unidad de Organización Nº 2.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario de Estado de Salud Pública.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

R A G O N E

Canónica

Barbarán

Salta, 7 de setiembre de 1973.

DECRETO Nº 1125

Ministerio de Bienestar Social

Expediente Nº 17.936/73 - Cód. 66.

VISTO que mediante Resolución Ministerial Nº 216 de fecha 29 de agosto del año en curso, se concede licencia extraordinaria con goce de sueldo, por el término de cuatro (4) meses, a partir del día 1º de setiembre del corriente año, al doctor José Eugenio Herrera, Categoría 3, Clase 09, Médico de Guardia de la Unidad de Cuidados Intensivos, dependiente del Hospital de Niños; y

Teniendo en cuenta lo solicitado por el Director de dicho nosocomio a fs. 4 y atento a la providencia del señor Secretario de Estado de Sa-

lud Pública y al informe producido por el Departamento de Personal y Sueldos que corre a fs. 5 vta. de estos obrados,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Designase a partir del 1º de setiembre del año en curso con carácter interino reemplazante y mientras dure la ausencia del titular, a la doctora ESTELA CARDOZO, L. C. Nº 4.204.215, Clase 1941, Matrícula Profesional Nº 735, a quien se le otorgará una asignación mensual equivalente a la Categoría 3 y la que se imputará a la partida global de presupuesto.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario de Estado de Salud Pública.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

R A G O N E

Canónica

Barbarán

Salta, 7 de setiembre de 1973.

DECRETO Nº 1126

Ministerio de Bienestar Social

Expediente Nº 17.494/73 - Cód. 66.

VISTO las presentes actuaciones en las que el señor Marce Yuruvich, L. E. Nº 7.224.051, Clase 1931, solicita se le reconozcan los servicios prestados como Dibujante Artístico y Publicitario del Departamento de Educación Sanitaria, en el período comprendido entre el 1º al 30 de junio del año en curso, quien se ha desempeñado en dicho Establecimiento por imprescindibles necesidades de servicio; y

Teniendo en cuenta lo informado por el Departamento de Personal y Sueldos que corre a fs. 4 de estos obrados,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Reconócese los servicios prestados por el señor MARCOS YURUVICH, L. E. Nº 7.224.051, Clase 1931, en el cargo de Categoría 6, como Dibujante Artístico y Publicitario del Departamento de Educación Sanitaria, en el período comprendido entre el 1º al 30 de junio del año en curso, por imprescindibles necesidades de servicio, cuyo importe total asciende a la suma de \$ 1.880,32 (Un mil ochocientos ochenta pesos con treinta y dos centavos).

Art. 2º — Déjase establecido que el reconocimiento de servicio dispuesto precedentemente, no significa aprobación del acto, debiendo posteriormente Contaduría General de la Provincia cursar estos obrados al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia, a los fines de la determinación de las responsabilidades emergentes del Art. 90 de la Ley de Contabilidad vigente y de las Resoluciones de ese Cuerpo Nros. 268/63 y 426/64.

Art. 3º — El gasto que demande lo dispuesto precedentemente deberá imputarse a: Jurisdicción 4, Unidad de Organización 2, Carácter 1, Fina-

lidad 4, Función 01, Sección 0, Sector 1, Principal 1, Parciales 8-9 (Subparcial 02) y 5. Ejercicio 1973.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario de Estado de Salud Pública.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

R A G O N E

Canónica

Barbarán

Salta, 7 de setiembre de 1973.

DECRETO Nº 1127

Ministerio de Bienestar Social

Expedientes Nros. 16.876/73, 17.267/73 y 17.720/73 - Cód. 66.

VISTO las presentes actuaciones en las que se solicita reconocimiento de servicios a favor del señor Toribio Caro, quien se ha desempeñado como Jefe de Personal del Policlínico Regional de Salta "San Bernardo", en el período comprendido entre el 1º de mayo y el 31 de julio del año en curso, por razones imprescindibles de servicio; y

Atento a la providencia del Secretario de Estado de Salud Pública y lo informado por el Departamento de Personal y Sueldos del Ministerio del rubro,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Reconócese los servicios prestados por el señor TORIBIO CARO, L. E. Nº 3.911.024, Calse 1926, en el cargo de Categoría 7, Subparcial 02, como Encargado de Personal del Policlínico Regional de Salta "San Bernardo", en el período comprendido entre el 1º de mayo y el 31 de julio del año en curso, en cargo vacante de la Unidad de Organización 2, por razones imprescindibles de servicio, cuyo importe total asciende a la suma de \$ 5.236,98 (cinco mil doscientos treinta y seis pesos con noventa y ocho centavos).

Art. 2º — El gasto que demande lo dispuesto precedentemente deberá imputarse a Jurisdicción 4, Unidad de Organización 2, Carácter 1, Finalidad 4, Función 01, Sección 0, Sector 1, Principal 1, Parciales 1, 2, 5, Subparcial 02. Ejercicio 1973.

Art. 3º — Déjase establecido que el reconocimiento de servicio dispuesto precedentemente no significa aprobación del acto, debiendo posteriormente Contaduría General de la Provincia cursar estos obrados al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia, a los fines de la determinación de las responsabilidades emergentes del artículo 90 de la Ley de Contabilidad vigente y de las Resoluciones Nros. 268/63 y 426/64.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario de Estado de Salud Pública.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

R A G O N E

Canónica

Barbarán

Salta, 7 de setiembre de 1973

DECRETO Nº 1128 *

Ministerio de Bienestar Social

Expediente Nº 17.321/73 - Cód. 66.

VISTO que en las presentes actuaciones se solicita reconocimiento de servicios a favor de la señorita Arquimia Edith Reinoso, quien se ha desempeñado como Auxiliar Administrativa en el Centro de Salud Nº 5, dependiente de la Dirección de Consultorios Periféricos, en el período comprendido desde el 1º hasta el 30 de junio del año en curso; y

Teniendo en cuenta la providencia del señor Secretario de Estado de Salud Pública y atento al informe producido por el Departamento de Personal y Sueldos que corre a fs. 4 de estos obrados,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Reconócese los servicios prestados por la señorita ARQUIMIA EDITH REINOSO, L. C. Nº 6.194.248, clase 1950, Categoría 23, Subparcial 02, como Auxiliar Administrativa del Centro de Salud Nº 5, dependiente de la Dirección de Consultorios Periféricos, en el período comprendido desde el 1º hasta el 30 de junio del año en curso, en vacante de la Unidad de Organización 2, cuyo monto total asciende a la suma de \$ 1.040,54 (un mil cuarenta pesos con cincuenta y cuatro centavos).

Art. 2º — El gasto que demande lo dispuesto precedentemente deberá imputarse a Jurisdicción 4, Unidad de Organización 2, Carácter 1, Finalidad 4, Función 01, Sección 0, Sector 1, Principal 1, Parciales 1 (Subparcial 02), 2 (Subparcial 02) y 5, Ejercicio 1973.

Art. 3º — Déjase establecido que el reconocimiento dispuesto precedentemente no significa aprobación del acto, debiendo posteriormente Contaduría General de la Provincia cursar estos obrados al H. Tribunal de Cuentas de la Provincia, a los fines de la determinación de las responsabilidades emergentes del artículo 90 de la Ley de Contabilidad vigente y de las resoluciones de ese cuerpo Nros. 268/63 y 426/64.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario de Estado de Salud Pública.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

R A G O N E

Canónica

Barbarán

Salta, 7 de setiembre de 1973

DECRETO Nº 1129

Ministerio de Bienestar Social

Expediente Nº 10.271-E-4-67.

VISTO que el señor Pablo Salto solicita autorización para transferir a favor de los esposos Carlos René Birovchey y Ernestina Salinas de Birovchey la vivienda ubicada en el Barrio Mitre (Carcelario), identificada como Manzana 604, Parcela 19, Catastro Nº 60702; y

CONSIDERANDO:

Que el señor Pablo Salto fundamenta lo solicitado, en la situación económica que actualmente atravieza;

Que según lo manifestado por Dirección General de la Vivienda, los nuevos postulantes se encuadran en la reglamentación vigente establecida en el Decreto Ley Nº 135/62; y

Teniendo en cuenta que el señor Asesor Letrado de la Dirección General de la Vivienda dictamina en fs. 27 que puede hacerse lugar a la transferencia solicitada y atento a la providencia que corre en fs. 29 de estos obrados,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase al señor PABLO SALTO a transferir a favor de los señores CARLOS RENE BIROVCHYZ, L. E. Nº 8.170.960 y ERNESTINA SALINAS DE BIROVCHYZ, L. C. Nº 4.980.118, la vivienda ubicada en Barrio Mitre (Carcelario), identificada como Manzana 604, Parcela 19, Catastro Nº 60702, haciéndose cargo los compradores del saldo de crédito hipotecario de conformidad a la escritura pública Nº 66/70.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

R A G O N E
Canónica

Salta, 7 de setiembre de 1973

DECRETO Nº 1130

Ministerio de Bienestar Social

Expediente Nº 18.012/73 - Cód. 66.

VISTO que en las presentes actuaciones se solicita reconocimiento de servicios a favor de la señorita Manuela Esther Demir, quien se ha desempeñado como Auxiliar de Enfermería en el Consultorio Externo de Angastaco, en el período comprendido entre el 22 de enero y el 31 de mayo del año en curso, por razones imprescindibles de servicio; y

Teniendo en cuenta lo manifestado por el Director de Medicina del Interior y de Servicios Técnicos Auxiliares y lo informado por el Departamento de Personal y Sueldos del Ministerio del rubro,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Reconócese los servicios prestados por la señorita MANUELA ESTHER DEMIR, L. C. Nº 5.891.285, Clase 1948, Mat. Prof. Nº 859, en el cargo de Categoría 18, Subparcial 02, como Auxiliar de Enfermería del Consultorio Externo de Angastaco, dependiente de la Di-

rección de Medicina del Interior y de Servicios Técnicos Auxiliares, en el período comprendido entre el 22 de enero y el 31 de mayo del año en curso y en cargo vacante existente en la Unidad de Organización 2, cuyo importe total asciende a la suma de \$ 4.399,89 (cuatro mil trescientos noventa y nueve pesos con ochenta y nueve centavos).

Art. 2º — El gasto que demande lo dispuesto precedentemente deberá imputarse a Jurisdicción 4, Unidad de Organización 2, Carácter 1, Finalidad 4, Función 01, Sección 0, Sector 1, Principal 1, Parciales 1, 2, 5, Subparcial 02, Ejercicio 1973.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario de Estado de Salud Pública.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

R A G O N E
Canónica
Barbarán

Salta, 7 de setiembre de 1973

DECRETO Nº 1131

Ministerio de Bienestar Social

Expediente Nros. 16.915/73 y 17.348/73 -

Cód. 66.

VISTO que en las presentes actuaciones se solicita reconocimiento de servicios a favor de la señorita María Solivia Tejerina, quien se ha desempeñado como Auxiliar de Enfermería del Hospital "San Roque" de la localidad de Embarcación, en el período comprendido entre el 1º de mayo y el 30 de junio del año en curso, por imprescindibles razones de servicio; y

Atento a lo informado por el Departamento de Personal y Sueldos a fs. 4 y la imputación dada por la Dirección General de Administración a fs. 4 vta., de estos obrados,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Reconócese los servicios prestados por la señorita MARIA SOLIVIA TEJERINA, L. C. Nº 4.637.531, clase 1943, Mat. Prof. Nº 854 en el cargo de Categoría 18, como Auxiliar de Enfermería del Hospital "San Roque" de Embarcación, en el período comprendido entre el 1º de mayo y el 30 de junio de 1973, cuyo monto total asciende a la suma de pesos 2.149,63 (dos mil ciento cuarenta y nueve pesos con sesenta y tres centavos).

Art. 2º — El gasto que demande lo dispuesto precedentemente se imputará a Jurisdicción 4, Unidad de Organización 2, Carácter 1, Finalidad 4, Función 01, Sección 0, Sector 1, Principal 1, Parciales 8, 9 (Subparcial 02) y 5, Ejercicio 1973.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario de Estado de Salud Pública.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

R A G O N E

Canónica

Barbarán

Salta, 7 de setiembre de 1973

DECRETO Nº 1132

Ministerio de Bienestar Social

Expediente Nº 17.783/73 - Cód. 66.

VISTO que el Instituto Provincial de Seguros solicita se haga efectivo el importe de la factura correspondiente a la Póliza de Seguro Nº 15.700, la que cubre a un vehículo del Ministerio de Bienestar Social afectado a la Dirección de Acción Social; y

Teniendo en cuenta la imputación dada por Dirección General de Administración y la providencia del Secretario de Estado de Seguridad Social,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la factura del INSTITUTO PROVINCIAL DE SEGUROS, correspondiente a la Póliza de Seguro Nº 15.700 del vehículo camioneta Jeep T. 1.000, modelo 1971, chapa Nº A-025245, perteneciente al Ministerio de Bienestar Social afectado a la Dirección de Acción Social, la que asciende a la suma de \$ 3.585,48 (tres mil quinientos ochenta y cinco pesos con cuarenta y ocho centavos).

Art. 2º — Con intervención de Contaduría General de la Provincia liquidese y por Tesorería General páguese a la Habilitación de Pagos del Ministerio del rubro, la suma de \$ 3.585,48 (tres mil quinientos ochenta y cinco pesos con cuarenta y ocho centavos), para que ésta a su vez, con cargo de rendir cuenta, la haga efectiva al Instituto Provincial de Seguros, en concepto de pago de la factura correspondiente a la Póliza que se cita en el artículo anterior.

Art. 3º — El gasto que demande lo dispuesto precedentemente deberá imputarse a Jurisdicción 4, Unidad de Organización 3, Finalidad 7, Función 90, Sección 0, Sector 1, Principal 3, Parcial 7, Ejercicio 1973.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario de Estado de Seguridad Social.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

R A G O N E

Canónica

Rallé

Salta, 7 de setiembre de 1973

DECRETO Nº 1133

Ministerio de Bienestar Social

Expediente Nº 18.028/73 - Cód. 66.

VISTO que la doctora Elisa E. Giménez de

Gallo, Categoría 6, Clase 09, Legajo Nº 19430, personal dependiente del Policlínico Regional de Salta "San Bernardo", solicita licencia con percepción de haberes desde el día 2 de octubre hasta el 5 de noviembre del año en curso, a efectos de poder asistir al VIII Congreso Internacional de Alergología a realizarse en Tokio (Japón) en el período comprendido del día 10 al 20 de octubre del corriente año; y

Teniendo en cuenta los informes dados por la Dirección del citado servicio y atento a la providencia del señor Secretario de Estado de Salud Pública, al informe producido por el Departamento de Personal y Sueldos y las disposiciones contenidas en el artículo 41º del Decreto Nº 6.900/63,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Concédese licencia con percepción de haberes desde el día 2 de octubre hasta el 5 de noviembre del año en curso a la doctora ELISA E. GIMENEZ DE GALLO, Categoría 6, Clase 09, Legajo Nº 19430, personal dependiente del Policlínico Regional de Salta "San Bernardo", a efectos de poder asistir al VIII Congreso Internacional de Alergología a realizarse en Tokio (Japón) en el período comprendido del día 10 al 20 de octubre del corriente año, encuadrándose este beneficio en las disposiciones contenidas en el artículo 41º del Decreto Nº 6.900/63.

Art. 2º — La citada profesional al término de la licencia concedida deberá presentar constancias de asistencia al mencionado curso y rendir informes ante la autoridad respectiva sobre el cumplimiento de su cometido y prestar sus servicios a favor de este Ministerio en las funciones para las que fue capacitada, por un período igual al doble del término de la licencia mencionada en el presente decreto; caso contrario reintegrará los respectivos haberes oportunamente percibidos.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario de Estado de Salud Pública.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

R A G O N E

Canónica

Barbarán

Salta, 7 de setiembre de 1973

DECRETO Nº 1134

Ministerio de Bienestar Social

Expediente Nº 17.209/73 - Cód. 66.

VISTO las presentes actuaciones en las que se solicita reconocimiento de servicio a favor de la señora Marcelina Olga Langa de Espín, quien se ha desempeñado como Enfermera en el Hospital "Santa Teresa" de El Tala, en el período comprendido entre el 1º de noviembre y el 31 de diciembre de 1972, por razones imprescindibles de servicio; y

Atento a lo informado por el Departamento de Personal y Sueldos del Ministerio del rubro y la

providencia del Secretario de Estado de Salud Pública,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Reconócese los servicios prestados por la señora MARCELINA OLGA LANCA DE ESPIN, L. C. Nº 9.496.002, Clase 1924, Reg. Prof. Nº 650, en el cargo de Categoría 14, Personal Administrativo y Técnico, como Enfermera del Hospital "Santa Teresa" de El Tida, dependiente de la Dirección de Medicina del Interior y de Servicios Técnicos Auxiliares, en el período comprendido entre el 1º de noviembre y el 31 de diciembre del año 1972, por razones de servicios, cuyo importe total asciende a la suma de \$ 1.664,86 (un mil seiscientos sesenta y cuatro pesos con ochenta y seis centavos).

Art. 2º — El gasto que demande lo dispuesto precedentemente deberá imputarse a "Deuda Pública", Ejercicio 1973.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario de Estado de Salud Pública.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

RAGONE

Canónica

Barbarán

Salta, 7 de setiembre de 1973

DECRETO Nº 1135

Ministerio de Bienestar Social

Expediente Nº 00456/73 - Cód. 73.

VISTO el pedido de pensión graciable interpuesto por el señor Cipriano Hidalgo; y

CONSIDERANDO:

Que de los antecedentes que obran en el presente expediente, surge que el peticionante ha cumplimentado con los requisitos establecidos en la Ley 4231/67;

Por ello, atento a la providencia del Secretario de Estado de Seguridad Social,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Otórgase al señor CIPRIANO HIDALGO, L. E. Nº 3.941.279, el beneficio de pensión graciable por la suma de \$ 500 (quinientos pesos) mensuales, a partir del día 1º de agosto del año en curso y por el término que estipula la ley vigente.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario de Estado de Seguridad Social.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

RAGONE

Canónica

Rallé

Salta, 7 de setiembre de 1973

DECRETO Nº 1136

Ministerio de Bienestar Social

Expediente Nº 12.697/73 - Cód. 66.

VISTO que mediante Decreto Nº 4064 de fecha 2 de febrero de 1972, se dispone la instrucción de un sumario administrativo tendiente a dejar debidamente esclarecido los cargos formulados al Sr. Julio Cesar Astudillo, Gerente del Departamento Casino del Instituto de Promoción Social (ex Banco de Préstamos y Asistencia Social); y

Teniendo en cuenta la providencia de fs. 150, lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno a fs. 151 y lo informado por la Secretaría de Estado de Seguridad Social a fs. 153 de estos obrados,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Déjase cesante a partir de la fecha del presente decreto, al señor JULIO CESAR ASTUDILLO como Gerente del Departamento Casino del Instituto de Promoción Social.

Art. 2º — Déjase establecido que por intermedio del Instituto de Promoción Social se abonará al señor Julio César Astudillo la indemnización por despido que corresponda, de conformidad a las prescripciones de la Ley Nacional número 11729, sus modificatorias y concordantes todo ello de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6º, inciso j) de la Ley 3957/64, artículo 13º del Decreto 9604/65 y en base a lo dictaminado por Fiscalía de Gobierno a fs. 129/9 y 151/31.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario de Estado de Seguridad Social.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

RAGONE

Canónica

Rallé

Salta, 7 de setiembre de 1973

DECRETO Nº 1137

Ministerio de Bienestar Social

Expedientes Nros. 14.002/72 - 14.001/72 y 14.050/72 - Cód. 66.

VISTO los decretos Nros. 7815, 7814 y 7813 de fecha 30 de diciembre de 1972, mediante los cuales se aprueban los contratos de locación de servicios de Nazaria Buenaventura Arredondo de Lazarte, Isabel Dastres de Aguirre y Tomás Angel Hoyos, respectivamente, como Personal de Servicio del Instituto de Endocrinología, por el período comprendido entre el 11 de diciembre de 1972 y el 11 de diciembre de 1973; y

Teniendo en cuenta que en el artículo 2º de los citados elementos legales sólo se imputó el gasto correspondiente al Ejercicio 1972, quedando pendiente el correspondiente al año 1973;

Atento a que la Dirección General de Administración del Ministerio del rubro eleva para su

aprobación la nomenclatura de la imputación correspondiente al Ejercicio 1973 para el cumplimiento de lo dispuesto en los decretos citados.

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Establécese la imputación de: Jurisdicción 4, Unidad de Organización 2, Finalidad 4, Función 01, Sección 0, Sector 1, Principal 1, Parciales 8, 9, Subparcial 02, Parcial 5, para atender el gasto correspondiente al Ejercicio 1973 que demande el cumplimiento de los siguientes decretos:

Decreto Nº 7815, de fecha 30-12-72, que aprueba el contrato de locación de servicios de la señora NAZARIA BUENAVENTURA ARREDONDO DE LAZARTE; el monto total del gasto a imputarse en la nomenclatura citada anteriormente asciende a la suma de \$ 11.315,72 (once mil trescientos quince pesos con setenta y dos centavos).

Decreto Nº 7814 de fecha 30-12-72, que aprueba el contrato de locación de servicios de la señora ISABEL DASTRES DE AGUIRRE; el monto total del gasto a imputarse en la nomenclatura citada anteriormente asciende a la suma de \$ 11.315,72 (once mil trescientos quince pesos con setenta y dos centavos).

Decreto Nº 7813 de fecha 30-12-72, que aprueba el contrato de locación de servicios del señor TOMAS ANGEL HOYOS; el monto total del gasto a imputarse en la nomenclatura citada anteriormente asciende a la suma de \$ 11.315,72 (once mil trescientos quince pesos con setenta y dos centavos).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario de Estado de Salud Pública.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

RAGONE

Canónica

Barbarán

Salta, 7 de setiembre de 1973

DECRETO Nº 1138

Ministerio de Bienestar Social

Expedientes Nros. 06064/69 - Cód. 67; 7333/68-S; 6036/68-S; 1999/68-S y 2197/68-S

VISTO las presentes actuaciones en las que el doctor Néstor Victorino Rodríguez, solicita el pago de la bonificación por dedicación funcional que le corresponde desde el 1-1-67 al 31-12-71, en razón de haber sido retrogradado por error administrativo de la categoría 10 en que revistaba en el año 1966, a la categoría 12 en el ejercicio 1967, tomando como base las remuneraciones actuales fijadas para las categorías respectivas; y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 59 Dirección General de Administración de Personal, informa que dado el tiempo transcurrido en la tramitación del caso no es imputable al recurrente y que en su transcurso se operaron importantes deterioros en el valor

adquisitivo de los montos que le hubiere correspondido percibir en su oportunidad;

Que a fojas 60 Fiscalía de Gobierno manifiesta que por no tratarse de un caso de reparación integral por resarcimiento de daños y perjuicios emergentes de hechos ilícitos, promovido en instancia judicial, sino una deuda de dinero, corresponde que la diferencia de haberes debe ser liquidada teniendo en cuenta la retribución nominal durante el referido período, descontando lo ya abonado desde el 1-9-67 al 31-12-67;

Por ello, atento a lo informado por el Departamento de Personal y Sueldos del Ministerio del rubro y la providencia del Secretario de Estado de Salud Pública,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º. — Reconócese a favor del doctor NESTOR VICTORINO RODRIGUEZ, las diferencias de sueldos existentes entre las categorías que a continuación se detallan, por los períodos que específicamente se consignan y en carácter de equiparación a la categoría en la que revistaba el citado profesional al 31 de diciembre de 1966:

Entre Categorías 10 y 12, desde el 1-1-67, hasta el 31-8-67.

Entre categorías 10 y 12, desde el 1-1-68, hasta el 31-12-70.

Entre categorías 9 y 11, desde el 1-1-71, hasta el 31-12-71.

Art. 2º — El gasto relacionado con lo dispuesto precedentemente asciende a la suma de \$ 4.614,86 (cuatro mil seiscientos catorce pesos con ochenta y seis centavos), debiendo afectarse oportunamente a "Deuda Pública", Ejercicio 1973.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario de Estado de Salud Pública.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

RAGONE

Canónica

Barbarán

Salta, 7 de setiembre de 1973

DECRETO Nº 1139

Ministerio de Bienestar Social

Expediente Nº 17.463/73 - Cód. 66.

VISTO que en las presentes actuaciones se solicita reconocimiento de servicios a favor de la señorita Sonia Esther Torres, quien se ha desempeñado como Auxiliar de Estadística del Hospital "Dr. Joaquín Corbalán", de Rosario de Lerma, en el período comprendido entre el 2 de mayo al 31 de julio del año en curso, por ser necesarios sus servicios; y

Teniendo en cuenta el informe del Departamento de Personal y Sueldos y la imputación consignada por la Dirección de Administración del Ministerio del rubro,

El Gobernador de la Provincia**DECRETA:**

Artículo 1º — Reconócese los servicios prestados por la señorita SONIA ESTHER TORRES, L. C. Nº 5.991.400, Clase 1950, en la Categoría 16, Subparcial 02, como auxiliar de Estadística del Hospital "Dr. Joaquín Corbalán", de Rosario de Lerma, en el período comprendido entre el 2 de mayo al 31 de julio del año en curso, por ser necesarios sus servicios y en cargo vacante de la Unidad de Organización 2, por un importe de \$ 3.247,91 (tres mil doscientos cuarenta y siete pesos con noventa y un centavos).

Art. 2º — El gasto que demande lo dispuesto precedentemente deberá imputarse a Jurisdicción 4, Unidad de Organización 2, Carácter 1, Finalidad 4, Función 01, Sección 0, Sector 1, Principal 1, Parciales 1 (Subparcial 02), 2 (Subparcial 02) y 5, Ejercicio 1973.

Art. 3º — Déjase establecido que el reconocimiento de servicio dispuesto en el artículo 1º no significa aprobación del acto, debiendo posteriormente Contaduría General de la Provincia cursar estos obrados al H. Tribunal de Cuentas de la Provincia, a los fines de la determinación de las responsabilidades emergentes en el artículo 90 de la Ley de Contabilidad vigente y de las resoluciones de ese cuerpo Nº 268/63 y 426/64.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario de Estado de Salud Pública.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

RAGONE**Canónica****Barbarán****RESOLUCION**

Salta, 1º de octubre de 1973.

RESOLUCION Nº 1070

Dirección de Comercio

VISTO la insuficiencia del producto papa en la provincia de Salta, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario arbitrar las medidas necesarias a fin de proveer a la población de tan vital producto,

Que la falta de precio retributivo de los introductores y comerciantes minoristas, junto con la escasez de oferta del producto ha llevado a una situación donde es imposible mantener el precio de venta al público de \$ 1,05 el kg.,

Que esta insuficiencia del mercado ha creado un desahastecimiento y la sustitución del producto por sucedánea de mayor precio,

Por todo ello, y en virtud de lo que confiere la Ley Nacional Nº 19.508,

EL DIRECTOR DE COMERCIO**RESUELVE:**

1º — Fijase en \$ 63,- el precio de venta máximo de la bolsa de papa al comerciante mino-

rista, con un peso mínimo la bolsa de 47 kg.

2º — Fijase en \$ 1,50 el precio de venta máximo del kilogramo de papa al público.

3º — Toda infracción sea sancionada de acuerdo a lo que establece la Ley Nacional Nº 19.508 y su complementaria Nº 20.125.

4º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, archívese en el Libro de Resoluciones de la Dirección de Comercio y archívese.

MUSAIME

EDICTOS DE MINA

O. P. Nº 15779

S. C. Nº 0607

Señor Juez de Minas: AGUSTIN PEREZ ALSINA, por Bonapimica SAMICAF, constituyendo domicilio en Balcarce Nº 376, piso 1º, en Expte. Nº 1184-C (3062-1900), a V. S. digo: Que de conformidad a instrucciones recibidas, vengo a hacer abandono de esta mina, Mina Antuco, pidiendo se cancele su registro, a nombre de su mandante. Será Justicia, Agustín Pérez Alsina, Recibido en Juzgado de Minas, hoy veintinueve de junio de 1973 siendo horas once, a Despacho, con firma de letrado - A. T. Castro, Escribana Secretaria. — Otro sí digo: la mina de antes no está hipotecada. - A. T. Castro, Escribana Secretaria. — Salta, 10 de julio de 1973. Proveyendo el escrito que antecede, téngase al doctor Agustín Pérez Alsina, por presentado, por parte de la representación invocada, en mérito del poder registrado en este Juzgado y por constituido domicilio. De conformidad con lo dispuesto por los Arts. 149, 151 y 152 del Código de Minería, téngase por admitido el abandono; téngase nota en los registros; publíquese el presente escrito con su proveído en el Boletín Oficial por tres veces durante quince días y fijase cartel aviso en el portal de Secretaria; ordénase que por Dirección de Minas se practique el reconocimiento de la mina e informe sobre su estado y sobre los trabajos que hubiere necesidad o conveniencia de ejecutar, a cuyo fin pase este expediente a la referida Dirección. — Marcelo Sergio O'Connor, Juez de Minas de la Provincia de Salta. — Es copia. — Dra. Liliana E. Paz, Secretaria.

Sin cargo

e) 3, 15 y 24-10-73

O.P. Nº 15676

T. Nº 3855

El Dr. Marcelo Sergio O'Connor, Juez de Minas de la Provincia de Salta, hace saber a los efectos del art. 25 del C. de Minería que, José Mendoza, el 4 de enero de 1972, por Expte. 7955-M, ha solicitado en el departamento de Los Andes, cateo para explorar la siguiente zona: Punto de Referencia: Cumbre del Cerro Cortaderas, registrado en el Departamento Topográfico. De ahí se mide 9.000 metros N. fijando el punto de Partida. De ahí se mide 1.000 m. O; 5.000 mts. N.; 4.000 mts. E; 5.000 mts. S. y 3.000 mts. Oeste, cerrando el rectángulo. Inscripción gráficamente la superficie solicitada para cateo, la misma resulta libre de otros pedimentos

mineros y fuera de la Zona de Reserva. — Salta, 11 de setiembre de 1973.

Angelina Teresa Castro, Escribana-Secretaria, Juz. de Minas.

Imp. \$ 30,- e) 20-9 al 5-10-73

O.P. Nº 15675 T. Nº 3854

El Dr. Marcelo Sergio O'Connor, Juez de Minas de la Provincia de Salta, hace saber a los efectos del art. 25 del C. de Minería que, José Mendoza, el 4 de enero de 1972, por Expte. Nº 7954-M, ha solicitado en el departamento de Los Andes, cateo para explorar la siguiente zona: Punto de Referencia: Cumbre del Cerro Cortaderas, de ahí se mide 2.000 mts. O, fijando el Punto de Partida, luego síguese 4000 metros N; 4000 metros E. 5000 mts. S. 4000 mts. O. y 1000 mts. N., cerrando el rectángulo de 2000 has. Dentro de su perímetro se encuentran las minas Cortaderas y San Martín (6 pertenencias). Inscripta gráficamente la superficie solicitada, la misma resulta libre de otros pedimentos mineros y fuera de la Zona de Reserva. — Salta, 11 de setiembre de 1973.

Angelina Teresa Castro, Escribana-Secretaria, Juz. de Minas.

Imp. \$ 30,- e) 20-9 al 5-10-73

O.P. Nº 15674 T. Nº 3853

El Dr. Marcelo Sergio O'Connor, Juez de Minas de la Provincia de Salta, hace saber a los efectos del art. 25 del C. de Minería que, José Mendoza, el 11 de enero de 1972, por Expte. Nº 7982-M, ha solicitado en el departamento de Los Andes, cateo para explorar la siguiente zona: Punto de Referencia: Del Cerro Cortaderas (su cumbre) se mide 2.500 m. al Oeste, luego 2000 al Norte hasta llegar a la Cumbre del Cerro Cavi (PP) desde allí se mide 2.500 m. al Este hasta el punto A, 4000 m. al Sur hasta el punto B, 5000 mts. al Oeste hasta el punto C, 4000 m. al Norte hasta el punto D y por último 2500 m. al Este para llegar al punto de partida y cerrar el polígono solicitado, el que se encuentra en un lugar libre de otros pedimentos mineros y fuera de la Zona de Reserva. — Salta, 11 de setiembre de 1973.

Angelina Teresa Castro, Escribana-Secretaria, Juz. de Minas.

Imp. \$ 30,- e) 20-9 al 5-10-73

LICITACION PUBLICA

O. P. Nº 15784 F. Nº 1923

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE ORAN

Llámase a Licitación para la provisión de seis kioscos para la Estación Terminal de Omnibus de la Ciudad, de conformidad a los planos y especificaciones que se encuentran en la Secretaría de Obras y Servicios Públicos de la Municipalidad.

Apertura: día 10 de Octubre de 1973 a horas 18.30.

Precio del Legajo: \$ 50.-.

D. V. \$ 6.50 e) 3-10-73

O. P. Nº 15781

F. Nº 1922

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION
SALTA

LICITACION PUBLICA Nº 3/73

Expediente 10.725/73.

Llámase a Licitación Pública Nº 3/73 para el día 19 de octubre del corriente año a horas 10, para adquisición de conjuntos escolares duales por un monto oficial aproximado: \$ 360.000.—. Consultas, venta de Pliegos y apertura de las propuestas: Oficina de Compras, Consejo General de Educación, Mitre 71, Salta. Precio Pliego: \$ 116.- (Ciento dieciséis pesos).

D. V. \$ 21,- e) 3 al 5-10-73

O. P. Nº 15775

F. Nº 1921

PROVINCIA DE SALTA

DIRECCION GENERAL DE COMPRAS Y
SUMINISTROS

Llámase a Licitación Pública Nº 6, a realizarse el día 23 de Octubre de 1973, a horas 10 o día subsiguiente si éste fuera feriado, para la adquisición de 1.000 chapas de cinc y 500 de cartón con destino a Gobernación Acción Social. Precio del Pliego \$ 42.40. Venta del mismo en Zuviria 163 - Salta.

LA DIRECCION

D. V. \$ 21,50 e) 3 al 5-10-73

O.P. Nº 15771

F. Nº

MUNICIPALIDAD DE URUNDEL

Llámase a Licitación Pública Nº 1 para la provisión de un tractor de aproximadamente 45 HP. con motor Diesel y toma de fuerza, sin levante hidráulico.

Alternativa: Cotizar con la posibilidad de recepción de un tractor Fiat 450, modelo 1965, el que se encuentra en la Municipalidad de Urundel.

Apertura, consulta y venta de pliegos: El día 22 de octubre de 1973 a horas 10 en la Dirección de Coordinación de Municipalidades - Mitre 23, Salta.

Precio de pliegos: Pesos ley 30.— (treinta).

Imp. \$ 21,00 e) 2 al 4-10-73

O.P. Nº 15770

F. Nº 1919

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Subárea de la Delegación Administración
de Promoción y Asistencia Social

Llámase a Licitación Pública Nº 215/73, para el día 18 de octubre de 1973 a las 14 horas, para contratar el servicio de transporte (ida y vuelta) con destino a la Unidad Turística Embalse, sito en la Provincia de Córdoba y a la Unidad Turís-

tica Chapadmalal, sito en la Provincia de Buenos Aires, desde Capital Federal y diversas provincias que a continuación se detallan: Buenos Aires, La Rioja, Mendoza, Misiones, Neuquén, Río Negro, Salta, Córdoba, Corrientes, Chaco, Entre Ríos, Jujuy, La Pampa, Catamarca, San Juan, San Luis, Santiago del Estero, Santa Fe, Tucumán y Formosa (expediente Nº 4962/73).

El pliego de condiciones con las especificaciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección de Promoción y Desarrollo de la Comunidad, calle 51 Nº 1120, La Plata - Provincia de Buenos Aires; Dirección de Deportes y Recreación, Gral. Roca Ira. cuadra y/o San Martín 371, Pcia. de Catamarca; Dirección de Promoción Comunitaria y Deportes, Av. Gral. Paz 120, 9º P., Pcia. de Córdoba; Dirección de Deportes, Recreación y Turismo Social, Belgrano 1624, Pcia. de Corrientes; Dirección de Deportes y Turismo, Av. 9 de Julio 347 - Resistencia, Pcia. de Chaco; Dirección de Deportes, Recreación y Turismo Social, Av. Pozos 127 - 2º P. - Paraná, Entre Ríos; Ministerio de Bienestar Social, 25 de Mayo 62, Pcia. de Formosa; Ministerio de Bienestar Social, Av. Italia esq. Independencia, Pcia. de Jujuy; Dirección de Deportes, Recreación y Turismo Social, Centro Cívico, Ministerio de Bienestar Social, Planta Baja, Santa Rosa, Pcia. de La Pampa, Departamento de Deportes, Casa de Gobierno, 25 de Mayo esq. B. Mitre, Pcia. de La Rioja; Dirección Provincial de Deportes, Av. San Martín 866, Godoy Cruz, Mendoza; Dirección de Turismo Social, Ivanoswki 279, Posadas, Misiones; Dirección General de Promoción y Asistencia de la Comunidad, Edificio de Correos, 2do. Piso, Pcia. de Neuquén; Subsecretaría de Asuntos Sociales, Casa de Gobierno, Viedma, Pcia. de Río Negro; Dirección General de Promoción de Comunidades, Belgrano 1349, Pcia. de Salta; Subsecretaría de Asuntos Sociales, Mitre 647 Este, Pcia. de San Juan; Subsecretaría de Promoción y Asistencia Social, Casa de Gobierno, Pcia. de San Luis; Departamento de Deportes y Recreación, Bou'var Galvez 1274, Pcia. de Santa Fe; Subsecretaría de Asistencia y Promoción de la Comunidad, Av. Belgrano 1940, Pcia. de Santiago del Estero; Ministerio de Bienestar Social, Casa de Gobierno, 25 de Mayo 90, Pcia. de Tucumán y en la Subsecretaría de Promoción y Asistencia Social, Servicio de Contrataciones, Defensa 120, 6º Piso, Oficina 6002, Capital Federal, donde tendrá lugar el acto de apertura.

Emilio M. Medlicott
Jefe Servicio de Contrataciones

Imp. \$ 29,10 e) 2 al 11-10-73

O. P. Nº 15762 T. Nº 3932

AEROLINEAS ARGENTINAS

LICITACION PUBLICA Nº E-004/73

Por el transporte de personal desde la Sucursal de Aerolíneas Argentinas sita en calle Caseros Nº 475/77 y 483/485 de la ciudad de Salta, hasta el Aeropuerto local y viceversa. La apertura de los sobres se llevará a cabo el día 11 de

octubre de 1973 a horas 10, en presencia de los interesados.

Imp. \$ 20,- e) 2 y 3-10-73

O. P. Nº 15746 T. Nº 1918

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA

LICITACION PUBLICA Nº 19/73

Llámanse a Licitación Pública Nº 19/73, para el día 16 de octubre de 1973 a horas 10, para la adquisición de Resmas Papel para Máquina. Consulta y apertura de las propuestas: Dpto. de Compras y Suministros, Venta de pliegos; Receptoría Municipal, Florida 62, Salta. Precio de pliegos: \$ 50 (pesos cincuenta).

D. V. \$ 21,- e) 1 al 3-10-73

O. P. Nº 15743 F. Nº 1917

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA

Ministerio de Economía

SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS

A. G. A. S.

LICITACION PUBLICA

"Adquisición Unidades Automotores": Un (1) camión chassis corto, dos (2) camiones chassis mediano y dos (2) camiones chassis largo.

Presupuesto Oficial: \$ 760.000,- (Setecientos sesenta mil pesos).

Fecha Apertura Licitación: 15 de Octubre de 1973, horas 11 o día siguiente hábil en caso de feriado.

Precio del Pliego: \$ 145,50 (Ciento cuarenta y cinco con cincuenta centavos).

Consultas: A.G.A.S., San Luis Nº 52 - Salta.

LA ADMINISTRACION GENERAL

Salta, setiembre de 1973.

D. V. \$ 21,- e) 28-9 al 4-10-73

O. P. Nº 15735 F. Nº 1916

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

ADMINISTRACION DEL NORTE

LICITACION PUBLICA Nº 796

"Servicio de Transporte de personal a los pozos de perforación".

Apertura: 22 de octubre de 1973. Hs. 11.

Lugar: Campamento Vespucio (Salta).

Pliegos: Administración del Norte - Campamento Vespucio (Salta).

YPF Sede Central - Avda. R. Sáenz Peña 777, 1er. piso, Capital Federal.

Planta Almacenaje YPF, Banda Río Salí - Tucumán.

Representación Legal YPF, Zuviría 356, Salta.

Divisional YPF Córdoba - Avda. General Paz
351/55 - Córdoba.

Precio: Doscientos pesos (\$ 200,-).

D. V. \$ 21,- e) 28-9 al 11-10-73

O. P. N° 15696 F. N° 1912

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Administración del Norte

Campamento Vespucio - Salta

LICITACION PUBLICA N° 60-1-73

Adquisición Central de Esterilización.

Apertura: 24 de octubre de 1973, horas 11 (once).

Lugar de apertura: Servicio de Suministros - Oficina de Compras General Mosconi - Provincia de Salta.

Pliegos: Roque Sáenz Peña 777 - 1er. Piso - Capital Federal. — Administración YPF del Norte - Campamento Vespucio - Provincia de Salta.

Valor: \$ 20,00

Imp. \$ 21,- e) 24-9 al 9-10-73

EDICTO CITATORIO

O. P. N° 15763 T. N° 3933

Ref. Expte. N° 2979-B/69 - s.r.a.p.

A los efectos establecidos por el Art. 351 del Código de Aguas, se hace saber que MARCELINO BERNABE BRITOS, solicita reconocimiento de concesión de agua pública, para irrigar una superficie de 10 Has. del inmueble lote N° 172 "Rosario" (ex-finca Australasia), catastro N° 1145, ubicado en el Departamento de Rosario de la Frontera, con una dotación de 5,25 ls./seg. con carácter Permanente y a Perpetuidad, a derivar del río Rosario, margen derecha, por el canal Australasia, compuerta N° 7. En época de estiaje esta dotación se reajustará proporcionalmente entre todos los regantes a medida que disminuya el caudal del citado río.

Dirección de Colonización y Riego, 27 de octubre de 1970.

Imp. \$ 20,- e) 2 al 16-10-73

O. P. N° 15682

S. C. N° 0604

Ref. Expte. N° 33812/72 - s.o.a.p.

A los efectos establecidos en el Art. 350 del Código de Aguas, se hace saber que el señor JUAN RAMON ZARATE, tiene solicitado otorgamiento de concesión de agua pública para irrigar, con carácter Temporal-Eventual, una superficie de 2,0000 Has. del inmueble denominado Lote 4, Fracción Finca "Ojo de Agua", catastro N° 2204, ubicado en el Departamento de General Güemes, con una dotación de 1.05 l./seg. con aguas provenientes de manantiales que nacen en la misma propiedad y propiedades vecinas, por medio de una acequia propia, cuya boca toma está ubicada en la margen izquierda.

Administración General de Aguas de Salta, setiembre 11 de 1973.

Sin cargo

e) 21-9 al 8-10-73

O. P. N° 15659

T. N° 3838

Ref.: Expte. N° 34-37737/73. s.o.a.p.

A los efectos establecidos por el Art. 350 del Código de Aguas, se hace saber que el señor LEOCADIO CIRO GOMEZ, tiene solicitado otorgamiento de concesión de agua pública, para irrigar con carácter Temporal Eventual una superficie de 12,3594 Has. del inmueble denominado Fracción Finca "El Duraznito", Lote 1 - Cat. 1086, del Departamento de Rosario de la Frontera, con una dotación de 6,488 ls./seg. a derivar del Dique denominado "El Duraznito", por medio de un canal comunero del mismo nombre. Los turnos tendrán la prelación que establece el Art. 22 del Código de Aguas.

Administración Gral. de Aguas de Salta, 6 de junio de 1973.

Imp. \$ 20,-

e) 20-9 al 5-10-73

O. P. N° 15610

T. N° 3795

El doctor Luis Alberto Boschero, Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial de 3ª Nominación, cita por diez días al señor RAMON MIGUEL ANDRADA, para que se presente a tomar intervención en autos: Andrada Ramón Miguel - Declaración de Ausencia con Presunción de Fallecimiento, Expte. N° 42.932/73, bajo apercibimiento de designarse defensor Oficial. Publíquese por diez días. — Salta, 4 de setiembre de 1973. — Dra. Liliana E. Paz, Secretaria.

Imp. \$ 20,99

e) 18-9 al 3-10-73

Sección JUDICIAL

SUCESORIO

O. P. Nº 15788

T. Nº 3952

El señor Juez de 1ª Instancia, 4ª Nominación en lo C. y C., cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de don ALBINO RUBNER, Expte. 44318/72, para que hagan valer sus derechos. Publíquese por diez días. — Salta, 14 de mayo de 1973. — Esc. Nelly Gladis Museli, Secretaria.

Imp. \$ 20,-

e) 3 al 17-10-73

O. P. Nº 15783

T. Nº 3948

El doctor Benjamín Pérez, Juez de Primera Instancia Civil y Comercial, Sexta Nominación, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de don FRANCISCO ANTONIO LICO y JOSEFA GRAVIELE DE LICO - Sucesorio. Expte. Nº 9376/73. Publíquese por diez días. — Salta, 1º de octubre de 1973. — Proc. Angel Adolfo Jerez, Secretario.

Imp. \$ 20,-

e) 3 al 17-10-73

O. P. Nº 15780

T. Nº 3946

Abraham J. Anuch, Juez de Primera Nominación Civil y Comercial, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Sucesión de MARIA LUISA HERRERA DE COLQUE, Expte. Nº 61.085/73. — Secretaria, 27 de setiembre de 1973. (Publicación 10 días). — Dr. Carlos Arturo Ulivarri, Secretario.

Imp. \$ 20,-

e) 3 al 17-10-73

O. P. Nº 15776

T. Nº 3943

El doctor Vicente Nicolás Arias, Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial de 2ª Nominación de la provincia de Salta, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de don ABEL ERNESTO PEREYRA, Salta, 19 de setiembre de 1973. — Dr. Milton Echenique Azurduy, Secretario.

Imp. \$ 20,-

e) 3 al 17-10-73

O. P. Nº 15767

T. Nº 3937

El señor Juez de 1ª Instancia Civil y Comercial de 6ª Nominación, doctor Benjamín Pérez, cita y emplaza a herederos y acreedores de GENARO y LUIS MARIANO AGUIRRE, Expte. 8770/72, para que en el término de 30 días comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley. Publíquense edictos durante 10 días en los diarios Boletín Oficial y El Economista. — Salta, 29 de noviembre de 1972. Dr. Gonzalo F. Saravia Etchevehere, Secretario.

Imp. \$ 20,-

e) 2 al 16-10-73

O. P. Nº 15761

T. Nº 3931

El doctor Benjamín Pérez, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Sexta Nominación, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de doña MARCOLINA CRUZ, para que hagan valer sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Expte. Nº 8718/72. Publíquese diez días. — Salta, 12 de setiembre de 1973. — Proc. Angel Adolfo Jerez, Secretario.

Imp. \$ 20,-

e) 2 al 16-10-73

O. P. Nº 15758

T. Nº 3928

Doctor Edgardo Vicente, Juez Civil y Comercial de Metán, cita y emplaza a herederos y acreedores de ELVA PASION BERRAL FIGUEROA DE MONTECINO o ELVA PASION BERRAL DE MONTECINO para que en el término de treinta días a contar de la última publicación comparezcan a hacer valer sus derechos en Expte. Nº 11.502/73, bajo apercibimiento de designarse al Defensor Oficial en su representación. — Metán, 21 de setiembre de 1973. — Olga R. de Gómez Salas, Secretaria.

Imp. \$ 20,-

e) 2 al 16-10-73

O. P. Nº 15754

T. Nº 3924

La doctora Eloísa G. Aguilar, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Quinta Nominación, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de Jacobo Benzar, Expte. Nº 26.163/73, para que comparezcan a hacer valer sus derechos. Edictos diez días. — Salta, 21 de setiembre de 1973. — Dra. Liliana Loutayf Ranea, Secretaria.

Imp. \$ 20,-

e) 1 al 15-10-73

O. P. Nº 15744

T. Nº 3915

El doctor Abraham J. Anuch, Juez de Primera Instancia Civil y Comercial Primera Nominación de Salta, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Rubén Arsenio Gorosito, Sucesorio, Expte. Nº 61.191/73, bajo apercibimiento de ley. — Salta, 25 de setiembre de 1973. (Edictos: diez días). — Dr. Carlos Arturo Ulivarri, Secretario.

Imp. \$ 20,-

e) 1 al 15-10-73

O. P. Nº 15741

T. Nº 3911

El doctor Abraham J. Anuch, Juez 1ª Instancia C. y C. 1ª Nominación, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de doña HILARIA LAMAS DE CARDOZO o HILARIA LAMAS (Expte. Nº 59.822/72) para que comparezcan a estar a derecho. — Salta, setiembre 17 de 1973. — Dr. Carlos Arturo Ulivarri, Secretario.

Imp. \$ 20,-

e) 28-9 al 11-10-73

O. P. Nº 15734

T. Nº 3905

El doctor Benjamín Pérez, Juez de Primera Instancia Civil y Comercial Sexta Nominación, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FELIX CELSO REYES GAINZA Sucesorio. Expte. Nº 9.367/73, bajo apercibimiento de ley. — Publíquese durante 10 días. — Salta, 17 de setiembre de 1973. — Proc. Angel Adolfo Jerez, Secretario.

Imp. \$ 20,-

e) 28-9 al 11-10-73

O. P. Nº 15731

T. Nº 3903

Doctor Benjamín Pérez, Juez de 1ª Instancia Civil y Comercial 6ª Nominación, cita y emplaza a herederos y acreedores de esta Sucesión de RAMOS ALBERTO y ELBA PERALTA (Expte. 8658/72) para que en el término de 30 días comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 10 días. — Salta, setiembre 20 de 1973. — Proc. Angel Adolfo Jerez, Secretario.

Imp. \$ 20,-

e) 28-9 al 11-10-73

O. P. Nº 15720

T. Nº 3891

El doctor Julio A. Robles, juez de 1ª Instancia C. y C. de Cuarta Nominación, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN BOUHID, a hacer vales sus derechos. Expediente Nº 44.620/73. Sucesorio. (Publicación diez días). Salta, 6 de agosto de 1973. — Nelly Gladis Museli, Secretaria.

Imp. \$ 20,00

e) 26-9 al 10-10-73

O. P. Nº 15716

T. Nº 3889

El doctor Abraham J. Anuch, Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil y Comercial, en los autos "Sucesario de QUIPILDOR RUBEN RUFINO", Expediente Nº 61.188/73, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores del causante, para que se presenten a hacer vales sus derechos. Salta, setiembre 10 de 1973. — Dr. Carlos Arturo Ulivarri, Secretario.

Imp. \$ 20,00

e) 26-9 al 10-10-73

O. P. Nº 15713

T. Nº 3887

El Doctor Luis Alberto Boschero, Juez de 1ra. Inst. C. y C. de 3ra. Nom., cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de Palavecino, Emilia (Expte. Nº 38.595/70) para que comparezcan a hacer valer sus derechos. Edictos: 10 días. — Salta, setiembre 20 de 1973. — Dra. Liliana E. Paz, Secretaria.

Imp. \$ 20,00

e) 25-9 al 9-10-73

O. P. Nº 15712

T. Nº 3886

El Dr. Vicente Nicolás Arias, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, 2da. Nominación, en los autos "Sucesorios de PFISTER, Alejandro Enrique Hernán", Expte. Nº 49.276/73, cita y emplaza a herederos y acreedores del causante para que en el término de treinta días comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley. Publíquese por diez días. — Secretaria, 19 de setiembre de 1973. — Dr. Milton Echenique Azurduy, Secretario.

Imp. \$ 20,00

e) 25-9 al 9-10-73

O. P. Nº 15710

T. Nº 3884

El Juzgado Civil y Comercial Quinta Nominación cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE LINO FERNANDEZ y SIMONA RAMIREZ DE FERNANDEZ, Expte. Nº 25.894/1973. Publíquese diez días. — Salta, Setiembre 19 de 1973. — Dra. Liliana Loutayf Ranea, Secretaria.

Imp. \$ 20,00

e) 25-9 al 9-10-73

O. P. Nº 15707

T. Nº 3881

El señor Juez de 1ra. Inst. en lo Civil y Comercial 4ta. Nominación, doctor Julio A. Robles, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de Marco Abel González, Expte. Nº 44.952. Publicación 10 días. — Salta, agosto 30 de 1973. — Dra. Liliana Loutayf Ranea, Secretaria.

Imp. \$ 20,00

e) 25-9 al 9-10-73

O. P. Nº 15706

T. Nº 3880

El señor Juez de 1ra. Inst. en lo Civil y Comercial 4ta. Nominación, doctor Julio A. Robles, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de Ebelmira Rojas, Expte. Nº 44.705. Publicación 10 días. Salta, Agosto 30 de 1973. Dra. Liliana L. Ranea, Secretaria.

Imp. \$ 20,00

e) 25-9 al 9-10-73

O. P. Nº 15694

T. Nº 3873

El doctor Vicente Nicolás Arias, Juez de Primera Nominación, en el Juicio Sucesorio de: "CANIZARES, DESIDERIO PRESENTACION, Expte. Nº 46.694/71", cita y emplaza a los herederos y acreedores a que hagan valer sus derechos, por el término de treinta días, bajo apercibimiento de ley. — Salta, 5 de setiembre de 1972. — Dr. Milton Echenique Azurduy, Secretario.

Imp. \$ 20,00

e) 21-9 al 8-10-73

O. P. Nº 15693

T. Nº 3872

Dra. Eloísa G. Aguilar, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Quinta Nominación, en el Juicio Sucesorio de: "GARCIA, ANIBAL, Expte. Nº 25.918/73" cita y emplaza a los herederos y acreedores a que hagan valer sus derechos, por el término de treinta días, bajo apercibimiento de ley. Edictos diez días. — Salta, 21 de agosto de 1973. — Dra. Liliana T. Loutayf Ranea, Secretaria.

Imp. \$ 20,00

e) 21-9 al 8-10-73

O. P. Nº 15692

T. Nº 3871

Dra. Eloísa G. Aguilar, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Quinta Nominación, en el Juicio Sucesorio de: "PALERMO, ESTELA ANGELICA, Expte. Nº 25.912/73", cita y emplaza a los herederos y acreedores a que hagan valer sus derechos por el término de treinta días, bajo apercibimiento de ley. Edictos diez días. — Salta, 21 de agosto de 1973. — Dra. Liliana T. Loutayf Ranea, Secretaria.

Imp. \$ 20,00

e) 21-9 al 8-10-73

O. P. Nº 15691

T. Nº 3870

El doctor Vicente Nicolás Arias, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Segunda Nominación, en el Juicio Sucesorio de: "VILLACRA, JUAN ANGEL, Expte. Nº 49.131/73", cita y emplaza a los herederos y acreedores a que hagan valer sus derechos, por el término de treinta días, bajo apercibimiento de ley. — Salta, 14 de agosto de 1973. — Dr. Milton Echenique Azurduy, Secretario.

Imp. \$ 20,00

e) 21-9 al 6-10-73

O. P. Nº 15690

T. Nº 3869

El señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Sexta Nominación, en Expediente Nº 8273/71, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don VICTOR LEON HEREDIA, para que hagan valer sus derechos si los tuvieran. Edictos por diez días. — Salta, setiembre 18 de 1973. — Proc. Angel Adolfo Jerez, Secretario.

Imp. \$ 20,00

e) 25-9 al 8-10-73

O. P. Nº 15686

T. Nº 3864

El doctor Julio Argentino Robles, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Cuarta Nominación, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de MATEO BEJARANO, Expte. Nº 44.153/72, para que comparezcan a hacer valer sus derechos. Edictos 10 días. — Salta, 19 de setiembre de 1973. — Esc. Nelly Gladis Museli, Secretaria.

Imp. \$ 20,00

e) 25-9 al 8-10-73

O. P. Nº 15681

T. Nº 3860

El doctor Luis Alberto Boschero, Juez en lo Civil y Comercial 3ª Nominación, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANTONINA MURATORE DE CATANZARO para hacer valer derechos en su juicio sucesorio que tramita en Expediente Nº 42.895/73 del Tribunal a su cargo. Edictos que se publicarán diez días en Boletín Oficial y El Economista. — Salta, setiembre 12 de 1973. — Dra. Liliana E. Paz, Secretaria.

Imp. \$ 20,00

e) 21-9 al 8-10-73

O.P. Nº 15673

T. Nº 3852

La Dra. Eloísa G. Aguilar, Juez de Primera Instancia y Quinta Nominación Civil y Comercial, cita por treinta días a herederos, acreedores y legatarios de NOIBERTO ZERDA, Expte. Nro. 26.109, para que comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento. — Salta, 17 de setiembre de 1973. — Dra. Liliana T. Loutayf Ranea, Secretaria.

Imp. \$ 20,00

e) 20-9 al 5-10-73

O.P. Nº 15672

T. Nº 3851

El doctor Abraham J. Amuch, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Primera Nominación, en Juicio Sucesorio de ANDRES AVELINO GUANTAY Expte. Nº 61.100/73, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley. Publíquese por diez días. — Salta, 12 de setiembre de 1973. — Dr. Carlos Arturo Ulivarri, Secretario.

Imp. \$ 20,00

e) 20-9 al 5-10-73

O.P. Nº 15665

T. Nº 3844

Dr. Abraham J. Amuch, Juez en lo Civil y Comercial de Primera Nominación de esta ciudad, cita y emplaza a herederos y acreedores de ROSA VAZQUEZ de FIORE y ENRIQUE FIORE, para que comparezcan a hacer valer sus derechos dentro del término de 30 días a contar de la última publicación, bajo apercibimiento de designarseles al Defensor Oficial en su representación, Expte. Nº 61.079/73. — Salta, 17 de setiembre de 1973. — Carlos Arturo Ulivarri, Secretario.

Imp. \$ 20,00

e) 20-9 al 5-10-73

O.P. Nº 15664

T. Nº 3843

El Juez de Primera Nominación en lo Civil, en el Juicio Sucesorio de Dña. Estela Gerarda Agüero y Estanislao Agüero, Expte. Nº 60.817/73, cita por treinta días a todas las personas que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sean como herederos o acreedores para que comparezcan en término a hacerlos valer, bajo apercibimiento de ley. Publicación por diez días. — Salta, 5 de setiembre de 1973. — Dr. Carlos Arturo Ulivarri, Secretario.

Imp. \$ 20,00

e) 20-9 al 5-10-73

O. P. Nº 15663

T. Nº 3841

El Dr. Benjamín Pérez, Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial 6ta. Nominación en los autos caratulados "ESCOBAR, Juan Pedro - Sucesorio", Expte. Nº 9375/73, cita y emplaza por el término de 30 días, a herederos y acreedores del causante, a que comparezcan a hacer valer sus derechos. — Salta, 3 de setiembre de 1973. — Proc. Angel Adolfo Jerez, Secretario.

Imp. \$ 20,00

e) 20-9 al 5-10-73

O. P. Nº 15630

T. Nº 3809

La doctora Eloísa G. Aguilar, Juez de 1ª Inst. C. y C. 5ª Nom., cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de: SEVERA BURGOS DE MARTINEZ (Expediente Nº 26155/73), para que comparezcan a hacer valer sus derechos. Edictos: 10 días. — Salta, setiembre 7 de 1973. — Dra. Liliana Loutayf Ranea, Secretaria.

Imp. \$ 20,00

e) 18-9 al 3-10-73

O. P. Nº 15654

T. Nº 3835

El doctor Julio Argentino Robles, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Cuarta Nominación, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de BAUDILIO MAMANI o BAUDILIO GERONIMO MAMANI, Sucesorio, Expediente Nº 44.725/73. Publicación por diez días. — Salta, 5 de setiembre de 1973. — Dra. Liliana Loutayf Ranea, Secretaria.

Imp. \$ 20,00

e) 19-9 al 4-10-73

O. P. Nº 15624

T. Nº 3803

El doctor Abraham J. Anuch, Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil y Comercial, en los autos "Sucesorio de LIEN-DRO Bernabé", Expte. Nº 61.198/73, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores del causante, para que se presenten a hacer valer sus derechos. Publicación por diez días. — Salta, setiembre 12 de 1973. — Dr. Carlos Arturo Uli-varri, Secretario.

Imp. \$ 20,00

e) 18-9 al 3-10-73

O. P. Nº 15647

T. Nº 3828

El doctor Benjamín Pérez, Juez de 1ª Instancia C. y C. de Sexta Nominación, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de MELITONA SOTO DE CARDOZO, para que comparezcan a hacer valer sus derechos. (Publíquese por 10 días). — Salta, 6 de agosto de 1973. — Proc. Angel A. Jerez, Secretario.

Imp. \$ 20,00

e) 19-9 al 4-10-73

O. P. Nº 15623

S. C. Nº 0603

El señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Tercera Nominación, cita por edictos que se publicarán durante diez días, a todos los que se consideren con derechos a los bienes de esta sucesión de don PEDRO TORRES, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de ley. — Salta, 31 de julio de 1973. — Dra. Liliana E. Paz, Secretaria.

Sin cargo

e) 18-9 al 3-10-73

O. P. Nº 15642

T. Nº 3823

La doctora Eloísa G. Aguilar, Juez de Primera Instancia Civil y Comercial, Quinta Nominación, en los autos "Sucesorio VICENTE YORI", Expediente Nº 21.461/70, cita y emplaza a herederos y acreedores a fin de hacer valer sus derechos en el término de 30 días, bajo apercibimiento de ley. Publíquese edictos por el término de 10 días. — Salta, 18 de setiembre de 1973. — Dra. Liliana Teresa Loutayf, Secretaria.

Imp. \$ 20,00

e) 19-9 al 4-10-73

O. P. Nº 15622

S. C. Nº 0602

El señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Sexta Nominación, cita por edictos por el término de diez días a todos los que se consideren con derechos a los bienes de esta sucesión de don JUAN BAUTISTA ZANETTI, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días comparezcan a hacerlos valer bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. — Salta, 4 de setiembre de 1973. — Proc. Angel Adolfo Jerez, Secretario.

Sin cargo

e) 18-9 al 3-10-73

O. P. Nº 15637

T. Nº 3818

El señor Juez de 1ª Instancia Civil y Comercial, 5ª Nominación, en el juicio "Sucesorio de JESUS HILARIO ALBARRACIN", Expediente Nº 25.965/73, cita y emplaza a acreedores y herederos del causante, para que dentro de 30 días hagan valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley. Publíquese por diez días. — Salta, setiembre 12 de 1973. — Dra. Liliana Loutayf Ranea, Secretaria.

Imp. \$ 20,00

e) 19-9 al 4-10-73

O. P. Nº 15621

S. C. Nº 0601

El señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Sexta Nominación, cita por edictos por el término de diez días a todos los que se consideren con derechos a los bienes de esta sucesión de don JOSE EUSEBIO VILTE, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días comparezcan

a hacerlos valer bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. — Salta, 4 de setiembre de 1973. — Proc. Angel Adolfo Jerez, Secretario.

Sin cargo e) 18-9 al 3-10-73

O. P. Nº 15620 S. C. Nº 0600

El señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Sexta Nominación, cita por edictos que se publicarán por el término de diez días a todos las que se consideren con derechos a los bienes de esta sucesión de MARIA LUISA PIEROLA, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días comparezcan a hacerlos valer bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. — Salta, 23 de agosto de 1973. — Proc. Angel Adolfo Jerez, Secretario.

Sin cargo e) 18-9 al 3-10-73

REMATE JUDICIAL

O. P. Nº 15787 T. Nº 3951

Por ERNESTO V. SOLA
JUDICIAL

El día 11 de octubre de 1973 a hs. 17.30, en 20 de Febrero Nº 465, ciudad, por disposición señor Juez de Paz Letrado Nº 6 en autos: Ejec. Prend. "M. S. SRL, vs. VEGA HECTOR y BENJAMIN KAMANDARO", Expte. Nº 1135/73, remataré con base de (\$ 892,80), Una motocicleta marca Gilera de 185 c.c. de capacidad, modelo "Spring Country", motor Nº 99-06752. Revisarse en Urquiza Nº 16, ciudad. Señá: 30% a cuenta de precio y comisión de arancel en el acto del remate. Saldo: a la aprobación judicial de la subasta. Edictos: 3 días en Boletín Oficial y diario Norte. — E. V. Solá, Mart. Público. NOTA: de no haber postores por la base antes mencionada, transcurridos quince minutos de espera efectuaré una nueva subasta sin base.

Imp. \$ 20,- e) 3 al 5-10-73

O. P. Nº 15786 T. Nº 3950

Por JULIO CESAR HERRERA

El 5 de octubre de 1973, a las 17.30 horas, en calle General Güemes Nº 327 de esta ciudad, remataré sin base, una máquina de escribir, marca OLIVETTI, tipo planillera, s/nº visible, con mesa rodante. Revisarla en calle General Güemes Nº 327 de esta ciudad. Ordena el señor Juez de Paz Letrado Nº 5, en los autos: "Ejecutivo Rectificación Salta S.R.L. vs. MONT-OBRRAS S. A.", Expte. Nº 383/72. Señá el 30% en el acto. Comisión el 10%. Edictos: 2 días en Boletín Oficial y Norte.

Imp. \$ 20,- e) 3 y 4-10-73

O. P. Nº 15785 T. Nº 3949

Por JULIO CESAR HERRERA

El 5 de octubre de 1973, a las 18.45 horas, en calle General Güemes Nº 327 de esta ciudad remataré sin base, un tocadiscos, marca Whirlpool de mesa, eléctrico, Nº 764183M. Revisarlo en calle General Güemes Nº 327 de esta ciudad. Ordena el señor Juez de Paz Letrado Nº 2, en los autos: Emb. Prev. y Prep. Vía Ejec. "PSE-VOZNIK, Hinda P. de vs. HUARI, María Esther Luciano de", Expte. Nº 30.694/71. Señá el 30% en el acto. Comisión el 10%. Edictos: 3 días en Boletín Oficial y Norte.

Imp. \$ 20,- e) 3 al 5-10-73

O. P. Nº 15782 T. Nº 3947

Por RAUL RACIOPPI

El 1 de octubre de 1973, a hs. 18, en Alberdi 33 Local 33, remataré sin base, una heladera de dos puertas, marca "Domco", verse en el domicilio del demandado "Villa Los Tarcos" Carrillos, Pcia. de Salta. Ordena señor Juez de Paz Letrado Nº 4. Juicio "Bodegas y Viñedos Rubino Hnos. S. A. vs. Tames Marcos", Ejec. Expte. Nº 16809/72. Señá 30%. Comisión de ley. Edictos por 2 días en Boletín Oficial y diario Norte.

Imp. \$ 20,- e) 3 y 4-10-73

O. P. Nº 15769 T. Nº 3939

Por RAUL RACIOPPI

El 18 octubre de 1973 a hs. 18.30, en Alberdi 53, Local 33, remataré con base de \$ 1.680,- un inmueble ubicado en la localidad de El Carril Abajo, Dpto. de La Viña. Catastro Nº 326 Rural. Título A, Libro 197C, Folio 193, Asiento 163 de Títulos generales. Ordena señor Juez de 1ª Instancia C. y C. 2ª Nom. Juicio "Latorre Jorge Raúl vs. Violeta Sabina López", Ejec. Hip. Expte. Nº 47869/72. Señá 30%. Comisión de ley. Edictos por 10 días en Boletín Oficial y diario Norte. Por estos edictos se cita a los siguientes acreedores para que hagan valer sus derechos, señor Eduardo H. Pedraza, Ferrencia Juárez y Rómulo Juárez.

Imp. \$ 30,- e) 2 al 16-10-73

O. P. Nº 15768 T. Nº 3938

Por RAUL RACIOPPI

El 18 octubre 1973, a hs. 18, en Alberdi 53, Local 33, remataré con base de \$ 5.100,- un inmueble ubicado en esta ciudad, calle San Luis Nº 1105. Catastro Nº 12515, Sección E., Manzana 54, Parcela L, registrado en Libro 90, Folio 88, Asiento 1. Ordena señor Juez de 1ª Instancia C. y C. 6ª Nominación. Juicio: "Korniak Pedro vs. Ruiz Victor Manuel y Ruiz Anclara Sosna de", Prep. Vía Ejec. y Emb. Prex. Expte.

Nº 9146/73. Señá 30%. Comisión de ley. Edictos por 10 días en Boletín Oficial y diario Norte.

Imp. \$ 30,- e) 2 al 16-10-73

O. P. Nº 15765 T. Nº 3935

Por ERNESTO V. SOLA

JUDICIAL

El día 3 de octubre de 1973, a hs. 18, en 20 de Febrero Nº 465, ciudad, por disposición señor Presidente del Tribunal del Trabajo Nº 1, en autos: Ordinario cobro de salarios "LOPEZ ALFREDO vs. BRIONES Y CIA S.R.L.", Expte. Nº 9079/72, remataré sin base: una máquina de calcular marca OLIVETTI, Summa 15, Nº 318296. Revisar en el escritorio del suscripto Martillero. Señá: 30% a cuenta de precio y comisión de arancel en el acto del remate. Saldo: a la aprobación judicial de la subasta. Edictos: 2 días en Boletín Oficial.

Imp. \$ 20,- e) 2 y 3-10-73

O. P. Nº 15764 T. Nº 3934

Por ERNESTO V. SOLA

JUDICIAL

El día 16 de octubre de 1973 a hs. 18, en 20 de Febrero 465, ciudad, por disposición señor Juez de Paz Letrado Nº 5, en autos: Emb. Prev. "CINCOTTA SALTA S.R.L. vs. DI PIETRO SEBASTIAN". Expte. Nº 1456/73, remataré con base de (\$ 2.933,32), un inmueble ubicado en el Dpto. de Capital 01, Sección D, Manzana 75 b, Parcela 18, Catastro Nº 15.992, Plano Nº 808. Sup. 271,70 m2. Edificado. Libro 142, Folio 302, Asiento 6, Lote Nº 18, Fte. 9,50, Cdo. N. 28,67. Cdo. S. 28,69 mts. Límites: N. Lote 19; S. Lote Nº 17; E. Lote Nº 7; Oeste Pje. s/nombre. Señá: 30% a cuenta de precio y comisión de arancel en el acto del remate. Saldo: a la aprobación judicial de la subasta. Edictos: 10 días en Boletín Oficial y diario Norte — E. V. Solá, Martillero Público - Tel. 17260

Imp. \$ 30,- e 2 al 16-10-73

O. P. Nº 15756 T. Nº 3926

Por: ERNESTO V. SOLA

JUDICIAL

El día 4 de octubre de 1973, a hs. 18, en 20 de Febrero Nº 465, ciudad, por disposición Sr. Juez de Paz Letrado Nº 2, en autos: Ejec. "Bojarski Moisés vs. Pérez Juan Alberto", Expte. Nº 29993/71, remataré: Sin base: un ventilador de pie eléctrico, tamaño grande marca "Siam", tipo 24-F- Serie Nº 12979. Revisar: en el escritorio del suscripto martillero. Señá: 30 por ciento a cuenta de precio y comisión en el acto del remate. Saldo: a la aprobación de la subasta. Edictos: 3 días en Boletín Oficial y Diario Norte. — E. V. Solá, Teléfono 17260.

Imp. \$ 20,- e) 1 al 3-10-73

O. P. Nº 15755 T. Nº 3925

Por: RAUL RACIOPPI

El 10 de octubre de 1973 a horas 18, en Alberdi 53, Galería Baccaro, Local 33, remataré con base de trescientos noventa y dos pesos, una cocina marca "Emege", modelo 4 V Nº A-420, con conexión reguladora. Verse en Mitre 85, ciudad. Si transcurridos 15' de espera no hubiere postor por la base estipulada se subastará sin base. Ordena Juez de Paz Letrado Nº 1. Juicio: "Ejecución Prendaria que se le sigue a Frías, Bernardo". Expediente Nº 33.536/73. Señá 30%. Comisión de ley. Edictos: 3 días B. Oficial y Norte.

Imp. \$ 20,- e) 1 al 3-10-73

O. P. Nº 15752 T. Nº 3922

Por: RICARDO GUDIÑO

JUDICIAL

IMPORTANTES MAQUINAS PARA CARNICERIA - SIERRA ELECTRICA - PICADORA DE CARNE - MAQUINAS EMBUTIDORAS - ELECTROCORTADORA DE FIAMBRE - BALANZA.

El día 10 de octubre de 1973, a horas 18 en mi escritorio de calle Ituzaingó Nº 84 de esta ciudad de Salta, remataré, con la mitad de la base o sea el 50% correspondiente a la prenda los siguientes bienes:

CON BASE DE \$ 4.000,00: Una sierra eléctrica para carnicería, marca "Noctor", 044, una picadora de carne eléctrica marca "Sun-Var", Nº 253, una máquina embutidora marca "F-H", Nº 873, tipo manual.

CON BASE DE \$ 2.000,00: Una electrocortadora de fiambres marca "Mila" Nº 329, una balanza abanico frontal marca "Andina" número 3.677, capacidad dos kilos. Todos éstos en buen estado de uso y conservación y funcionamiento. Secuestrados en poder del depositario judicial, en calle Alberdi Nº 312/16, donde pueden ser revisados por los señores interesados. Las bases con que se subastan las máquinas corresponden al 50% del monto de la prenda a favor del señor Andrés Pedrazzoli.

NOTA: Si no hubiere postores por las bases reducidas en un 50% y detalladas precedentemente, transcurridos 15 minutos, éstas se rematarán sin base.

Ordena el señor Juez de Paz Letrado Nº 1, en juicio "Fleming Magdalena Güemes de vs. Marcone Pablo s/Ejecutivo", Expediente número 33.608/73. Señá el 30%, comisión de ley a cargo del comprador. Edictos por tres días en Boletín Oficial y Norte y un día, el de la subasta, en el diario El Tribuno. — Ricardo Gudiño, Martillero público, teléfono 18305.

Imp. \$ 22,25 e) 1 al 3-10-73

O. P. Nº 15751 T. Nº 3921

Por: MIGUEL A. GALLO CASTELLANOS

JUDICIAL — Valioso inmueble en esta ciudad

El 17 de octubre de 1973, a horas 17, en Sarmiento 548, ciudad, remataré con base de pesos

ley 18.188, SEISCIENTOS VEINTE, importe equivalente a las 2 terceras partes de su valor fiscal, el inmueble ubicado en esta ciudad que por título inscripto a Folio 347, As. 367 del Libro 12 de Títulos de la capital, Catastro número 6801, Sec. D. Manzana 50, Parc. 3 b), le corresponde a la deudora. Ubicación, extensión y límites, los que le dan el título. En el acto 30%, seña a cuenta de precio, Comisión a cargo comprador. Edictos por diez días en diarios Boletín Oficial y Norte de esta ciudad. Ordena señor Juez de Primera Instancia C. y C. Sexta Nominación, en juicio: "LOPEZ RIOS, Antonio — Ejecución de honorarios en Expte. Nº 173/66, GALVAN, Carmen Rosa Clemente de - Sucesorio".

Imp. \$ 30,-

e) 1 al 15-10-73

O. P. Nº 15748

T. Nº 3918

Por: MIGUEL ANGEL N. ARANDA
JUDICIAL

Inmueble ubicado en esta ciudad

El 24 de octubre de 1973 a horas 12, en Alvarado Nº 620, anexo del I.P.S. ciudad Salta, remataré con Base de \$ 23.500,00 un inmueble ubicado en esta ciudad en el Barrio Parque Tres Cerritos, sobre la calle Los Fresnos Nº 30, designada como Lote Nº 18 de la Manz. 29 del Plano 2386 que mide 10 mts. de frente, igual contra frente, por 30 mts. de fondo, lo que hace una Sup. de 300 m2. Catastro Nº 29554, Secc. K. Manz. 76, Parc. 18, título registrado a Folio 59, Asiento 4, Libro 203 de R. I. Capital. Ordena Juez de Ira. Inst. 2da. Nominación C. C., Juicio "BANCO DE PRESTAMOS Y ASISTENCIA SOCIAL vs. GUSTAVO ADOLFO FIGUEROA" Ejec. Expte. Nº 48913/72. Seña: 30 por ciento a cuenta de precio y comisión de arancel en el acto del remate a cargo del comprador. Saldo a la aprobación Judicial de la Subasta. Cítase a los siguientes acreedores para que hagan valer sus derechos en el término de nueve días bajo apercibimiento de ley: Jorge Sanmillán, Francisco Juncosa, Hilda Robín, Inmuebles S. A., Banco Provincial de Salta, Banco de Prestamos y Camarro S.R.L. Edictos: 10 días Boletín Oficial y Diario Norte, Mart. Púb. M.A.N. Aranda - Teléf. 16359.

Imp. \$ 32,70

e) 1 al 15-10-73

O. P. Nº 15739

T. Nº 3909

Por: RAUL RACIOPPI

El 9 de octubre de 1973 a horas 18, en Alderdi 53, Local 33, remataré con base de pesos 1.456,00 una heladera marca "Novel" mod. 12 pies Nº 9242 c/equipo 46482, verse en Balcarse Nº 125, transcurridos 15 minutos se rematará sin base si no hubiera postores por la base estipulada. Ordena señor Juez de Paz Letrado Nº 6, Juicio "N.S.A. vs. Carrizo Adela Guaymás de y Carrizo Juan de la C." Ejec. Prendaria Expte. Nº 2/72, seña 30%, comisión de ley. Edictos por 3 días en el Boletín Oficial y diario Norte.

Imp. \$ 20,00

e) 19-9 al 3-10-73

O. P. Nº 15679

T. Nº 3859

Por: RAUL RACIOPPI

El 3 de octubre de 1973 a horas 18, en Alderdi 53, Local 33, remataré con base de \$ 5.200,— un inmueble de propiedad del señor José Nioi, ubicada en esta ciudad calle Catamarca Nº 413, Catastro Nº 71991, inscripto a folio 45/62, asientos 7 y 8 libro 45, Lim. N. prop. Luis Blanco Fernández; S. prop. Jorge S. Schuvert; E. calle Catamarca; O. prop. de Isabel del Valle Herrera. Ordena señor Juez de Ira, Instancia C. y C. 3ra. Nominación. Juicio: "Aguilar Emiliano Roberto vs. Nioi José" Emb. Prev. Expte. Nº 42496/72. Seña 30%, comisión de ley. Edictos por 10 días en el Boletín Oficial y diario El Tribuno.

Imp. \$ 30,-

e) 20-9 al 5-10-73

O. P. Nº 15644

T. Nº 3825

Por ERNESTO V. SOLA
JUDICIAL

El día 3 de octubre de 1973, a hs. 18, en 20 de Febrero Nº 465, ciudad, por disposición señor Presidente del Tribunal del Trabajo Nº 2, en autos: Ordinario ISA JULIO HECTOR y otros vs. Cooperativa Agrícola Ganadera de Anta Ltda", Expte. Nº 3367/69, remataré: con base de \$ 2.380,-. (Dos mil trescientos ochenta pesos) Un inmueble ubicado en el Partido de "Baluena", Dpto. de Anta, parte integrante de la finca "San Antonio", Catastro Nº 852 y que le corresponde a la Cooperativa Agrícola Ganadera "Anta" Limitada, por Título registrado a folio 177, asiento 1 del Libro 6 de R. I. de Anta. Seña: 30% a cuenta de precio y comisión de arancel en el acto del remate. Saldo: a la aprobación judicial de la subasta. Edictos: 10 días en el Boletín Oficial y diario Norte. NOTA: El inmueble se entregará al adquirente en subasta, libre de ocupantes y totalmente desocupado. — E. V. Solá, Mart. Público - Tel. 17260.

Imp. \$ 30,-

e) 19-9 al 4-10-73

O. P. Nº 15625

T. Nº 3804

Por JULIO CESAR HERRERA

El 2 de octubre de 1973, a las 17,30 horas, en calle General Güemes Nº 327 de esta ciudad, remataré con la base de \$ 207.786,62, un inmueble rural denominado FINCA ARCAS, ubicada en el partida de La Isla, Dpto. Cerrillos, Pcia. Salta, con una superficie aproximada de 64 hectáreas, o lo que resulte tener dentro de los siguientes linderos: Norte, Prop. Hnos. Marrupe; Este, río Arias; Sud, Prop. señor Fernández; Oeste, Camino Nacional que la separa de la propiedad de doña María Julia Solá de Cataldi y Suc. de don Eduardo Ramos. Nomenclatura Catastral: Partida Nº 27 de Cerrillos. Inscriptos a Folio 301, Asiento 299 del Libro 20 de Títulos Generales. Ordena el señor Juez de 1ª Inst. en lo C. y C. 2ª Nom. en el Juicio de Ejecución Hipotecaria seguido contra Oscar Roberto Quevedo", Expte. Nº 48.586/72. Seña el 30% en el acto. Comisión a cargo del comprador. Edictos 10 días en Boletín Oficial y El Intransigente.

Imp. \$ 30,-

e) 18-9 al 3-10-73

POSESION VEINTEÑAL

O.P. Nº 15759

T. Nº 3929

La Dra. Eloísa G. Aguilar, Juez de 1ra. Instancia y 5ta. Nominación en lo C. y C., en los autos caratulados: "MAMANI, Angel c/SERRANO, Amalia - Prescripción Veinteñal" - Expte. Nro. 26.116/73, cita y emplaza a AMALIA SERRANO, ARTURO BRAVO TEODORO o ARTURO T. BRAVO y/o sus sucesores para que hagan valer sus derechos en estos autos por el término de ley y bajo apercibimiento de nombrársele Defensor Oficial. El inmueble tiene catastro Nº 731 del Dpto. de San Carlos, sin antecedentes de título con una superficie de 5 Has. 9.799,79 m²., dentro de los siguientes límites: Norte: propiedad de Francisco Caraciolo Bravo, hoy de la Suc. de Serrano y camino o callejón; Sud: propiedad de Petrona Cardozo; Este: propiedad de Arturo T. Bravo y Oeste: propiedad de Suc. Serrano. Publicación: 10 días. — Salta, 25 de setiembre de 1973. — Dra. Liliana Loutayf Ranea, Secretaria.

Imp. S 30,00

e) 2 al 16-10-73

O.P. Nº 15760

T. Nº 3930

La Dra. Eloísa G. Aguilar, Juez de 1ra. Instancia y 5ta. Nominación en lo C. y C., en los autos caratulados: "MAMANI, Angel c/SERRANO, Ramón L. - Prescripción Veinteñal" - Expte. Nº 26.114, cita y emplaza a don RAMON L. SERRANO o RAMON R. SERRANO y/o sus sucesores para que hagan valer sus derechos en estos autos por el término de ley, bajo apercibimiento de nombrársele defensor Oficial (art. 90 C. de Procs. C. y C.). El inmueble tiene catastro Nro. 717 del Dpto. de San Carlos, sin antecedentes de título, con una superficie de 93 Has. 0406,68 m²., con los siguientes límites: Norte: propiedad de sucesión Serrano; Sud: propiedad de Sucesión Serrano; Este: propiedad de Angel Mamani y Oeste: pié del cerro Matancillas. — Publicación: 10 días. — Salta, 25 de setiembre de 1973. — Dra. Liliana Loutayf Ranea, Secretaria.

Imp. S 30,00

e) 2 al 16-10-73

O. P. Nº 15669

T. Nº 3848

El señor Juez de Primera Instancia, Civil y Comercial, Sexta Nominación, cita por treinta días a las personas que se consideren con derechos en juicio posesión veinteñal solicitado por ALBERTO AVELLANEDA y MARIA JULIA AVELLANEDA DE PALACIOS, sobre el inmueble ubicado en el pueblo de Chicoana, catastrado bajo el Nº 199, plano de mensura aprobado por la Dirección General de Inmuebles Nº 298 y que limita: al Norte, con la calle Libertad; al Sud, con Victoriano M. Fernández; al Este, con Ramón Morillo y al Oeste, con Mateo Solaliga. Salta, 6 de Julio de 1973. — Carlos Arturo Ullivarri, Secretario.

Imp. \$ 30,-

e) 20-9 al 5-10-73

O. P. Nº 15638

T. Nº 3819

El señor Juez de 1ª Instancia Civil y Comercial 5ª Nominación en los autos: "GONZALEZ, Eleodoro Andrés - Posesión Veinteñal", Expte. Nº 25.963/73, cita a CLEMENTE y MARTIN RUEDA y/o sus sucesores para que comparezcan a estar a derecho y contestar la demanda interpuesta, bajo apercibimiento de designársele al Defensor Oficial de Pobres y Ausentes. Publíquese por 10 días. — Salta, setiembre 12 de 1973. — Dra. Liliana Loutayf Ranea, Secretaria.

Imp. \$ 30,-

e) 19-9 al 4-10-73

O. P. Nº 15628

T. Nº 3807

El doctor Julio Argentino Robles, Juez Civil y Comercial 4ª Nominación, en Expte. 44.698/73 caratulado: JULIO, Teresa Nelly Díaz de - Usucapión", cita y emplaza por diez días a don Genaro Iriarte y/o sus sucesores, y a todos los que se consideren con derecho al inmueble a usucapir, bajo apercibimiento de designar defensor adlitem al Defensor Oficial de Pobres y Ausentes, si dentro de dicho término no comparecieren a estar a derecho. El inmueble objeto de la usucapión se denuncia como ubicado en el Pueblo de El Galpón, Dpto. Metán, sobre calle 25 de Mayo entre Güemes y Plazoleta Pública, que mide 28 metros de frente, igual extensión en su contrafrente, 24 metros 85 centímetros tanto en el lado Este como Oeste, o sea una superficie de 695 metros cuadrados 80 decímetros cuadrados, limitando: Norte, calle 25 de Mayo; Sud, propiedad de Sucesión Rufino Figueroa; Este, parcela 10, catastro Nº 1099, de la sucesión de Rosa L. de Ibáñez, y Oeste, parcela 9-b, catastro 899, de propiedad de Custodio Torino. Este inmueble encuéntrase catastrado con el Nº 483, a nombre de Genaro Iriarte. — Salta, setiembre 12 de 1973. — Dra. Liliana Loutayf Ranea, Secretaria.

Imp. \$ 30,-

e) 18-9 al 3-10-73

CITACION A JUICIO

O.P. Nº 15766

T. Nº 3936

Nora E. Barraza, Juez de Paz Letrado Nº 3, cita y emplaza a DOMINGO ESTEBAN HERRERA, para que comparezca a tomar intervención que le corresponde en autos "YOBE, Antonio y YOBE, María Sara Yudi de vs. HERRERA, Domingo Esteban - Desalojo Falta de Pago". Expediente Nº 43993/73, bajo apercibimiento de designar al señor Defensor Oficial para que lo represente en él. Publíquese por 10 días. — Salta, 17 de setiembre de 1973. — Esc. Mirtha Gloria Campos, Secretaria.

Imp. S 20,00

e) 2 al 16-10-73

O. P. Nº 15724

T. Nº 3895

El doctor Vicente Nicolás Arias, juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, de Segunda Nominación, de la Provincia de Salta, Distrito Judicial del Centro, cita y emplaza a doña

EULALIA ZARATE para que en el término de 9 días, contados desde la última publicación del presente, comparezca a estar a derecho y contestar demanda en el juicio "Betancur, José c/Zarate, Eulalia. Ordinario. Divorcio, separación de bienes y tenencia de hijos". Expediente número 49.486/73, bajo apercibimiento de nombrarse al Defensor Oficial para que la represente. Publicaciones: 10 días Boletín Oficial, 7 días El Economista y 3 días diario Norte. — Salta, 21 de setiembre de 1973. — Dr. Milton Echenique Azurdoy, Secretario.

Imp. \$ 20,00

e) 27-9 al 10-10-73

O. P. Nº 15640

T. Nº 3821

El señor Juez en lo Civil y Comercial de Tercera Nominación doctor Luis A. Boschero, en los autos caratulados: "MOTO SALTA S.R.L. vs. TINTE, Jesús y LERA, María Luisa Figueroa de, Expte. Nº 35.850/68 - Preparación Vía Ejecutiva y Embargo Preventivo, cita a los demandados: Jesús Tinte y María Luisa Figueroa de Lera, a concurrir a la audiencia del día 21 del corriente mes a horas 10, a fin de reconocer las firmas que suscriben la documentación reservada en Secretaría, bajo apercibimiento de ley. — Salta, setiembre 4 de 1973. — Dra. Liliانا E. Paz, Secretaria.

Imp. \$ 20,-

e) 19-9 al 4-10-73

EDICTO DE QUIEBRA

O. P. Nº 15777

T. Nº 3944

El doctor Abraham J. Anuch, Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial, Primera Nominación, en los autos caratulados: "QUIEBRA DE: ECHAZU Y GUTIERREZ S.R.L.", Expediente Nº 61.269/73, COMUNICA: Que se ha decretado la quiebra de la firma "ECHAZU Y GUTIERREZ S.R.L.", con domicilio en calle Alvarado Nº 1.320 de esta ciudad. Que el Síndico designado es el Contador Público Nacional señor LUCIO ESTEBAN AGUSTIN CORNEJO, con domicilio en calle Güemes Nº 895 de esta ciudad. Que se ha fijado un plazo de hasta el cinco de febrero de 1974 para que los acreedores presenten al Síndico los títulos justificativos de su crédito para su verificación. Que se ha fijado el día 16 de Abril de 1974 a horas 9, para que tenga lugar la Junta de Acreedores, la que se realizará en la Secretaría del Juzgado con los acreedores que concurren cualquiera sea su número. Que se ha ordenado a la fallida y a terceros para que hagan entrega al Síndico de los bienes de la primera. Que se ha ordenado la prohibición de hacer pagos a la fallida, los que en caso de realizarse serán ineficaces. Publíquese por cinco días en el Boletín Oficial y diario El Tribuno. — Salta, 1º de octubre de 1973. — Carlos Arturo Ulivarri, Secretario.

Imp. \$ 20,-

e) 3 al 9-10-73

Sección COMERCIAL**MODIFICACION ESTATUTO**

O.P. Nº 15774

T. Nº 3942

ESCRITURA NUMERO OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS. — En esta ciudad de Salta, Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina a los catorce días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí RAUL JOSE GOYTIA, Escribano titular del Registro veintitrés, comparece don HECTOR EDMUNDO LOVAGLIO, argentino, abogado, casado, vecino de esta ciudad, mayor de edad, hábil y de mi conocimiento doy fe quien concurre en nombre y representación de "Antonio Lovaglio Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Agropecuaria e Inmobiliaria", en su carácter de Presidente del Directorio, acreditando su personería y la existencia de la Sociedad, con los Estatutos Sociales y acta de elección del Primer directorio, inscripto en el Registro Público de Comercio de esta Provincia, bajo número 7024 corriente a folio 122 y 123 del tomo 35 - de Contratos Sociales, constituida mediante escritura número 266 autorizada por el suscripto Escribano el 28 de mayo de 1972, doy fe. Y el compareciente dice: Que los accionistas de la Sociedad que representa, por "Asamblea General Extraordinaria" celebrada el 17 de junio de 1973 resolvieron adecuar los Estatutos Sociales a las leyes 19.550, 19.666 y 19.880, el que queda redactado de la siguiente manera:

ANTONIO LOVAGLIO S.A.I.C.A. e I. — ESTATUTOS SOCIALES — CAPITULO I. — Nombre - Duración - Domicilio - Objeto. ARTICULO PRIMERO: Con la denominación de "Antonio Lovaglio Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Agropecuaria e Inmobiliaria", se constituye una Sociedad Anónima con domicilio legal en la ciudad de Cafayate, Capital del Departamento del mismo nombre, Provincia de Salta, República Argentina. El Directorio podrá establecer sucursales, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del extranjero, pudiendo fijarles o no un capital determinado. ARTICULO SEGUNDO: La duración de la Sociedad se fija en (99) noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Este plazo podrá ser prorrogado o disminuido por una Asamblea General de Accionistas. ARTICULO TERCERO: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociados a terceros, a las siguientes actividades: a) Vitivinícolas: cultivo y explotación de viñedos y bodegas, mediante la producción y/o compra de uva para elaborar, para venta como fruta fresca o seca y su elaboración en vinos de diferentes tipos y calidad, su procesamiento, fraccionamiento y venta a granel o envasamiento, como así también la elaboración de otras bebidas en que se utilice la uva como materia prima o cualquier otra substancia derivada de la uva. Para el cumplimiento de estas formalidades la Sociedad podrá contar con plantas y equipos nece-

sarios para tal fin. Además de las actividades vitivinícolas descriptas precedentemente en el presente artículo, como las de sus derivados y conexos, también podrá la Sociedad dedicarse a la fabricación, industrialización elaboración de productos y subproductos de la agricultura y ganadería para la alimentación, forestales, madereros, materiales para la construcción, máquinas y motores para la industria vitivinícola y b) **Comerciales:** Compra, venta, permuta, importación, exportación, representación, comisión, cesión, mandato, consignación, concesión, fraccionamiento, envases y distribución o comercialización de uva, materias primas, vinos, productos elaborados o semielaborados, subproductos, patentes, marcas sean nacionales o extranjeras, licencias; c) **Agropecuarias:** explotación directa o indirecta de establecimientos rurales, ganaderos, agrícolas, forestales, sean estos de propiedad de la Sociedad o de terceras personas, cultivos, forestaciones, reforestaciones y plantaciones de todo tipo y clase y la compra, venta, permuta, locación, depósito, consignación y cualquier otra clase de operación sobre esos bienes y productos. Acrecentar la ganadería y mejorar la calidad de las haciendas, mediante la mestización con razas que resulten más convenientes a la zona de explotación; d) **Inmobiliarias:** compra, venta, permuta, urbanización, colonización, subdivisión, remodelación, loteos, parcelamiento, arrendamiento, subarrendamiento, administración y todas las operaciones de renta inmobiliaria, incluso hipotecas y sus administraciones y financiaciones, pudiendo a tal fin realizar todos los actos comprendidos en las leyes vigentes o que se dictaren en el futuro, incluso de propiedad horizontal, construir caminos, calles, cloacas, canales, desagües, viaductos, puentes y toda otra obra de ingeniería o arquitectura necesaria para su objeto, incluso energéticas de electricidad y obras sanitarias en predios urbanos, suburbanos, rurales o industriales, aún destinados a afectaciones especiales por leyes nacionales, provinciales o municipales y sus reglamentos. Podrá así mismo dedicarse a la promoción, formación, instrumentación, división, subdivisión, escrituración, locación y administración de comercios, de propiedades y junto con los actos anteriormente enumerados, intervenir, recibir, gestionar, aceptar, cancelar y modificar prestaciones y financiaciones de entidades públicas o privadas, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco Provincial de Salta, Banco Industrial o de Desarrollo de la República Argentina, Instituto Nacional de Previsión Social, Caja Nacional de Ahorro Postal, Banco Español del Río de la Plata, Banco de Italia y Río de la Plata y de otros Bancos Oficiales y/o privados, nacionales, provinciales, municipales y extranjeros de cualquier clase, incluido sus organismos descentralizados, creados o a crearse en el futuro. — **CAPITULO II. Medios para conseguir el objeto.** ARTICULO CUARTO: Para la realización del objeto social podrá la Sociedad efectuar toda clase de actos jurídicos, operaciones y contratos previstos por las leyes y no contrarios a ellas, sin restricción de ninguna clase, con toda capacidad jurídica para realizarlos, ya sean de naturaleza civil, penal, comercial, administrativa, fiscal, judicial o de cualquier otra que se relacione con el objeto perseguido, pudiendo a tal fin, comprar, vender, permutar, alquilar y ceder toda

clase de bienes, realizar todo otro contrato o acto sobre ellos, promover y constituir nuevas sociedades por acciones o también tomar parte de las ya existentes, contratar con ellas, financiar y suscribir parte o todo su capital ofrecido y/o convenir todo tipo de unión o cooperación, ofrecido y/o convenir todo tipo de unión o cooperación lícita, peticionar, presentarse y contratar con el Estado nacional, provincial y municipal o con Estados extranjeros o personas públicas o privadas, solicitando, adquiriendo, recibiendo, modificando y usufructuando todo tipo de concesión, privilegio, exención, permisos, contribución, subsidios, bienes, o de cualquier otro acto que tienda a facilitar o promover los negocios societarios, marcas, patentes, certificaciones, intervenir en licitaciones públicas o privadas, concursos de precios y compra directa como proveedor estable o especial del Estado o cualquiera de sus dependencias de cualquier tipo y en general, realizar por medio de sus representantes legales o convencionales cuantos más actos y gestiones sean afines a tal fin. — **CAPITULO III. Capital - Acciones - Debentures.** ARTICULO QUINTO: El capital social es de Pesos Ley 18.188 2.000.000 (Dos millones de pesos), representado por acciones de Pesos Ley 18.188 \$ 100 (Cien), valor nominal cada una; con acciones preferidas, numeradas del uno al veinte mil, correlativamente y gozarán del derecho a percibir un interés fijo del (15%) quince por ciento anual, aplicado sobre el valor nominal de cada acción y pagado al titular de la misma y con preferencia a toda o cualquier distribución de utilidades que se hiciera en cada Balance, salvo la reserva legal que establece el artículo 70 de la ley número 19.550 y mientras no estuviere cubierto el veinte por ciento del capital social. Este interés fijo será percibido además del beneficio del dividendo común que le pudiera corresponder a las acciones ordinarias. En caso de que no alcanzaren las utilidades del ejercicio para cubrir dicho interés fijo, la Asamblea resolverá la forma de efectuar su pago, ya sea con utilidades del o próximos ejercicios o con cargo a gastos generales. En la distribución de dividendos comunes, los pagos a estas acciones tendrán prioridad sobre los demás. En las Asambleas Generales tendrán derecho a un voto cada una. Estas acciones serán extendidas en títulos nominativos endosables. En el futuro podrán emitirse acciones ordinarias y preferidas, nominativas endosables y con los derechos y las condiciones que establezca la Asamblea de Accionistas en el momento de decidir la emisión. Ninguna emisión de acciones posterior podrá conceder mayores privilegios patrimoniales que los consignados en este artículo para las acciones numeradas del uno al veinte mil. **ARTICULO SEXTO:** El Capital Social podrá ser aumentado hasta su quintuplo por decisión de la Asamblea Ordinaria, sin que para ello se requiera tramitar la conformidad administrativa. Dicha resolución se publicará e inscribirá en el Registro correspondiente. No podrá efectuarse una nueva emisión si la anterior no está totalmente suscripta. **ARTICULO SEPTIMO:** Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las siguientes menciones: 1º Denominación de la Sociedad, domicilio, fecha y lugar de constitución, duración e inscripción. 2º El Capital Social. 3º El número, valor

nominal y clase de acciones que representa el título y derechos que comporta. 4º En los certificados provisionales, la anotación de las integraciones que se efectúen. Las variaciones de las menciones precedentes, excepto las relativas al capital, deberán hacerse constar en los títulos. Podrá emitirse títulos representativos de más de una acción. Los títulos y las acciones que representan se ordenarán en numeración correlativa. La Asamblea sólo podrá delegar en el Directorio, la época de la emisión, forma y condiciones de pago. **ARTICULO OCTAVO:** Los plazos que se fijen para la integración de acciones en ningún caso excederán los dos años, computados desde el momento de su inscripción. El socio que no cumpla con el aporte en las condiciones convencionales incurre en mora por el mero vencimiento del pago y debe resarcir los daños e intereses. Si no tuviere plazo fijado, el aporte es exigible desde la suscripción. La mora en la integración suspende automáticamente el ejercicio de los derechos que comportan las acciones origen de la mora. **ARTICULO NOVENO:** El Directorio podrá declarar caducos los derechos de los suscriptores, que no abonen sus cuotas de pago en la forma y época establecidas, en este caso el suscriptor perderá todo derecho a la devolución de las cuotas pagadas, importe éste que pasará a la Reserva Legal de la Sociedad, sanción ésta que producirá sus efectos previa intimación a integrar en un plazo no mayor de treinta días. El Directorio podrá llamar nuevamente a suscriptores de las acciones sustraídas de la moratoria, si hubiere más de un interesado en ellas y no pudieran ser adjudicadas en la proporción que establezca el derecho de preferencia, las adjudicaciones se harán mediante sorteos entre los interesados de igual grado de preferencia. **ARTICULO DECIMO:** En las nuevas emisiones de acciones ordinarias que se resuelva, tendrán preferencia los accionistas constituyentes para suscribir las mismas en proporción a las acciones que cada uno posea. Las acciones que se emitan en el futuro tendrán los siguientes caracteres necesarios: a) No devengarán interés fijo alguno; b) Serán ordinarias y nominativas endosables; c) Tendrán derecho a un voto cada una; d) Podrá representarse una o más acciones por título. **ARTICULO ONCE:** Las acciones ordinarias, otorgan a sus titulares derecho preferente a la suscripción de nuevas acciones de la misma clase y el derecho de acrecer en proporción a las que posean, excepto en el caso en que la Sociedad haya sido autorizada a hacer oferta pública de sus acciones y por tanto no pueden emitirse acciones privilegiadas. Los accionistas podrán ejercer su derecho de opción dentro de los cuarenta y cinco días siguientes al de la última publicación. Los accionistas tendrán también derechos preferente a la suscripción de debentures convertibles en acciones. Los derechos que este artículo reconoce no pueden ser suprimidos o condicionados, salvo lo dispuesto en el artículo doce de estos Estatutos, y se extienden a las acciones preferidas. **ARTICULO DOCE:** La Asamblea Extraordinaria puede resolver en casos particulares y excepcionales, cuando el interés de la Sociedad lo exija, la limitación o suspensión del derecho de preferencia en la suscripción de nuevas acciones, bajo las condiciones siguientes: 1º) Que su consideración se incluya en el orden del

día; 2º) Que se trate de acciones a integrarse con aportes en especie o que se den en pago de obligaciones preexistentes. **ARTICULO TRECE:** La suscripción de acciones o su titularidad implica el conocimiento y aceptación expresa de las disposiciones estatutarias, de las que emanan de la Asamblea y del Directorio, sin perjuicio de las acciones y derechos particulares del accionista y los contenidos en la ley 19.550. Las acciones son indivisibles y la Sociedad no reconocerá más que un solo titular por cada una de ellas, el que lo será a todos los efectos societarios, incluso la percepción de dividendos y toda otra suma, sin perjuicio de la relación de derecho particular entre los interesados que será imponible a la entidad social, la Sociedad puede exigir la unificación de la representación para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones sociales. Los títulos y las acciones que representan se ordenarán en numeración correlativa y serán extendidos en títulos que representen una o más acciones, que serán firmados por el Presidente del Directorio o quien lo reemplace, por un miembro del Directorio designado al efecto y el Síndico, con firmas autógrafas, ajustándose en lo demás a las exigencias de los artículos 207 a 226 de la Ley 19.550. Se entenderá certificado de acciones por los pagos parciales de las mismas y cuando estén totalmente pagadas, el accionista podrá exigir título definitivo. Toda transferencia de acciones deberá ser comunicada al Directorio y para tener derecho al ejercicio de tales derechos, deberán asentarse en el libro de registro de acciones, requerirá el endosatario la conformidad previa del Directorio. El incumplimiento de estas obligaciones impedirá al adquirente el ejercicio de los derechos acordados a los accionistas. Surte efecto contra la Sociedad a los terceros desde su inscripción. **ARTICULO CATORCE:** Las acciones de la Sociedad son transferibles pudiendo efectuarse dicha transferencia a accionistas o a terceros no accionistas, debiendo previamente comunicarse tal circunstancia a la Sociedad, la falta de cumplimiento a la presente disposición privará al adquirente el ejercicio de los derechos que pudieran corresponderle y a la aplicación de sanciones que el Directorio fijará en cada caso. Las acciones de la Sociedad no pueden transferirse de ningún modo, sin que la Sociedad primero, cuando así corresponda según el artículo 220 de la ley 19.550 y los accionistas después, hayan ejercitado el derecho preferencial de opción de compra, en las mismas condiciones que el tercero. La Sociedad en primer término y los accionistas después, tienen derecho de opción para la compra o adquisición de acciones puestas en venta y que sean de propiedad de accionistas que deseen transferirlas. En el caso de que un accionista desee transferir sus acciones, deberá comunicar a la Sociedad, la cual, en el término de treinta días resolverá sobre su adquisición o avisará a los restantes accionistas para que dentro de treinta días de notificados puedan optar por la compra preferencial de las acciones. No ejercitado el derecho de opción por la Sociedad y correspondiendo dicha opción a los accionistas y los que ejercieren esta preferencia fueren varios, se procederá a prorrata y en proporción de las acciones que cada uno ya posea. Vencidos ambos términos sin haberse ejercitado la opción, el accionista podrá transfe-

rir a un tercero sus acciones. De no cumplirse con estos requisitos, es decir que ocurrido el caso que uno o más accionistas hubieren adquirido las acciones sin que la Sociedad primero y los accionistas después hubieren ejercitado el derecho preferencial de opción, la transferencia se tendrá por no hecha y no se anotará en el libro de accionistas. Esta disposición no rige para el caso en que la transferencia se efectuare a los herederos forzosos del accionista. **ARTICULO QUINCE:** La Sociedad podrá adquirir sus propias acciones en los siguientes casos: 1º) Para cancelarlas y se acuerde previamente la reducción del Capital. 2º) Excepcionalmente, con ganancias realizadas y líquidas o reservas libres cuando estuvieren completamente integradas y para evitar un daño grave, debiendo ser justificado en la próxima Asamblea Ordinaria. 3º) Por integrar el haber de un establecimiento que adquiere o de una Sociedad que incorpore. **ARTICULO DIECISEIS:** En los casos previstos en los incisos 2º y 3º del artículo anterior. El Directorio enajenará las acciones adquiridas en el plazo de un año, salvo ampliación del mismo por decisión de la Asamblea. Una vez adquiridas las acciones por la Sociedad, se distribuirán entre los accionistas poseedores de acciones y en proporción de las acciones integradas por cada accionista, cuyo importe se cargará en la cuenta de cada uno de ellos, efectuándose el registro correspondiente a esas acciones quedarán suspendidos hasta su enajenación; no se computarán para la determinación del quórum ni de la mayoría. **ARTICULO DIECISIETE:** La Asamblea o el Directorio podrán autorizar la integración de acciones en cualquiera de las formas que se indican a continuación, o acumulándolas total o parcialmente: a) Capitalizando reservas constituidas según balance aprobado por la Asamblea Ordinaria, con exclusión de la reserva legal y de las efectuadas con afectación especial; b) Capitalizando el excedente del valor que pudieran tener los bienes de la Sociedad con relación al establecido en el último Inventario y balance aprobado por la Asamblea, en base a valores que se establezcan de acuerdo a disposiciones legales, reglamentarias y/o técnicas, los que deberán ser conformados por la Asamblea General; c) Mediante la incorporación de nuevos capitales por suscripción de acciones, integrados en dinero efectivo; d) Contra entrega de bienes o prestación de servicios y transferencia de establecimientos, acciones y/o derechos, incluido llave de negocios, debiendo dichos bienes y objeto de la entrega y transferencia, representar a juicio del Directorio un valor equivalente al de las acciones que se entreguen en pago, las que, como en los demás casos contemplados en este artículo, deben ser ordinarias conforme se prevé en el artículo décimo de estos Estatutos; e) Por conversión de obligaciones y debentures o en cancelación de préstamos de cualquier naturaleza. En todos los casos se observará el derecho de preferencia y proporcionalidad. En los casos de los incisos a) y b) las acciones serán distribuidas entre los poseedores de acciones en proporción al capital integrado, en el caso del inciso c) se observará lo dispuesto en los artículos sexto, décimo y décimo segundo de estos Estatutos. **ARTICULO DIECIOCHO:** Se requiere siempre la presencia de los socios que representen las $(9/10)$ nueve dé-

cimas partes del capital social y el voto favorable de socios presentes que representen el (90%) noventa por ciento del capital social integrado, en las Asambleas que se reúnan para tratar y resolver sobre la modificación de los presentes Estatutos en todo o en parte, prórroga de su duración, fusión con otra Sociedad, reducción del capital social. Para resolver sobre la disolución anticipada de la Sociedad, su venta o transferencia y/o el cambio de objeto de la Sociedad, se requerirá la presencia de socios que representen la totalidad del capital o sea el (100%) cien por ciento y el voto favorable de socios presentes que representen también el (100%) cien por ciento del capital social integrado. Todas las demás resoluciones de la Asamblea de Accionistas, se tomarán con la presencia de socios que fija el presente Estatuto de conformidad con lo dispuesto por la Ley 19.550. **ARTICULO DIECINUEVE:** La Sociedad podrá emitir obligaciones o debentures dentro o fuera del país, en la moneda y demás condiciones que establezca, con garantía especial, flotante, o sin garantía, conforme a las disposiciones legales pertinentes. Asimismo podrá emitir bonos de goce y de participación, de acuerdo a las siguientes condiciones: 1º) Los bonos de goce se emitirán a favor de los titulares de acciones totalmente amortizadas. Dan derecho a participar en las ganancias, y en caso de disolución, en el producido de la liquidación, después de reembolsado el valor nominal de las acciones no amortizadas. 2º) Los bonos de participación pueden emitirse por prestaciones que no sean aportes de capital. Sólo dan derecho a participar en las ganancias del ejercicio. 3º) Los bonos de participación laboral también pueden ser adjudicados al personal de la Sociedad. Las ganancias que les corresponda se computarán como gastos. Son intransferibles y caducan con la extinción de la relación laboral, cualquiera sea la causa. 4º) La participación se abonará contemporáneamente con el dividendo. 5º) La modificación de las condiciones de los bonos requiere la conformidad de tenedores de la mayoría absoluta de bonos de la clase respectiva, expresada en Asamblea convocada por la Sociedad al efecto. La convocatoria se realizará por el procedimiento establecido en estos Estatutos. No se requiere conformidad para la modificación referente al número de bonos cuando se trata de los previstos en los puntos 1º y 3º de este artículo. — **CAPITULO IV. Dirección y Administración.** **ARTICULO VEINTE:** La dirección y administración de la Sociedad está a cargo de un Directorio compuesto de cuatro miembros titulares como mínimo y ocho como máximo y dos a cuatro suplentes, elegidos todos por la Asamblea General de Accionistas. Los directores suplentes reemplazarán a los directores titulares en el caso de ausencia comunicada, renuncia, fallecimiento, incapacidad u otro impedimento, los suplentes actuarán por orden de designación. Los directores titulares y suplentes durarán en sus funciones (2) dos años y podrán ser reelegidos indefinidamente por la Asamblea General Ordinaria, salvo el cargo de Presidente del Directorio cuyo titular será reelegido únicamente por el voto favorable de socios que representen en dicha Asamblea, el (70%) setenta por ciento del capital. El Directorio obrará como cuerpo, debiendo contar con la presencia de la mitad más

uno de sus miembros para sesionar válidamente, adoptando decisiones por mayoría simple de los presentes. Para el caso en que la Sociedad tuviera que solicitar o pedir créditos o contraer obligaciones que comprometan a la Sociedad, en más del (40%) cuarenta por ciento del capital social integrado o que las obligaciones a contraerse, con las ya existentes y anteriores contraídas por la Sociedad, sobrepase dicho porcentaje del cuarenta por ciento, se requerirá la concurrencia a sesión del (80%) ochenta por ciento de los miembros del Directorio, siendo únicamente válidas las decisiones que se tomen con el voto favorable del (80%) ochenta por ciento de los presentes. Siempre y en todo los casos de empate en las votaciones, el Presidente del Directorio o quien lo reemplace, tendrá doble voto. **ARTICULO VEINTIUNO:** El Directorio estará compuesto por un Presidente, un Director Sustituyente del Presidente y un Secretario, actuando los demás como vocales o en los cargos que se les designe, estos cargos serán distribuidos por la Asamblea. En caso de ausencia, renuncia, fallecimiento, incapacidad u otro impedimento, el Presidente será reemplazado por el Director sustituto elegido al efecto, sustitución que será válidamente ejercida, únicamente cuando la ausencia, incapacidad o impedimento haya sido comunicada por escrito al Directorio. El Director o directores titulares y/o suplentes continuarán en sus funciones hasta el momento en que sean reemplazados por la Asamblea, una vez que haya vencido el período para el que fueren elegidos. La renuncia del Director debe ser presentada al Directorio, que podrán aceptarla si no afectare el funcionamiento regular del mismo. De lo contrario el renunciante deberá continuar en funciones hasta tanto la próxima Asamblea se pronuncie. La Asamblea fijará la remuneración del Directorio y Síndico. **ARTICULO VEINTIDOS:** El cargo de Director es personal e indelegable, pero en caso de ausencia, los directores no podrán autorizar a otro Director a hacerlo en su nombre, si existiera quórum. Su responsabilidad será la de los directores presentes. Dicha autorización se hará efectiva mediante simple carta poder. Los directores suplentes sustituirán temporariamente a los titulares en caso de ausencia transitoria o licencia, y definitivamente en caso de ausencia, fallecimiento u otro impedimento, en el orden de su designación. A falta de suplentes y siendo indispensable para formar quórum, los directores restantes con la conformidad del Síndico, elegirán reemplazantes entre los accionistas que reúnan las condiciones exigidas para el cargo, quienes ejercerán sus cargos hasta el reintegro de los sustituidos o hasta que sean reemplazados por la próxima Asamblea. **ARTICULO VEINTITRES:** El Directorio se reunirá por lo menos una vez por mes y cuando lo requiera cualquiera de los directores. La convocatoria se hará en este último caso por el Presidente, para reunirse dentro del quinto día de recibido el pedido. En su defecto podrá convocarlo cualquiera de los directores. Todas las reuniones del Directorio se transcribirán en el libro de Actas que se llevará al efecto, con indicación de los presentes y sus votos en caso de haber disidencias. En la primera reunión del Directorio se fijará los días y hora de sesión. Para ser miembro del Directorio se requiere la calidad de accionis-

ta, debiendo en consecuencia, ser titular propietario de acciones de la Sociedad. **ARTICULO VEINTICUATRO:** Corresponde al Directorio la representación legal de la Sociedad y el uso de la firma social será ejercida por intermedio de las siguientes personas: a) El Presidente del Directorio o la persona que lo reemplace, hasta su sola firma para obligar a la Sociedad frente a terceros y considerar que el acto realizado en ejercicio de las facultades enunciadas por este Estatuto, ha sido plenamente autorizado por el Directorio; b) El apoderado con facultades suficientes, designado por el Directorio en los términos y dentro de los límites del mandato. La designación de apoderado podrá recaer en un Director o en un tercero, no será incompatible si se le asigna asimismo, el cargo de Gerente General, Sub-Gerente General, Gerente o Sub-Gerente o cualquier otro cargo, puede ser también un tercero sin cargo alguno. **ARTICULO VEINTICINCO:** Son deberes y atribuciones del Directorio: a) Dirigir y administrar la Sociedad, cumpliendo y haciendo cumplir el presente Estatuto, los reglamentos y demás resoluciones emanadas de la Asamblea de socios o del propio Directorio; b) Nombrar gerente, administrador y cualquier otra persona que considere necesario, señalar sus deberes y atribuciones, fijar sus remuneraciones y exigir las garantías que crea convenientes suspenderlos o destituirlos. La función de director es compatible con el ejercicio de cualquier cargo y/o con la prestación de cualquier servicio o trabajo de orden técnico, comercial, industrial o administrativo en la Sociedad, bajo cualquier forma de retribución al margen de los honorarios por su desempeño como director. Los directores designados para el desempeño de trabajos o funciones específicas, no podrán participar en las decisiones del Directorio que disponga su designación y fijen sus remuneraciones. **ARTICULO VEINTISEIS:** El Presidente del Directorio es el representante legal de la Sociedad en todos sus actos, está obligado y es de su deber dar estricto cumplimiento a las resoluciones del cuerpo, es el ejecutor de sus disposiciones, y no puede, en ningún caso y bajo ningún concepto, incumplirlas o demorar su cumplimiento, debiendo dar cuenta de su gestión al Directorio en la primera reunión que éste celebre. El incumplimiento por parte del Presidente de las resoluciones del Directorio, dará lugar sin más trámite a la separación inmediata del cargo, siendo reemplazado por la persona indicada en estos Estatutos. **ARTICULO VEINTISIETE:** Los directores no contraen responsabilidad personal o solidaria alguna por las obligaciones de la Sociedad, pero responden personal y solidariamente para con ella y para con los terceros por la inexecución o mal desempeño del mandato y por la infracción a las leyes, estatutos o reglamentos. Ningún miembro del Directorio podrá ejercer actividad particular alguna que sea de la misma que las que realice la Sociedad, ya sea en forma directa o indirecta que de algún modo signifique una competencia a la Sociedad, ni practicar o efectuar ningún negocio similar a los que por estos Estatutos están fijados para la Sociedad. La comprobación de tal actividad o negocio producirá ipso facto la destitución como Director, siendo reemplazado por el suplente sin más trámite, sin perjuicio de las ac-

ciones que pudieran corresponder. **ARTICULO VEINTIOCHO:** El Directorio tiene plenas facultades para dirigir la Sociedad y disponer de sus bienes incluso aquellos para los cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 y concordantes del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley 5965/63. Administrar y efectuar todos y cualquier acto y contrato, sea civil, comercial, penal, fiscal, administrativo, financiero, bancario y judicial que esté dentro del objeto de la Sociedad y/o que tiendan al cumplimiento de una finalidad social, pudiendo en todo caso resolver las cuestiones no previstas en estos Estatutos ni comprendidos en las normas generales de representación y en sus facultades expresas o implícitas, con asistencia del Síndico, siempre que la facultad no sea especialmente reservada a los accionistas individualmente, a la Asamblea o al Síndico. Es de competencia del Directorio, en consecuencia, realizar, entre los que son autorizados por su función, los siguientes actos: a) Adquirir el dominio, condominio, posesión, tenencia, usufructo, uso, habitación, locación, anticresis, comodato de toda clase de bienes inmuebles, muebles, semovientes, títulos, acciones, valores, bonos y de todo otro bien que esté en el comercio, ya sea por cualquier causa, compra, permuta, locación, comodato, cesión, dación en pago, donación o cualquier otro título, donarlo o de cualquier forma enajenarlos, gravarlos, locarlos o constituir sobre ellos cualquier clase de derechos reales, personales o mixtos, en los plazos, formas y demás condiciones que se estipulen, otorgando para ello los contratos, instrumentos, certificaciones y promesas que sean menester, b) Adquirir el activo de casas de comercio, o su activo y pasivo, o de empresas industriales, con sujeción a las normas legales pertinentes, aportar capitales a establecimientos, empresas, sociedades u operaciones constituidas o a constituirse, en gestión o a realizarse, similares, afines o conexos directa o indirectamente con los objetos societarios, celebrar para ellos toda clase de contratos incluso el de sociedad, "solo sociedades por acciones, formando parte de ellas, constituir las, adquirir su activo o sus acciones en todo o en parte, encargarse de su administración, fiscalización o liquidación o participar, asociarse a ellas o concertar acuerdos legítimos de cualquier clase, celebrar contratos de locación, incluso de fondos de comercio, aparcería, construcción, transporte por cualquier medio, depósito, locación de servicios y de obra, asegurarse en todo riesgo, capitalizar depositar en ahorro o en títulos de renta pública o privada o en cualquier clase de valores mobiliarios. c) Emitir, girar, aceptar, endosar, avalar, intervenir, protestar, reembolsar, pagar, ejecutar toda clase de papeles de comercio y de crédito, letras de cambio, pagarés, cheques, vales, billetes, cartas de crédito, crédito documentario o bancario, abrir cuentas corrientes, emitir sobre ellas cheques aún en descubierto autorizado, descontar, redescantar y recibir toda clase de títulos y valores, obligaciones y garantías, percibir giros de cualquier clase, bancarios, postales y telegráficos y emitir y recibir o endosar toda clase de cheques especiales, certificados, cruzados, de viajeros, etc., realizar toda clase de avisos, comparencia y protestas ligados con estos documentos u obligaciones necesarias o suficientes para

conservar el crédito, su vigencia o acción, y cuantos más actos sean necesarios para operar con toda amplitud de facultades sobre títulos y valores de cualquier especie, incluso warrants y debentures; d) Cobrar, percibir, quitar, remitir compensar, conceder esperas en todo lo que se deba a la Sociedad o a quienes represente, por cualquier causa, origen o negociación, hacer toda clase de pagos, convenios, arraigos y quitas, aún no siendo de simple administración, dar y tomar dinero en préstamo con las garantías reales, personales o las que estimen convenientes, recibir toda clase de depósitos, bancarios o de ahorro, etc., prestar las cauciones o avales necesarios del giro de su comercio, excluyéndose la prestación de avales o garantías en favor de terceros a título de complacencia, efectuar toda clase de operaciones bancarias, depósitos, descuentos, cuentas corrientes, etc., para el desenvolvimiento de sus actividades y en especial tomar préstamos de cualquier clase de moneda nacional o extranjera, conviniendo las modalidades, intereses y garantías pertinentes, cédulas y otros títulos, operando con el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco de Desarrollo de la República Argentina, Banco Provincial de Salta, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Tucumán, Banco Español del Río de la Plata, Banco de Italia y Río de la Plata, Banco Comercial del Norte, y los demás bancos estatales o mixtos de la Nación, de la Provincia o de las Municipalidades o sus dependencias autónomas o autárquicas y cualquier otro banco o institución privada u oficial; e) Aceptar mandatos y representaciones, consignaciones, agencias y gestiones de cualquier clase y concederlas y conferir poderes generales o especiales, de administración de disposición o de objeto específico como para formar sociedad o querellar o denunciar criminalmente, revocarlos, ampliarlos o restringirlos, pedir rendición de cuentas y rendirlas, extender toda clase de recibos o instrumentos, aceptar concordatos, quitas, esperas o remisiones judiciales o extrajudiciales, presentar tales concordatos, quitas y esperas, adjudicaciones de bienes, pedir presentarse, desistir, o levantar quiebras y convocatorias de acreedores, comprometer en toda clase de árbitros, arbitradores, amigables componedores o peritos, renunciar a apelaciones, instancias, recursos y peticiones, traslados y prescripciones y perenciones adquiridas, novar, transigir y cuantos más actos sean posibles legítimamente sobre deudas o créditos pendientes, compareciendo en toda clase de juicios como actor, demandado, tercero, u otro carácter con todas las facultades para seguirlos hasta su total terminación; f) Designar todo tipo de empleados, factores, gerentes, administradores, encargados o responsables, disponer sus labores, horarios, destinos, empleados, traslados y remociones, incluso depósitos por cualquier causa fijar toda clase de remuneraciones, sea mediante salarios, sueldos, comisiones, habilitaciones, participación en ganancias, destajo, pudiendo también, si lo estimare conveniente, concederle gratificaciones especiales, fondos de ayuda, de asistencia, de seguro social, etc., con imputación a gastos generales, pudiendo también a todos los fines presentarse, cumplir, pedir reconsideraciones, revocatorias, recursos jerárquicos y judiciales ante todas las instituciones de previ-

sión del país, sean oficiales, mixtas o privadas, instauradas en virtud de leyes, decretos, reglamentos, ordenanzas o disposiciones o bien acuerdos colectivos, convenios de toda clase, totales, parciales, por ramos o por escala; g) Inscribir a la Sociedad en cualquier clase de registros públicos o privados, sociedades o asociaciones gremiales, cooperativas de bien público o defensa profesional, inscribiéndola como importadora, exportadora en y para toda clase de productos, otorgando a tales fines las fianzas pertinentes ante cualquier aduana o repartición, intervenir en licitaciones públicas o privadas, concursos de precios y compras directas, firmar facturas, remitos y cuantos más documentos comerciales sean necesarios para el desarrollo de su negociación; h) Realizar cualquier clase de operaciones financieras dentro de las permitidas por su objeto, con entidades nacionales, provinciales, municipales o privadas, y aun con Estados extranjeros, sus divisiones políticas o administrativas o entidades particulares, solicitar concesiones, exenciones, disminución de recargos, subsidios y toda clase de contrato o acto de disposición o administración que dependa del poder público, transferirlas o recibirlas en transferencia, cesión, comodato, locación o cualquier otro título, conceder y recibir licencias de cualquier clase y realizar sobre ellas cualquier clase de actos jurídicos, efectuar combinaciones, acuerdos, convenios, comunidad de intereses legítimos con cualquier otra persona física o ideal; i) Convocar a Asambleas de cualquier tipo, indicando el orden del día, las publicaciones y demás requisitos legales y estatutarios, presentarle toda clase de documentos, balances, inventarios, cuentas, resúmenes, propuestas de dividendos o inversiones de ellos, pagar dividendos definitivos o provisionales votados, emitir toda clase de acciones o series en la forma establecida por la Asamblea oportunamente pero siempre de conformidad a lo dispuesto por estos Estatutos, cobrar y percibir los aportes y cuantos más actos necesarios para el cumplimiento de los requisitos y obligaciones internas de la Sociedad, sus órganos y accionistas. A este fin podrá hacer toda clase de prestaciones en las oficinas públicas pertinentes, Inspección de Sociedades Anónimas, Civiles y Comerciales de Salta, Juzgados competentes, Registro Público de Comercio, Dirección General Impositiva, Instituto Nacional de Vitivinicultura, Ministerios, etc., con escritos, pedidos, reconsideraciones, revocatorias, recursos de todo tipo, protestas y protestas; j) El Directorio podrá confiar en uno o más de sus miembros funciones temporarias o permanentes en la administración de la Sociedad, en el país o en el extranjero, sin perjuicio de las atribuciones pertinentes por razón de su cargo pudiéndose además designar gerentes y administradores, directores o no, y fijar las remuneraciones. Los poderes y facultades enumerados son meramente enunciativos, no causando, la emoción de ninguno en especial, la imposibilidad de efectuarlo, siempre que esté comprendido en el concepto general del presente artículo, primer párrafo. —

CAPITULO V — Fiscalización — ARTICULO VEINTINUEVE: La fiscalización de la Sociedad estará a cargo de un Síndico Titular y un Síndico Suplente, elegidos por la Asamblea General, anualmente, cuyo término de duración será de

un año, pudiendo ser reelegidos, no obstante, permanecerán en el cargo hasta ser reemplazados. Su designación es revocable solamente por la Asamblea de Accionistas. — **ARTICULO TREINTA:** Para ser Síndico se requiere: 1º) Ser Abogado o Contador Público, con título habilitante, o Sociedad Civil con responsabilidad solidaria constituida exclusivamente por estos profesionales; 2º) Tener domicilio real en el país. — **ARTICULO TREINTA Y UNO:** No pueden ser Síndicos: 1º) Quienes se hallen inhabilitados para ser directores, conforme al artículo 264 de la Ley 19.550; 2º) Los Directores, Gerentes y empleados de la Sociedad o de otra controlada o controlante; 3º) Los cónyuges, los parientes por consanguinidad en línea recta, los colaterales hasta el cuarto grado inclusive y los afines dentro del segundo de los Directores y Gerentes Generales. **ARTICULO TREINTIDOS:** En caso de vacancia, temporal o definitiva, o de sobrevenir una causal de inhabilitación para el cargo, el Síndico será reemplazado por el Suplente. De no ser posible la actuación del suplente, el Directorio convocará de inmediato a una Asamblea General a fin de hacer la designación hasta completar el período. Producida una causal de impedimento durante el desempeño del cargo, el Síndico cesará de inmediato en sus funciones e informará al Directorio dentro del término de diez días. — **ARTICULO TREINTITRES:** La remuneración del Síndico será fijada por la Asamblea de Accionistas, podrá al mismo tiempo determinar la forma de hacer efectiva dicha remuneración de acuerdo a lo establecido por estos Estatutos. El cargo de Síndico es personal e indelegable. — **ARTICULO TREINTICUATRO:** Son atribuciones y deberes del Síndico, sin perjuicio de los demás que la ley determina y los que le confiere este Estatuto: 1º) Fiscalizar la administración de la Sociedad, a cuyo efecto examinará los libros y documentación siempre que lo juzgue conveniente y, por lo menos, una vez cada tres meses; 2º) Verificar en igual forma y periodicidad las disponibilidades y títulos, valores, así como las obligaciones y su cumplimiento; igualmente puede solicitar la confección de balances de comprobación; 3º) Asistir con voz, pero sin voto, a las reuniones del Directorio y de la Asamblea, a los cuales debe ser citado; 4º) Controlar la constitución y subsistencia de la garantía de los Directores y recabar las medidas necesarias para corregir cualquier irregularidad; 5º) Presentar a la Asamblea Ordinaria un informe escrito y fundado sobre la situación económica y financiera de la Sociedad, dictaminando sobre la memoria, inventario, balance y estado de resultados; 6º) Suministrar a accionistas que representen no menos del dos por ciento del capital, en cualquier momento que éstos se lo requieran, información sobre las materias que son de su competencia; 7º) Convocar a Asamblea Extraordinaria, cuando lo juzgue necesario y a Asamblea Ordinaria o Asambleas Especiales cuando omitiere hacerlo el Directorio; 8º) Hacer incluir en el Orden del Día de la Asamblea los puntos que considere procedentes; 9º) Vigilar que los órganos sociales den debido cumplimiento a la Ley, Estatutos y decisiones Asamblearias; 10º) Fiscalizar la liquidación de la Sociedad; 11º) Investigar las denuncias que le formulen por escrito

accionistas que representen no menos del dos por ciento del capital, mencionadas en informe verbal a la Asamblea y expresar acerca de ellas las consideraciones y proposiciones que corresponda. Convocará de inmediato a Asamblea para que resuelva al respecto, cuando la situación investigada no reciba del Directorio el tratamiento que conceptúe adecuado y juzgue necesario actuar con urgencia. — **ARTICULO TREINTICINCO:** El Síndico tiene derecho de información e investigación administrativa, inclusive por los ejercicios económicos anteriores a su ejecución. — **ARTICULO TREINTISEIS:** El Síndico es ilimitada y solidariamente responsable por el incumplimiento de la ley y el Estatuto. Su responsabilidad se hará efectiva por decisión de la Asamblea. La decisión de la Asamblea que declare la responsabilidad, importa la remoción del Síndico. También el Síndico es responsable solidariamente con los Directores por los hechos u omisiones de éstos, cuando el daño no se hubiera producido si hubiere actuado de conformidad con las obligaciones de su cargo. — **CAPITULO VI — Asambleas. — ARTICULO TREINTISIETE:** Las Asambleas serán ordinarias, extraordinarias y especiales, serán convocadas por el Directorio o el Síndico en los casos previstos por la Ley, deben reunirse en la sede o en el lugar que corresponda al domicilio social. Sus resoluciones conforme con la ley y el Estatuto, son obligatorias para todos los accionistas. La Asamblea General Ordinaria será convocada por el Directorio dentro de los cuatro meses del cierre del ejercicio anual. La Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario el Directorio o el Síndico, o cuando fuesen solicitadas por accionistas que representen el (5%) cinco por ciento por lo menos del capital social; el Directorio convocará a Asamblea para que se celebre en el plazo máximo de cuarenta días de recibida la solicitud. — **ARTICULO TREINTIOCHO:** Es competencia de la Asamblea Ordinaria considerar y resolver los siguientes asuntos: 1º) Balance General, estado de resultados, distribución de ganancias, memoria e informe del Síndico y toda otra medida relativa a la gestión de la Sociedad que le competa resolver conforme a la Ley y el Estatuto, o que sometan a su decisión el Directorio o el Síndico. 2º) Designación y remoción de Directores y Síndico y fijación de sus retribuciones. 3º) Responsabilidad de los Directores y Síndico. 4º) Aumento de capital hasta el quintuplo, conforme al artículo sexto de estos Estatutos. — **ARTICULO TREINTINUEVE:** Corresponden a la Asamblea Extraordinaria todos los asuntos que no sean de competencia de la Asamblea Ordinaria, la modificación del Estatuto y en especial: 1º) Aumento de capital, salvo el supuesto del artículo sexto de estos Estatutos. Sólo podrá delegar en el Directorio la época de la emisión, forma y condiciones de pago. 2º) Reducción y reintegro del capital. 3º) Rescate, reembolso y amortización de acciones. 4º) Fusión, transformación y disolución de la Sociedad, nombramiento, remoción y retribución de los liquidadores, escisión, consideración de las cuentas y de los demás asuntos relacionados con la gestión de éstos en la liquidación social, que deban ser objeto de resolución aprobatoria de carácter definitivo. 5º) Limitación o suspensión del derecho de preferencia en la

suscripción de nuevas acciones. 6º) Emisión de debentures y su conversión en acciones. 7º) Emisión de bonos. — **ARTICULO CUARENTA:** Las Asambleas serán convocadas por publicaciones durante cinco días, con diez de anticipación por lo menos y no más de treinta, en el Boletín Oficial y en otro diario de la Provincia de Salta. Deberá mencionarse el carácter de la Asamblea, fecha, hora y lugar de reunión, orden del día y los recaudos especiales exigidos por este Estatuto para la concurrencia de los accionistas. La Asamblea podrá celebrarse sin publicación de la convocatoria cuando se reúnan accionistas que representen la totalidad del capital social y las decisiones se adopten por unanimidad de las acciones con derecho a voto. La Asamblea en segunda convocatoria por haber fracasado la primera, deberá celebrarse dentro de los treinta días siguientes, y las publicaciones se efectuarán por tres días con ocho de anticipación como mínimo. El Directorio queda facultado y legalmente autorizado para citar a la Asamblea simultáneamente en primera y segunda convocatoria. En el supuesto de convocatoria simultánea, la Asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — **ARTICULO CUARENTIUNO:** Los accionistas o sus representantes que concurren a la Asamblea firmarán el libro de asistencia en el que se dejará constancia de sus domicilios, documentos de identidad y del número de votos que les corresponda. Los accionistas pueden hacerse representar en las Asambleas. No pueden ser mandatarios los Directores, los Síndicos, los Gerentes y demás empleados de la Sociedad. La representación será válida y suficiente el otorgamiento del mandato, si se extendiere mediante instrumento privado, con la firma certificada en forma judicial, notarial o bancaria. — **ARTICULO CUARENTIDOS:** Los Directores, Síndico y Gerente General tienen derecho y obligación de asistir con voz a todas las Asambleas; sólo tendrán voto en la medida que les corresponda como accionistas, con las limitaciones establecidas por ley. Los Directores, Síndicos y Gerentes Generales no pueden votar sobre la aprobación de los estados contables y demás actos relacionados con su gestión, ni en resoluciones referentes a su responsabilidad y remoción. — **ARTICULO CUARENTITRES:** Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Directorio o quien lo reemplace según lo establecido en estos Estatutos, o en su defecto el accionista a quien la mayoría de los presentes elija en la Asamblea. Los temas o asuntos que se traten serán los incluidos en la convocatoria, quedando excluidos los demás asuntos. Si la Asamblea tuviera lugar a solicitud de accionistas según lo establecido en estos Estatutos, los mismos deberán proponer por escrito los puntos que integrarán el Orden del Día, en la oportunidad de efectuar dicha solicitud. De todo lo tratado y resuelto en la Asamblea como asimismo todo lo que ocurra en ella, se levantará acta circunstanciada, que firmará el Presidente conjuntamente con el Síndico y dos accionistas elegidos por la Asamblea, siendo uno de éstos designado al efecto como Secretario. — **ARTICULO CUARENTICUATRO:** La constitución de la Asamblea Ordinaria en primera convocatoria, requiere la presencia de accionistas que

representen la mayoría de las acciones con derecho a voto. En la segunda convocatoria la Asamblea se considerará constituida cualquiera sea el número de esas acciones presentes. Las resoluciones en ambos casos se tomarán por mayoría absoluta de los votos presentes. — ARTICULO CUARENTICINCO: La Asamblea Extraordinaria se reúne en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen el (70%) setenta por ciento de las acciones con derecho a voto. En la segunda convocatoria se considerará constituida la Asamblea con la concurrencia de accionistas que representen el (40%) cuarenta por ciento de las acciones con derecho a voto. Las resoluciones en ambos casos serán tomadas por mayoría absoluta de los votos presentes, salvo lo dispuesto por el artículo (18) dieciocho de estos Estatutos, cuyas disposiciones tienen preeminencia sobre el presente artículo. Toda resolución de la Asamblea que sea violatoria de la Ley, o del Estatuto, será impugnada de nulidad por los Directores, Síndico o Accionistas ausentes o que no votaron favorablemente. — CAPITULO VII — Balance - Utilidades - Reservas. ARTICULO CUARENTISEIS: Anualmente, el día (30) treinta de Junio se practicará el Inventario, el Balance General y el Estado de Resultados, Informes y memorias respectivas. La Asamblea considerará y resolverá todo lo indicado precedentemente, debiendo en libro especial librarse acta de las deliberaciones. — ARTICULO CUARENTISIETE: Las utilidades realizadas y líquidas que resulten del Balance anual, cuya confección debe ajustarse a las disposiciones legales y estatutarias vigentes y a las normas técnicas que rigen la materia, serán distribuidas por la Asamblea en la forma y orden siguiente: a) El (5%) cinco por ciento, hasta alcanzar el (20%) veinte por ciento del capital social, para el fondo de Reserva Legal; b) El (15%) quince por ciento para el pago del interés fijo anual, que gozan las acciones preferidas. Cuando las utilidades de un ejercicio no alcanzaren a cubrir el (15%) quince por ciento del interés fijo anual que gozan las acciones preferidas, el remanente se pagará con las utilidades del o próximos ejercicios o con cargo a gastos generales, según lo resuelva la Asamblea; c) La suma que la Asamblea de Accionistas fije como remuneración a los miembros del Directorio y Síndico, por el desempeño de funciones en tales cargos con carácter permanente, no podrá exceder del veinticinco por ciento de las ganancias. Cuando por la importancia de los servicios prestados resultare equitativo hacer retribuciones que excedan dicho porcentaje, las mismas deberán tener aprobación de la Asamblea de Accionistas a cuyo efecto deberá incluirse el asunto entre los puntos del Orden del Día; y si algún ejercicio no arrojase utilidades o éstas no alcanzaren para abonar al Directorio y Síndico una suma equitativa, la Asamblea podrá fijar esos honorarios teniendo en cuenta el trabajo realizado y el estado financiero de la Sociedad, cargando su importe a Gastos Generales, en un todo de acuerdo con el artículo 261 de la Ley 19.550. d) El importe del interés fijo que se adeudare sobre las acciones preferidas y que la Asamblea hubiese resuelto no cargar a gastos generales; e) Pago de los dividendos correspon-

dientes a las acciones preferidas y ordinarias, totalmente integradas; f) Las sumas que la Asamblea juzgue conveniente destinar a reservas facultativas y/o cualquier otro destino. — ARTICULO CUARENTIOCHO: Sin perjuicio de otras aplicaciones que pudiera disponer la Asamblea de Accionistas, los fondos extraordinarios provenientes de las reservas a que se refiere el inciso f) del artículo precedente, podrán ser utilizados por la Asamblea para pagos de dividendos, como igualmente ser capitalizados total o parcialmente, emitiéndose al efecto las acciones correspondientes que serán distribuidas entre los tenedores de acciones en proporción al capital integrado. — ARTICULO CUARENTINUEVE: Los dividendos podrán abonarse total o parcialmente en acciones, a propuesta y decisión del Directorio y la Asamblea de Accionistas, respectivamente. Si existieren pérdidas por ejercicios anteriores, no podrá distribuirse ganancias, en tanto no se las haya cubierto. — CAPITULO VIII — Liquidación. — ARTICULO CINCUENTA: En caso de disolución de la Sociedad por cualquier causa, se procederá a su liquidación en la forma que determine la Asamblea de Accionistas, se practicará por el Directorio bajo la vigilancia del Síndico y de conformidad con las cláusulas legales y estatutarias. Actuarán empleando la razón social de la Sociedad con el aditamento "en liquidación". Su omisión les hará ilimitada y solidariamente responsables por los daños y perjuicios. Una vez pagadas las deudas sociales y saldados los gastos de liquidación, entre los cuales se contarán las remuneraciones a los liquidadores, se distribuirán los fondos restantes entre el capital correspondiente a las acciones, en proporción a las respectivas integraciones, comenzando por las acciones preferidas y luego las ordinarias si las hubiere. Leída y ratificada la firma el compareciente por ante mí que doy fe. Está redactada en dieciocho sellados notariales números trescientos noventa y uno, once mil setecientos veinte, once mil setecientos veintidós, once mil setecientos veintitrés, once mil setecientos veinticuatro, once mil setecientos veintiséis, once mil setecientos veintisiete, once mil setecientos veintiocho, once mil setecientos veintinueve, once mil setecientos cuarenta y cinco, once mil setecientos cuarenta y seis, once mil setecientos cuarenta y siete, once mil setecientos cuarenta y ocho, once mil setecientos cuarenta y nueve, once mil setecientos cincuenta, once mil setecientos noventa, once mil setecientos noventa y uno y treinta y cinco mil trescientos cuarenta y ocho y sigue a la que con el número anterior termina al folio 2537, doy fe. — Raúl Jorge Goytia, Escribano Público.

Imp. \$ 864.-

e) 3-10-73

EMISION DE ACCIONES

O. P. Nº 15773

T. Nº 3941

PRIMER TESTIMONIO - ESCRITURA NUMERO OCHOCIENTOS VEINTISEIS. - En esta ciudad de Salta, Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los once días de Setiembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí RAUL JOSE GOYTIA, Escribano

titular del Registro veintitrés, COMPARECE don AMADO ESPER, sirio, casado, vecino de esta ciudad, mayor de edad, hábil y de mi conocimiento, doy fe, quien concurre en nombre y representación de la Razón Social "Amado Esper Sociedad Anónima", en su carácter de Presidente del Directorio acreditando su personería y la existencia de la sociedad con los siguientes instrumentos: a) Contrato Social debidamente inscripto en el Registro Público de Comercio al folio 353, asiento 4.946 del libro 30 de Contratos Sociales, que corren íntegramente transcritos desde el folio 649 al 667, de este Protocolo a mi cargo correspondiente al año 1963 y b) Acta de Asamblea de Elección de autoridades celebrada el día 17 de Febrero de 1973, que en copia agrego a la presente, doy fe. Y el compareciente dice: Que la Asamblea de accionista celebrada el diecisiete de Febrero del corriente año, resolvió la emisión de la suma de Trescientos treinta mil pesos, hasta cubrir el capital autorizado, de acciones privilegiadas, Acta que íntegramente transcrita dice: "Acta de Asamblea Ordinaria Nº 9. En la ciudad de Tartagal, Provincia de Salta, a los diecisiete días del mes de Febrero de 1973, siendo las 18 horas, en el local de la Sociedad, sito en calle Alberdi 70 de esta ciudad, se reúnen los accionistas que figuran y firman el libro registrado de asistencia a Asamblea, folio 9 cumpliendo con la convocatoria a Asamblea General Ordinaria Anual con los recaudos de ley que fueron publicados en el Boletín Oficial y diario "El Economista" de la Ciudad de Salta, bajo la presidencia del señor Amado Esper y con la presencia del síndico titular contador Alberto P. Boggione. El señor Presidente procede a abrir el acto verificando el número de accionistas y el capital respectivo presentes en la Asamblea con los siguientes resultados: Accionistas 10, Capital pesos 270.000,- o sea la totalidad del capital suscripto y realizado. Continúa en uso de la palabra el señor Presidente declarando que habiendo mayoría absoluta y no habiendo oposición a la constitución legal del acto, declara abierta la Novena Asamblea Ordinaria Anual procediéndose a poner a consideración el siguiente Orden del Día. PRIMERO: Lectura y consideración del Acta de Asamblea Anterior. Por secretaría se procede a su lectura y se aprueba por unanimidad. SEGUNDO: El presidente pone a consideración el punto segundo del Orden del Día que dice: Consideración de la Memoria, Balance General, cuadro de resultado, planilla anexa, inventario e informe del Síndico correspondiente al Ejercicio Económico cerrado el 30 de Junio de 1972. Hace uso de la palabra la señora Sara Esper de Nazar mocionando en el sentido de que como la respectiva documentación ha sido enviada con anterioridad a cada accionista, siendo por consiguiente de su conocimiento los resultados, patrimonio, distribución de Utilidades, Memoria e Informe del Síndico, opina que se de por aprobada toda esta documentación ya que por otra parte el informe del síndico así lo aconseja. Esta moción es aprobada por unanimidad absteniéndose de votar los accionistas Directores presentes. TERCERO: A continuación el señor Presidente pone a consideración el tercer punto que dice: "Elección de tres Directores titulares y Tres suplentes por un nuevo período", son designados por unanimidad los siguientes Directores, Presi-

dente Amado Esper. Vice Presidente, Juan B. Esper. Secretario, accionista José Esper. Directores suplentes Yamila Obiedo de Esper, Leonor O. de Esper y Marta L. de Esper. CUARTO: El señor Presidente pone a consideración el cuarto punto del Orden del Día que dice: "Designación de un Síndico titular y un suplente", son elegidos por unanimidad como Síndico titular el Contador Alberto Pedro Boggione y como Síndico suplente el Contador Alberto Ramón Boggione. QUINTO: A continuación el Presidente pone a consideración el quinto punto del Orden del Día que dice: "Consideración de la Distribución de Utilidades y Remuneración de Directores y Suplentes". Hace uso de la palabra la accionista Matilde L. de Esper quien mociona de que las utilidades del Ejercicio y la Remuneración de Directores y Suplentes sea efectuada en la siguiente forma: Utilidad s/Balance adjunto pesos 394.732,60. Distribución: Reserva legal 2% s/ \$ 394.732,60 \$ 7.894,65. Remuneración Directorio y Síndico: Amado Esper \$ 20.000,-; Juan B. Esper \$ 40.000,-. José Esper \$ 5.000,- \$ 80.000. Provisiones para Impuestos y Cargas Sociales: Réditos \$ 80.000. Sustitutivo del G. a la T. G. B. \$ 10.000. \$ 90.000. Reserva Ley 11729 Indemnización Despido \$ 837,95. Dividendos Fijos s/ Acciones Preferidas: 10% s/acciones integradas \$ 27.000. Dividendos a Distribuir: 70% pesos 270.000. Capital integrado \$ 189.000,00. UTILIDAD DISTRIBUIDA \$ 394.732,60. Esta moción es aprobada por unanimidad. SEXTO: Se pone a consideración el sexto punto del Orden del Día o sea la forma de pago de los dividendos a distribuir comunes y fijos. Hace uso de la palabra el accionista señor Juan B. Esper, quien formula una serie de consideraciones de orden económico, financiero de la empresa en el momento actual y mociona concretamente en el sentido de que el importe de los Dividendos a Distribuir \$ 189.000,00 y Dividendos fijos s/acciones preferidas \$ 27.000,00 sean acreditados en las respectivas cuentas especiales de cada accionista, créditos ambos que servirán para cubrir las futuras suscripciones de Capital que se formulen en el futuro. Esta moción es aprobada por unanimidad. SEPTIMO: El señor Presidente pone a consideración el punto séptimo del Orden del Día que dice: "Consideración del aumento de Capital de \$ 300.000 de acuerdo con las disposiciones del artículo 1º de la ley 19.880 que sustituye el artículo 369 de la Ley 19.550". Hace uso de la palabra el señor Presidente exponiendo que atento a las explicaciones y consejos del asesor contable es de suma conveniencia que la firma proceda a emitir en la mayor brevedad posible la suma de \$ 330.000,00 hasta cubrir el Capital autorizado de pesos ley 600.000,00 conforme con las disposiciones de la ley 19.550 y modificatoria y mociona concretamente en el sentido de que la Asamblea autorice al Directorio la Emisión. Aumento de Capital hasta alcanzar \$ 600.000,00 conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la ley 19.880 que sustituye el artículo 369 de la ley 19.550. Esta moción es aprobada por unanimidad, encargándose el asesor señor Alberto Pedro Boggione a iniciar de inmediato los trámites y diligencias respectivas tendientes a obtener en la mayor brevedad posible la inscripción en el Registro Público de Comercio de este aumento de Capital. La inscripción

e integración de este aumento de Capital de \$ 330.000.00 en acciones privilegiadas, igual a las anteriores emitidas, será efectuada en la siguiente forma: Esper Amado 4.520 Acciones de \$ 10.00 cada una \$ 45.200.00; Esper Juan 11.390 acciones de \$ 10.00 cada una \$ 113.900.00; Nazar Sara Esper de, 610 acciones de \$ 10.00 cada una \$ 25.600.00; Esper Fortunato 1.950 acciones de \$ 10.00 cada una \$ 19.500.00; Esper Matilde S. de, 120 acciones de \$ 10.00 cada una \$ 1.200.00; Esper Alfredo 1.100 acciones de \$ 10.00 cada una \$ 11.000.00; Esper José 2.070 acciones de \$ 10.00 cada una \$ 20.700.00; Esper Leonor O. de, \$ 6.560 acciones de \$ 10.00 cada una \$ 65.600.00; Esper Marta L. de, 120 acciones de \$ 10.00 cada una \$ 1.200.00 — Suma \$ 330.000. En todos los casos la integración se cubrirá con los créditos que cada accionista tiene a su favor en la cuenta Ctas. Especiales de los libros de Amado Esper S. A. por lo que autoriza a Gerencia y al Departamento Contable a efectuar los correspondientes Registros, trámites administrativos, etc., para dejar debidamente contabilizado y legalmente inscripto este aumento de capital. OCTAVO: El señor Presidente pone a consideración el punto octavo que dice: Designación de dos accionistas para firmar el Acta. Por unanimidad son designados los accionistas señoras Yamila Obiedo de Esper y Sara Esper de Nazar. Se levanta la sesión siendo las 20 horas. Firmado Amado Esper, Presidente; Juan B. Esper, secretario; Yamila Obiedo de Esper, Sara E. de Nazar; Alberto Pedro Boggione, Síndico Titular - Accionistas presentes en la Asamblea. Copia fiel del folio 33 a 37 del libro de Actas de Asambleas". Es copia fiel, doy fe. Y el compareciente continúa diciendo: Que en virtud de lo dispuesto por la Asamblea de Accionistas se-

gún acta pre-transcripta procede a emitir la suma de Trescientos treinta mil pesos en acciones privilegiadas. Leída y ratificada la presente la firma de conformidad el compareciente por ante mí que doy fe. Está redactada en tres sellados notariales números diecinueve mil doscientos treinta, diecinueve mil doscientos treinta y uno y diecinueve mil doscientos treinta y dos y sigue a la que con el número anterior termina al folio 2462, doy fe. AMADO ESPER. Ante mí J. R. GOYTIA, Escribano. Hay un sello. CONCUERDA con la escritura original, doy fe. Para el interesado expido el presente testimonio que firmo y sello en lugar y fecha de su otorgamiento. — Raúl José Goytia, Escribano Público.

Imp. \$ 145.-

e) 3-10-73

TRANSFERENCIA DE NEGOCIO

O. P. Nº 15778

T. Nº 3945

TRANSFERENCIA DE NEGOCIO

Panificadora ITUZAINGO Sociedad Colectiva transfiere a los señores ALFREDO DANIEL HARO y PEDRO ANTONIO GRANADO el negocio ubicado en calle Ituzaingó número ciento cincuenta y siete, cuyo objeto social es la elaboración y comercialización de todo tipo de productos alimenticios, quienes toman a su cargo el Activo y Pasivo. A los fines de la Ley 11.867. Reclamamos y oposición: Estudio Cornejo Isasmendi, García Bes y Sanfilippo, General Güemes Nº 895, Ciudad.

Imp. \$ 20.-

e) 3 al 9-10-73

Sección AVISOS**ASAMBLEAS**

O. P. Nº 15772

T. Nº 3940

**LIGA DEPARTAMENTAL ORANENSE
DE FUTBOL****CONVOCATORIA**

El Presidente de la Liga Oranense de Fútbol en uso de facultades que le acuerda el Art. 37 inciso c) de sus Estatutos, llama a Asamblea Ordinaria a sus afiliados para el día 19 de Octubre de 1973 a horas 21 en su sede social, calle C. Pellegrini Nº 485 para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

- 1º Lectura del Acta anterior.
- 2º Lectura de la Memoria, Balance General, Inventario, Cuentas de Ganancias y Pérdidas e informa del Organismo de Fiscalización.
- 3º Renovación parcial del Consejo Directivo.

Elección de un Vice Presidente; Secretario y Pro Secretario; Tesorero y Pro Tesorero; Dos Vocales titulares y Un suplente. Tribunal de Penas: Tres miembros titulares y Dos suplentes. S. Neutral de Arbitros: Tres titulares y dos suplentes. Organismo de Fiscalización: Un titular y Un suplente y Un miembro para Tribunal Arbitral.

4º Situación Club Atlético del Norte.

5º Analizar todo lo actuado por Comisiones designadas en Asamblea de fecha 16-4-1973.

6º Designación de dos Asambleístas para la firma Acta Asamblea.

NOTA: Pasada una hora fijada para la Asamblea, la misma sesionará con el número de asambleístas presentes, siendo válidas sus decisiones. Art. 15 de los Estatutos en vigencia.

Rodolfo Barrozo
Presidente

Imp. \$ 21.-

e) 3 y 4-10-73

O. P. N° 15749

T. N° 3919

HIERROSALTA SOCIEDAD ANONIMA,
MINERA, INDUSTRIAL, COMERCIAL
Y AGROPECUARIA

Salta, setiembre 24 de 1973

Convócase a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de accionistas para el día 22 de octubre de 1973 en la sede social de Avenida Uruguay 908 a las 19 horas, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

PUNTO PRIMERO: Consideración de los documentos del art. 234, inciso 1º, del Decreto Ley 19.550/72.

PUNTO SEGUNDO: Fijación del número de Directores Titulares y Suplentes y elección de los mismos.

PUNTO TERCERO: Elección de Síndico Titular y Suplente.

PUNTO CUARTO: Modificación del Estatuto para aumento del capital social de \$ 1.000.000 a \$ 5.000.000.

PUNTO QUINTO: Adecuación del Estatuto en forma integral al Decreto Ley 19.550/72.

PUNTO SEXTO: Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea.

Para el caso que no se reüniere el quórum estatutario suficiente para deliberar válidamente, quedan convocados los accionistas a sesionar en segunda convocatoria, en el mismo lugar, el día 24 de octubre a las 19 horas.

EL DIRECTORIO

NOTA: Se recuerda a los señores accionistas la obligación de depositar sus acciones al portador, en la sede social, en un plazo no inferior de tres (3) días hábiles antes de la fecha de celebración de la asamblea.

Imp. 20,-

e) 1 al 5-10-73

A V I S O

A SUSCRIPTORES Y AVISADORES

Se recuerda que las suscripciones al BOLETIN OFICIAL, deberán ser renovadas en el mes de su vencimiento.

La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiera incurrido.

LA DIRECCION

IMPRESA DE LA LEGISLATURA
S A L T A